

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PROGRAMA DE MAESTRÍA DE DERECHO**

**VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE
INTERPRETACIÓN JURÍDICA, APLICADAS EN LA
SENTENCIA CASATORIA N° 782-2015, EMITIDA POR LA
CORTE SUPREMA EN EL EXPEDIENTE N° 532-2012 DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CAÑETE, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL.**

AUTORA:

LOAYZA LOZANO, LIDIA ISABEL

ORCID: 0000-0002-8210-7164

ASESOR:

ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS

ORCID: 0000-0002-2459-3221

CAÑETE - PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Loayza Lozano Lidia Isabel

ORCID: 0000-0002-8210-7164

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Posgrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Programa de Maestría en
Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Ramos Mendoza, Julio C.

Miembro

Mgr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida M.

Miembro

Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

Asesor

DEDICATORIA

A mis padres Fidencio y Felicita, por apoyarme en todo momento; y a mi adorada hija Prysila Abilen, por su amor y comprensión, asimismo, a mis hermanos quienes siempre me acompañaron en mi desarrollo profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas (...)

A mis padres Fidencio y Felicita, quienes me dieron una vida de ejemplo y superación, a mi hija Prysila Abilen, por apoyarme en todo momento y a quien le debo tiempo de compañía; asimismo, a mi Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y sus docentes.

A mis familiares, y maestros (...)

RESUMEN

En la presente investigación el problema consistió en: ¿Cómo se da la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – ¿Cañete, 2020?; el objetivo general fue: Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. La investigación es de tipo Cualitativo; nivel exploratorio – hermenéutico; diseño método hermenéutico. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la falta interpretación jurídica, validez normativa, argumentación jurídica y casación. En cuanto a las conclusiones, se dio el quebrantamiento de la Constitución Política y el Código Penal; la casación aplicó la jurisprudencia vinculante, y demostró la vulneración de la norma al existir una inadecuada aplicación de las técnicas de interpretación y validez de la norma que permiten que la sentencia casatoria en estudio proveniente de la Corte Suprema se encuentre debidamente motivada, es decir, argumentada en razones y en apoyo de las premisas del razonamiento judicial.

Palabras clave: aplicación, argumentación, interpretación, sentencia, técnicas y validez.

ABSTRACT

The present thesis had as a problem: How is the normative validity and legal interpretation techniques applied, applied in the Casatoria judgment N ° 782-2015, issued by the Supreme Court in the file N ° 532-2012 of the Del Santa judicial district - Cañete, 2020 ?; The general objective was: To determine the normative validity and legal interpretation techniques, applied in the Casatoria judgment N ° 782-2015, issued by the Supreme Court in the file N ° 532-2012 of the Del Santa - Cañete judicial district, 2020. The Research is of a Qualitative type; exploratory-hermeneutical level; hermeneutical method design. The sampling unit was a judicial file, selected through sampling for convenience; to collect the data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed the lack of legal interpretation, normative validity, legal reasoning and appeal. As for the conclusions, there was a violation of the Political Constitution and the Penal Code; The appeal applied the binding jurisprudence, and demonstrated the violation of the norm, as there was an inadequate application of the techniques of interpretation and validity of the norm that allow the cassation judgment under study from the Supreme Court to be duly motivated, that is, argued in reasons and in support of the premises of judicial reasoning.

Key words: application, argumentation, interpretation, sentence, techniques and validity.

INDICE

| | |
|---|----|
| DEDICATORIA..... | 4 |
| AGRADECIMIENTO..... | 5 |
| INDICE DE TABLAS Y FIGURAS..... | 13 |
| 1.1 Problematización e importancia..... | 17 |
| 1.2. Objeto de estudio..... | 20 |
| 1.3. Pregunta orientadora..... | 20 |
| 1.3.1. Pregunta orientadora General..... | 20 |
| 1.3.2. Pregunta orientadora específica..... | 21 |
| 1.4. Objetivos del estudio..... | 21 |
| a) Objetivo General..... | 21 |
| b) Objetivos específicos..... | 21 |
| 1.5. Justificación y relevancia de estudio..... | 22 |
| II. REFERENCIA TEÓRICO – CONCEPTUAL..... | 25 |
| 2.1. Referencia teórico..... | 25 |
| 2.1.1. Antecedentes internacionales..... | 25 |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales..... | 30 |
| 2.1.3. Antecedentes locales..... | 36 |
| 2.1.4. Validez normativa..... | 41 |
| 2.1.4.1. Teoría pura del derecho..... | 41 |

| | |
|---|----|
| 2.1.4.2. Concepto de la norma jurídica..... | 42 |
| 2.1.4.3. Vigencia de la norma jurídica..... | 42 |
| 2.1.4.4. Sistema de la norma jurídica | 43 |
| 2.1.4.5. La eficacia como aplicación de las normas jurídicas | 44 |
| 2.1.4.6. Tipos de antinomia | 44 |
| 2.1.5. Técnicas de Interpretación..... | 45 |
| 2.1.5.1. La interpretación jurídica..... | 45 |
| 2.1.5.1.1. Técnicas de Interpretación Jurídica | 46 |
| 2.1.5.1.2. Interpretación y construcción jurídica | 46 |
| 2.1.5.1.3. Clases de interpretación jurídica..... | 48 |
| 2.1.5.1.3.1. Interpretación según sujetos, medios y resultados..... | 48 |
| 2.1.5.1.4. Objeto de la teoría de la interpretación jurídica | 50 |
| 2.1.5.1.5. Principio de la interpretación jurídica | 51 |
| 2.1.5.2. Control difuso..... | 52 |
| 2.1.5.3. La argumentación jurídica..... | 53 |
| 2.1.5.3.1. Teoría de la argumentación jurídica | 53 |
| 2.1.5.3.2. Objeto de la argumentación jurídica..... | 56 |
| 2.1.5.3.3. Tipos de argumentación jurídica | 57 |
| 2.1.5.4. La casación penal..... | 57 |
| 2.1.5.4.1. Aspectos históricos de la casación..... | 57 |

| | |
|--|----|
| 2.1.5.4.2. El recurso procesal..... | 58 |
| 2.1.5.4.3. Recurso extraordinario de casación..... | 58 |
| 2.1.5.4.4. La casación en el Perú | 59 |
| 2.1.5.4.5. Etapas del recurso de casación | 59 |
| 2.1.5.4.6. El recurso de casación: función nomofiláctica en la actualidad..... | 60 |
| 2.1.5.4.7. Elementos del recurso de casación | 61 |
| 2.2. Sistema Hipótesis | 64 |
| III. METODOLOGÍA..... | 64 |
| 3.1. Tipo de investigación..... | 64 |
| 3.2. Método de investigación..... | 65 |
| 3.2.1. Nivel de investigación | 65 |
| 3.2.2. Diseño de la investigación..... | 66 |
| 3.2.3. El universo y muestra | 67 |
| 3.3. Sujetos de investigación | 69 |
| 3.4. Escenario de estudio | 69 |
| 3.5. Procedimientos de recolección de datos cualitativos: | 70 |
| 3.6. Técnica de recolección de datos | 70 |
| 3.6.1. Procesamiento de datos | 71 |
| 3.7. Consideraciones éticas y de rigor científico | 72 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 75 |

| | |
|--|-----|
| 4.1 Presentación de Resultados | 75 |
| 4.2. Análisis y discusión de resultados | 83 |
| V. CONSIDERACIONES FINALES..... | 90 |
| 5.1. Conclusiones..... | 90 |
| 5.2. Recomendaciones | 91 |
| VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 93 |
| ANEXOS | 107 |
| Anexo 1: Matriz de consistencia | 108 |
| Anexo 2: Cronograma de actividades..... | 109 |
| Anexo 3: Presupuesto | 110 |
| Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos | 111 |
| Anexo 5: Declaración de compromiso ético..... | 119 |
| Anexo 6: Sentencia Casatoria N° 782-2015 Del Santa | 120 |
| Anexo 7: Artículo Científico | 131 |
| Tipo de investigación..... | 135 |
| Nivel de investigación | 136 |
| Diseño de la investigación..... | 136 |
| Procedimientos de recolección de datos cualitativos: | 137 |
| Técnica de recolección de datos | 138 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 144 |

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Presentación de Resultados | 144 |
| CONCLUSIONES..... | 151 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 152 |
| Anexo 8: Validación de Experto | 167 |
| Anexo 9: Resultado de Turnitin..... | 168 |

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

| | |
|---|-----|
| Tabla N° 1: Sujetos de estudio y características..... | 69 |
| Tabla N° 2: Evaluación de objetivo general, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020..... | 75 |
| Tabla N° 3: Evaluación del primer objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020..... | 76 |
| Tabla N° 4: Evaluación del segundo objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020..... | 78 |
| Tabla N° 5: Evaluación del tercer objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020..... | 79 |
| Tabla N° 6: Evaluación del cuarto objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020..... | 80 |
| Tabla N° 7: Matriz de consistencias lógicas..... | 108 |
| Tabla N° 8: Guía de análisis documental del objetivo general | 111 |
| Tabla N° 9: Guía de análisis documental del primer objetivo específico. | 112 |
| Tabla N° 10: Guía de análisis documental del segundo objetivo específico..... | 113 |
| Tabla N° 11: Guía de análisis documental del tercer objetivo específico..... | 114 |
| Tabla N° 12: Guía de análisis documental del cuarto objetivo específico..... | 115 |
| Tabla N° 13: Tabla de Resultados Generales..... | 116 |
| Tabla N° 14: Tabla de operacionalización de categorías | 117 |

I. INTRODUCCIÓN

La realización de la investigación, se ha dado en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Investigación Versión N° 014, y al cumplimiento de la Línea de Investigación: “Administración de Justicia en el Perú”, perteneciente a la Escuela Profesional de Derecho; siendo el Perfil metodológico de los sub proyectos para obtención del Grado de Maestro: Validez normativa y técnicas de interpretación aplicadas en la Casación, proveniente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, siendo la muestra documental la Casación N° 782-2015 del Santa.

Sobre las categorías de estudio, Moreso (2007) indicó que viene a ser la fuerza obligatoria de la norma, y la existencia de dos problemas, primero sobre la pertenencia; y segundo sobre la obligatoriedad, Kelsen establecía que la validez de la norma es el modo específico de existir; y una norma preexiste sí y solo sí su existencia ha sido establecida por otra norma. Se considera entonces que la categoría de estudio técnica de interpretación y validez normativa, son establecidos a fin de determinar si el cumplimiento de estos aspectos se presentaron en la Sentencia Casatoria N° 782-2015, Del Santa; el mismo que de la investigación realizada se ha determinado el fraccionamiento de la Constitución Política del Perú y el Código Penal.

De lo expuesto se abordó lo siguiente:

¿Cómo se da la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente n° 532-2012, del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020?

Para abordar el problema, se planteó el siguiente objetivo general:

Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.

En esa línea y con la finalidad de resolver el problema se estableció los siguientes objetivos específicos: 1) Determinar la validez normativa aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012, del distrito judicial Del Santa-Cañete, 2020; 2) Identificar y explicar las técnicas de interpretación jurídicas de la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020; 3) Determinar las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios; y 4) Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.

En ese orden de ideas se tiene que la justificación teórica de la investigación tiene como objetivo la búsqueda de las técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria 782-2015 emitida por el Tribunal Supremo, interpretación que tiene que estar conforme a la aplicación taxativa de las normas jurídicas; de igual forma en cuanto a la justificación práctica, esta investigación se realiza a fin que constituya un aporte a la correcta interpretación jurídica del derecho objetivo, y que sirva como una herramienta adicional a las existentes, al momento que el aquo emita sus resoluciones y sentencias.

La metodología utilizada en la investigación es cualitativa, porque se diseña como el conocimiento que espectadores adecuados y cualificados pueden comunicar con imparcialidad, claror y exactitud, sobre sus reflexiones del universo general, así como las prácticas de los demás; el tipo de investigación es de paradigma interpretativo y paradigma hermenéutico, porque la primera viene a referirse a las forma de pensar o prototipos para que la investigación pueda trasladar al progreso de la proposición; de igual forma; y la segunda se inicia en el hecho de buscar la contradicción efectiva entre los fenómenos sociales

y los fenómenos naturales, examinando la mayor complicación y el carácter imperfecto de los principales, los que están siempre restringidos por la intervención del hombre; la muestra es el Expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa y la población vienen a ser los expedientes de casación existentes.

Finalmente de la investigación las conclusiones son que la Sala Penal de la Corte Suprema, hizo una adecuada interpretación jurídica, empleando las técnicas de interpretación judicial, teleológico, Histórico, gramatical; siendo su sustento normativo lo tipificado en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal, de igual forma en el sustento interpretativo se han recogido gran parte de lo desarrollado en la Sentencia Casatoria N° 343-2012; asimismo en cuanto a la validez normativa, el Supremo Tribunal estableció que el delito de enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial, y se presenta cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento de su patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas; asimismo en lo concerniente a la identificación e interpretación jurídica, El Tribunal, concluyo que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, porque no se puede aplicar otro delito, pues solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio, y cuando de las pruebas se pueda determinar la existencia de otro delito este será perseguido por ese nuevo delito, y ya no por el delito de dato como es el delito de enriquecimiento ilícito; en lo referente a la determinación de las técnicas basado en sujetos, resultados y medios, las técnicas de interpretación utilizadas en la Casación 782-2015, fueron la interpretación judicial, interpretación teleológica, interpretación histórica, interpretación gramatical o literal; finalmente en cuanto a la identificación y explicación de las técnicas jurídicas de argumentación, el Tribunal, estableció al delito de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario, es decir que solo permanecerá

hasta que con el aporte de las pruebas se determine la existencia de otros delitos, y en ese caso el proceso se seguirá por esa nueva figura delictiva; es un delito especial, por cuanto el autor debe tener un status o condición especial como es el caso que sea funcionario o servidor público.

1.1 Problematización e importancia

La presente investigación, está basado principalmente en el problema de la falta de credibilidad de los órganos jurisdiccionales en el Perú, en virtud a que dicho órgano ha emitido sentencias casatorias, proveniente del Supremo Tribunal de la Corte Suprema de Justicia del Perú, que no contemplan los aspectos preponderantes de las técnicas de interpretación, integración y argumentación jurídica; y que ha ocasionado la imposición de sentencias contrarias a Ley y fuera del contexto legal; causando perjuicio a los imputados pues se han hecho acreedores a penas que se encuentran muy lejos de cumplir con el ordenamiento jurídico peruano; el motivo de esta falta de motivación de las decisiones judiciales está dado en la ausencia de elementos jurídicos como la argumentación jurídica, las técnicas de interpretación; siendo los aspectos problemáticos el quebrantamiento de lo establecido en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución; así como lo establecido en el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal.

La presente investigación traerá consigo el patrocinio a los justiciables y el Poder Judicial, el primero porque tendrá la seguridad de ser procesado, con la aplicación e interpretación adecuada de las normas que sancionan conductas, y el segundo de dotar al órgano jurisdiccional de un instrumento legal vinculante, y que enmarquen las decisiones casatorias, dentro de las técnicas de interpretación, argumentación jurídica e integración de las normas; es por ello muy importante que los magistrados realicen constante estudio de interpretación e integración de la normas, y argumentación de sus

decisiones judiciales, a fin que se logre la emisión de sentencias debidamente motivadas.

Contexto a nivel internacional

Que, sobre las motivaciones judiciales se tiene que este debe de ser una garantía que otorga el órgano jurisdiccional al momento de decidir sobre una causa, otorgando amparo de los procesados y aplicando el derecho de forma correcta y adecuada. Es así que en el aporte realizado en España, por Martínez (2018) señaló sobre exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, y funciones del deber de motivación de las resoluciones judiciales, esta obligación viene a ser la caución vinculada estrechamente con la correcta administración de justicia, quienes deben de actuar en amparo de los derechos de los ciudadanos de ser sometidos a una justicia por las motivos que el derecho establece, logrando con esto crear credibilidad en las sentencias judiciales que se emiten en un Estado de Derecho y Democrático. Se considera entonces que existe una obligación de los magistrados de motivar sus sentencias y resoluciones, pues esta se va a constituir como un principio general del sistema constitucional y por ende del ordenamiento jurídico, pues el cumplimiento de esto traerá consigo el desarrollo de un proceso judicial cumpliendo la finalidad del derecho objetivo y la aplicación real de lo establecido por el derecho.

En el aporte realizado en España por Aliste (2018) indicó que la sabiduría por el método que la pretensión de motivación forma parte del prototipo jurídico clásico, que ha sido establecido por el pensamiento de la formación en relación a la actividad judicial. Se considera entonces que en aplicación del principio de legitimación del estado de derecho donde la Constitución se ubica en pináculo del sistema jurídico legal peruano, hay una existencia y sumisión de los magistrados a la ley, siendo así que el método de la

interpretación jurídica forma parte del paradigma jurídico que ha sido incluido por la ideología de ilustración en cuanto a la actividad de los órganos jurisdiccionales.

En el contexto sudamericano

La interpretación en Ecuador

La motivación de las sentencias y resoluciones judiciales, debe de justificar sobre el razonamiento que lo han llevado a la solución adoptada por los órganos jurisdiccionales, aplicando en forma adecuada el derecho objetivo y los principios del derecho.

En el aporte realizado en Ecuador, Espinoza (2010) indicó que la motivación es uno de los elementos de prevención y vigilancia, ante la posible presencia de arbitrariedad de la apreciación de las pruebas de los jueces y como presupuesto del derecho a los recursos.

Al respecto consideramos que la motivación de las decisiones judiciales constituye uno de los elementos más importantes del ejercicio de la función de administrar justicia, pues de ella dependerá el verdadero análisis de las pruebas y la aplicación correcta del derecho objetivo por parte de los magistrados, esta motivación va a argumentar la decisión del aquo, haciendo prever que la pena impuesta está revestida de justicia y razón.

La interpretación en el Perú

En el aporte realizado en el Perú, Becerra (2019) indicó que la motivación de las resoluciones judiciales y sentencias, constituyen un derecho primordial de todos los procesados, por lo que es sumamente necesario que los jueces al momento de resolver las causas, argumenten las razones o motivos que lo han conducido a adoptar la decisión. En conclusiones se considera que la motivación de las sentencias judiciales, hoy en día viene a ser un derecho fundamental del que debe de gozar todas las personas

que están siendo procesadas, pues corresponde a los magistrados esgrimir argumentos válidos haciendo uso del razonamiento jurídico, interpretación adecuada del derecho sustantivo y ponderación de la sanción a aplicar, todo esto en cumplimiento de la función de administrar justicia, por lo que se comparte con los doctrinarios citados sobre la necesidad de que toda sentencia emitida por el órgano jurisdiccional contenga una motivación adecuada a ley.

1.2. Objeto de estudio

El objeto de estudio viene a ser, la sentencia de casación N° 782-2015, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, en donde se determinarán la adecuada aplicación de la validez normativa y la utilización de las técnicas de interpretación por parte del órgano jurisdiccional, poniendo énfasis en lo decidido por la Corte Suprema, órgano que cumpliendo con su función nomofiláctica realizará el control del derecho, asegurando el sometimiento de sus decisiones a la ley; así como la unificación de la jurisprudencia, garantizando el valor de la seguridad jurídica.

1.3. Pregunta orientadora

1.3.1. Pregunta orientadora General

¿Cómo se da la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020?

1.3.2. Pregunta orientadora específica

1. ¿Cómo se determina la validez normativa en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012, del distrito judicial Del Santa-Cañete, 2020?
2. ¿Cómo se identificó y explicó las técnicas de interpretación jurídicas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020?
3. ¿Se determinó el uso de las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios?
4. ¿Se identificó y explico las técnicas jurídicas de argumentación en la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020?

1.4. Objetivos del estudio

a) Objetivo General: Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.

b) Objetivos específicos

- 1) Determinar la validez normativa aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012, del distrito judicial Del Santa-Cañete, 2020.
- 2) Identificar y explicar las técnicas de interpretación jurídicas de la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.

3) Determinar las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios.

4) Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.

1.5. Justificación y relevancia de estudio

La presente investigación se ha realizado tomando en consideración lo establecido sobre la validez normativa, técnicas de interpretación jurídica y argumentación jurídica, aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema de Justicia del Perú; en contemplación de lo establecido en la línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho, como es, el de explicar sobre las técnicas de interpretación jurídica que han sido utilizadas y que fueron el sustento de la Sala Suprema del Poder Judicial.

Según Galán (2010) indicó que toda investigación tiene como horizonte dar solución a un problema, siendo ineludible demostrar o presentar las causas por las cuales resulta necesario hacer la investigación, debiéndose de establecer su cobertura o dimensión para conocer su viabilidad.

Se busca demostrar las formas como los órganos jurisdiccionales, a través de una inadecuada aplicación de la Constitución Política del Perú, las leyes que conformar el sistema jurídico peruano, referentes a la comisión del ilícito penal contra la administración de justicia, enriquecimiento ilícito, en contra del Estado, emiten sentencias sin considerar los aspectos normativos vigentes.

Justificación Teórica: Esta investigación tiene como objetivo la búsqueda de las técnicas de interpretación jurídica que han aplicado los magistrados en la Sentencia Casatoria N° 782-2015 de la Corte Suprema, emitida por este órgano jurisdiccional, interpretación que tiene que estar conforme a la aplicación taxativa de las normas jurídicas por parte de los operadores de justicia, haciendo uso para ello del razonamiento jurídico, a fin de dar respuesta al enunciado establecido.

Justificación Práctica: la presente investigación se realiza a fin de que constituya como aporte a una correcta interpretación jurídica del derecho objetivo, siendo de suma importancia para el órgano jurisdiccional, y sirva como una herramienta adicional a las existentes, al momento de emitir sus resoluciones y sentencias, para que los justiciables alcancen justicia y recuperen la confianza en Poder Judicial.

Justificación Social: la justificación social de la investigación, está dada en la búsqueda de otorgar un instrumento científico comprobado que beneficie a los imputados por el delito de enriquecimiento ilícito, y ciudadanía en general a fin de evitar que personas inocentes sean perseguidos y procesados inadecuadamente, de igual forma servirá como material para la defensa técnica de los imputados, a fin de exponer sus argumentos y teoría del caso, con sustentos sólidos y legales establecidos por la corte suprema; pues a través de ella se pretende crear una conciencia en los jueces a fin de establezcan una adecuada aplicación de la interpretación.

Justificación Metodológica: la presente investigación es metodológica porque está compuesta por un conjunto de técnicas, métodos y procedimientos que se han desarrollado, es así que la tecnología utilizada, está elaborada de acuerdo a la

Resolución N° 1471-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de noviembre de 2019, y al Manual de Metodología de la Investigación, siendo de enfoque cualitativo.

Investigación Cualitativa: porque se han recopilado los datos, se han revisado los documentos como el caso de la casación, pudiéndose evaluar aspectos sobre validez de la norma y técnicas de interpretación, que se han desarrollado en el proceso materia de investigación, así como, no existirá distorsión de las variables.

Según Paramo (2015) en su investigación sobre la teoría fundamentada, metodología cualitativa de investigación científica, indicó que es el transcurso de examinar y entender la oscuridad del fenómeno a aprender, concurren diferentes aspectos de diferentes naturalezas.

En este prototipo de investigación se debe de tener en cuenta el examen de la información que se busca efectuar y el fin que se plantea obtener.

La relevancia de la investigación está dada en el aspecto de poder someter a análisis lo decidido por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia Casatoria N° 782-2015, a fin de garantizar la seguridad jurídica, unificando los criterios de interpretación en el país.

II. REFERENCIA TEÓRICO – CONCEPTUAL

2.1. Referencia teórico

2.1.1. Antecedentes internacionales

En el aporte realizado en México, por Carmona (2009) en su tesis *“La aplicación retroactiva de la jurisprudencia del poder judicial de la federación”*, tuvo como objetivo referente a las resoluciones orientadas a resolver las contradicciones de tesis de salas y de tribunales colegiados que sentarán jurisprudencia; el pleno de la Suprema Corte resolverá las refutaciones de tesis de las salas; las que tienen el deber de resolver las contradicciones de los tribunales colegiados, sin embargo si la materia es común puede resolverlas el Pleno, asimismo la denuncia de contradicción podrán realizarla las Salas, los tribunales colegiados, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios; la metodología utilizada en la interpretación que hacen los tribunales de la ley, y que se refleja en que la jurisprudencia no crea normas jurídicas, motivo por el cual nos interesa centrar nuestro estudio únicamente en la interpretación, para efectos de la metodología de nuestra investigación; las conclusiones fueron, referente a que el concepto de norma jurídica obedecerá a la postura teórica del autor, se puede entender como un enunciado de carácter prescriptivo, y que es formulado por el órgano legislativo; la norma jurídica está integrada por elementos, que determinan su validez y su vigencia, los que son estudiados en forma conjunta por la ciencia del derecho; las normas jurídicas existen si se cumple con la formalidad que la Constitución establece para su creación, las que adquieren validez y eficacia; la norma jurídica debe atender a principios de validez formal y material, en el ámbito de la interpretación y argumentación jurídica; la función de los órganos judiciales es la interpretación de la norma jurídica, que se sustentaran en métodos adecuados que justifiquen sus decisiones; la interpretación judicial, otorga un marco jurídico – conceptual, donde se sientan las

bases de la aplicación de las normas; la jurisprudencia es imperativa para toda autoridad; la atención retroactiva de la jurisprudencia en menoscabo de la persona, es violatoria de lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Federal; la interpretación judicial que determina los criterios jurisprudenciales, debe realizarse en una forma sistemática; la jurisprudencia es abstracta y general, y dichas características se desglosan de la naturaleza del objeto demostrado; en la actualidad se discute la condición general de las normas, debido a que muchas veces regulan aspectos concretas, instituyendo hipótesis casi exclusivas de un grupo de sujetos; la interpretación de derechos fundamentales debe realizarse considerando el principio pro homine, donde existe la posibilidad de constituir límites a los derechos; la interpretación, sea jurisprudencial, administrativa o legislativa, viene a ser una característica de la norma jurídica.

En el aporte realizado en Colombia, por Gómez (2016) en su tesis “*Eficacia de las normas jurídicas que regulan la explotación de coltán en colombia*”, que tuvo como objetivo general analizar el alcance la eficacia de las normas que regulan la explotación del Coltán en Colombia; asimismo en cuanto a los objetivos específicos fueron de describir la normatividad que rige la explotación del Coltán en Colombia; establecer las perspectivas socio-ambientales de la explotación del Coltán en Colombia; determinar la eficacia normativa y eficiencia institucional en cuanto al cumplimiento y aplicación de los postulados normativos que regulan la explotación del Coltán; la metodología es de enfoque cualitativo; y las conclusiones fueron que en los proyectos mineros los afectados directamente por las prácticas extractivitas quienes solicitan que sean consultados sobre los proyectos que se lleven a cabo en sus territorios; la minería afecta las prácticas ambientales y culturales de las zonas donde se encuentra el mineral; se ha

desacreditado a los pequeños explotadores de minerales, los que se han dedicado a este trabajo debido al abandono del Estado; Colombia emplea una política de explotación minera que no protege la biodiversidad; es necesario una educación real y una mejora institucional, donde se perfeccione los aspectos ambientales en temas de minería optando por una que sea responsable y que contribuya con la conservación del medio ambiente; la extracción del recurso del coltán trae consigo una serie de problemas que sobrepasa los modelos en la declaración de los derechos; la explotación minera a cielo abierto, trae consigo graves impactos ambientales debido a que está profundamente relacionada con la menoscabo de la fauna y la flora y catástrofes ambientales; es deber del estado dar protección al medio ambiente, empleando elementos destinados a proteger las áreas de especial importancia ecológica.

En el aporte realizado en Guatemala, Castellanos (2018) en su tesis *“La norma jurídica en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen y su influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo”* el que tuvo como objetivo principal: la descripción y sistematización del ordenamiento, de acuerdo con la lógica jurídica que remite a una lógica formal; y como objetivos específicos, de analizar los principales aportes teóricos de la teoría pura del Derecho de Hans Kelsen; Exponer las consideraciones filosóficas y jurídicas sobre la norma jurídica realizadas por Hans Kelsen; determinar los aciertos y desaciertos de la teoría kelseniana sobre la norma jurídica según las doctrinas postkelsenianas; y establecer los presupuestos para un estudio completo y transparente de la teoría sobre la norma jurídica de Hans Kelsen como base científica para la elaboración de nuevas teorías; la metodología fue de investigación de carácter cualitativo; las conclusiones fueron que la teoría pura del derecho de Kelsen, viene a ser un andamio del fenómeno

jurídico que se fundamenta en la ciencia del espíritu, incrustado dentro de la esfera del deber ser; desde su perspectiva, desconoció que el Derecho como disciplina presenta puntos de contactos con otras ciencias sociales y que su expresión está determinada por multitud de factores de carácter sociológico, psicológico, cultural; cuando siguen presentes doctrinas jurídicas que intentan explicar el Derecho partiendo de sus propios conceptos, y no del reflejo que constituyen de las relaciones generadas por los hombres en su producción espiritual y material; y durante generaciones de juristas ha prevalecido la visión unidimensional de la teoría pura del Derecho, la cual ha influenciado a nuestro parecer a todos los sistemas jurídicos contemporáneos en forma general, no solamente los occidentales.

En el aporte realizado en Ecuador, por Rosero (2017) en su tesis *“La argumentación jurídica del estado constitucional de derechos, su relevancia en el ejercicio de los derechos fundamentales y como mecanismo de garantía del principio de motivación, en el distrito metropolitano de Quito”* la que tuvo como objetivo general de establecer la relación entre argumentación jurídica y el estado constitucional de derecho, a fin de verificar la vulneración al principio constitucional a la motivación y seguridad jurídica por medio de sentencias de la Función Judicial que no aplican las reglas de estructuración de la argumentación jurídica en sus resoluciones; asimismo en cuanto a los objetivos específicos se tiene el de determinar cómo están estructurados los fallos de la corte nacional y si cumplen las exigencias de la motivación; establecer la relación de la no aplicación de la argumentación jurídica en la toma de decisiones; determinar la existencia de vacío legal; observar si las sentencias que no fueron estructuradas conforme a las exigencias argumentativas del Estado Constitucional de derechos,

constituye afectación de principios constitucionales; en cuanto a la metodología utilizada es descriptiva, explicativa y explorativa; y las conclusiones que llegaron es que la argumentación jurídica influye en el progreso, aplicabilidad y ejercicio del Derecho, no siendo un asunto dogmático, sino que, tiene vinculación a los ámbitos prácticos y procesales del derecho; el estado constitucional de derechos y justicia, establecen las bases sobre la correcta aplicación de los principios, en fundamento a su supremacía Constitucional frente al resto de normas, la correlación que el estado tiene con la argumentación jurídica, reside en la mayor protección de principios y garantías constitucionales; la argumentación jurídica se convierte en un mecanismo idóneo para poder desarrollar un derecho mucho más extenso, y su aplicación y estudio presume, un avance en la necesidad de justificar y estructurar las decisiones, demandas y actividades dentro de los procesos judiciales; la importancia de la argumentación en el aspecto social y jurídico, se convierte en el fundamento en la cual actuara, pues el proceso argumentativo siempre está presente, en el ámbito judicial, determina la existencia de un problema que será concluido; la argumentación jurídica se debe entender desde las perspectivas, en consideración a su objeto, su método y su finalidad; la labor desarrollada por los juristas, jueces, abogados, en correspondencia a la argumentación jurídica, debe desarrollarse en base al estudio de la investigación y ayudara al desarrollo del derecho local, de la parte procesal.

En el aporte realizado en Costa Rica, por Aguilar y Gonzales (2016) en su tesis “*Análisis del tratamiento legal y jurisprudencial (2010-2015) en Costa Rica del derecho inespecífico de los trabajadores a la no discriminación*” la que tuvo como objetivo general analizar las carencias de la normativa nacional relativo al derecho a la no

distinción, y si están se ven reflejadas en la jurisprudencia nacional de la Sala Constitucional y Corte Suprema de Justicia (2010 al 2015); en cuanto a la metodología utilizada es método cualitativo, a través de la compilación doctrinal y normativo, análisis del escrutinio de jurisprudencia a partir de lo descubierto; en cuanto a las conclusiones fueron que la normativa, que sistematiza el derecho a la no discriminación en el empleo, contiene deficiencias, referente a la tutela de fuero de protección especial; contiene disposiciones procesales que señale la forma de hacer efectiva el amparo brindado por las normas objetivas; por lo que el título onceavo del código de trabajo muestra inconvenientes que no permiten ser efectivo; sobre todo lo referente a la limitación de motivos prohibidos de discriminar, el detalle de las conductas discriminatorias prohibidas, debiendo de establecer las consecuencia para su infracción; asimismo que la deficiencia en la normativa, en el campo laboral los trabajadores, se ven obligados a asistir a un proceso ordinario, el mismo que presenta demora judicial en la primera instancia; asimismo con el fin de evadir esa demora judicial, muchos trabajadores optan por la vía constitucional, debido a la celeridad de los recursos de amparo, sin embargo, la Sala Constitucional, decide no conocer los casos, y determina que existe una vía determinada para su conocimiento; o que el amparo recurrido es disconforme con la evacuación de las probanzas; en cuanto a la ley de reforma procesal laboral, presenta una solución mediante un proceso sumarísimo.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Según, Carbajal (2017) en su tesis *“Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00839-2011-0-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa –*

Chimbote. 2017”, la que tuvo como objetivo de la investigación, determinar las técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00839-2011-0- 2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017; y como objetivos específicos se tiene, determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material; la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso; determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios; determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la analogía, principios generales, y laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica; determinar las técnicas de interpretación, en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos; en cuanto a los tipos de investigación es cuantitativa – cualitativa (mixta); asimismo en cuanto a las conclusiones se tiene que no se evidenció en la sentencia, conflicto normativo; no fue necesario el empleo del control difuso, por cuanto no se presentó colisión de normas; en cuanto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “interpretación”, los magistrados, emplearon una interpretación auténtica impropia, debiendo emplear una interpretación judicial y jurisprudencial; respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión “argumentación”; la Corte Suprema se limitó hacer una aplicación simple reproduciendo los argumentos de la sentencia recurrida, no tomó en cuenta para fundamentar sus argumentos los principios como: Principio de Culpabilidad, Principio de Legalidad en materia sancionatoria, Principios de razonabilidad y proporcionalidad, Principio de Tipicidad; y finalmente en la sentencia carece de motivación suficiente, y se desprende del propio caso que el delito que se habría cometido era el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves y no por robo agravado.

Según, Del Águila (2019) en su Tesis “*Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema en el Expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01, Del Distrito de Lambayeque – Chiclayo 2019*”, tuvo como objetivo general, determinar las técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4072-2009-11- 1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2019; asimismo los objetivo específicos, fueron referente a la incompatibilidad normativa, referente a incompatibilidad normativa de colisión, en base al control difuso, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios; determinar las técnicas de interpretación, en base a la integración, la analogía, los principios generales, y la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica. Asimismo en cuanto a la metodología utilizada es cuantitativa – cualitativa; y la investigación arribo a las siguientes conclusiones, no se evidenció la figura de la incompatibilidad normativa; las técnicas de interpretación empleadas fueron adecuadas porque la sentencia en estudio de la Corte Suprema se encuentra debidamente motivada; sobre la incompatibilidad normativa, no se ha evidenciado la figura de la incompatibilidad normativa, por cuanto no existe evidencia de incompatibilidad normativa (Conflicto normativo); sin embargo, la Sala Suprema al emitir la sentencia ha tomado en consideración la validez formal en cuanto a la verificación y aplicación de la norma vigente al momento que ocurrieron los hechos; en cuanto a la validez material la mencionada Sala cumplió con la validez material respecto a la legalidad y finalmente al no haberse presentado incompatibilidad normativa, no ha sido necesario la aplicación del control difuso.

Según, Obregón (2017), indica en su tesis “*Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema N° 280-2013-del Distrito Judicial de Cajamarca – Lima 2017*”, tuvo como objetivo general, determinar las técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al Derecho a la Libertad Sexual -Violación Sexual a Menor de Edad, provenientes de la Sentencia Casatoria N° 280-2013 – Cajamarca emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 00099 -2012-JP del Distrito Judicial de Cajamarca - Lima. 2016; en cuanto a los objetivos específicos se tiene determinar la selección de normas constitucionales y legales, provenientes de las causales sustantivas y causales adjetivas; determinar la fiabilidad de normas constitucionales y legales, empleando el razonamiento judicial; determinar la interpretación del derecho como argumentación jurídica, empleando las técnicas de interpretación; determinar la interpretación del derecho como argumentación jurídica, empleando las técnicas de interpretación; que en cuanto a las conclusiones se tiene que en cuanto a la sentencia de segundo instancia, fue de rango alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango alta, mediana y alta, respectivamente; en cuanto a la calidad de la parte expositiva, fue de rango alta; en cuanto a la calidad de las partes los aspectos del proceso; y la claridad; en la postura de las partes: evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; en síntesis la parte expositiva presentó siete parámetros de calidad; la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana, entre otros.

Según Castillejo (2019) en su Tesis “*Validez Normativa y Técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 1813-2017, emitida por la Corte Suprema Sala Civil Permanente en el Expediente N° 00081-2016-0-0201-SP-FC-01; Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019*”, tuvo como objetivo general, determinar la aplicación de la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la sentencia casatoria N° 1813-2017, emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 00018-2016-0-0201-SP-FC-01; Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019; en esa misma línea tuvo como objetivos específicos se estableció el de establecer la validez de la normativa, en base a la validez formal y material; establecer la verificación de la aplicación de la validez de la norma jurídica y las Técnicas de Interpretación en la sentencia casatoria referida; establecer las Técnicas de Interpretación Jurídica, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios; establecer las Técnicas de Interpretación jurídica, teniendo en cuenta la integración en base a los principios generales, las lagunas de la ley, y argumentos de Técnicas de Interpretación Jurídica; establecer las Técnicas de Interpretación jurídica, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes; en cuanto a la metodología es de tipo cuantitativo – cualitativo (mixta); y en cuanto a las conclusiones, se tiene que las técnicas de interpretación fueron aplicadas de manera adecuadas por la Corte Suprema ante una interpretación errónea de normas sustantivas; se cumplió con establecer la validez normativa de principios y/o normas constitucionales o legales, proveniente de la Casación en mención; que con relación a su dimensión “verificación” se derivó de la sub dimensión “control difuso”: al existir la causal de interpretación errónea de normas sustantivas e infracción normativa, la Corte Suprema emplearon el control difuso, siendo este último el más idóneo para el caso en estudio por presentarse dos tipos de causales. Esto es, desarrollar los pasos del test de proporcionalidad como criterio de

interpretación, y respecto a su dimensión “interpretación” se derivó de las sub dimensiones: “sujeto a”, “resultados” y “medios”, considerándose como resultado una interpretación auténtica impropia; Asimismo, se evidenció la interpretación declarativa en sentido lato esto se reflejó cuando los magistrados señalaron la naturaleza del hecho y en el extremo de vulneración del niño y adolescente

Refiere Rubio (2019), indicó en su tesis “*Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia Casatoria N° 579-2013 emitida por la Corte Suprema en el Expediente N° 104-2011-0-SP-ICA del Distrito Judicial de Ica – Pisco.2019*”, ha planteado como objetivo general, determinar la aplicación de la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicada en la sentencia Casatoria N° 579-2013, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 104-2011-0-SP-ICA del Distrito Judicial de Ica-Pisco, 2019; por su naturaleza la presente investigación es cuantitativo-Cualitativo (mixta); de igual forma hay que señalar que con relación a la población y muestra, la investigación, estuvo constituida por las sentencias Casatoria emitidas por la Corte Suprema de la República, y la muestra, viene a ser la sentencia casatoria que se encuentra consignado con el N° 579-2013, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 104-2011-0-SP-ICA-Pisco, el cual a su vez al y contar como único objeto de estudio, la muestra tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral; en cuanto a las conclusiones, se tiene lo siguiente: respecto de la validez de la norma, verificó que siempre se aplicaron normas que mantenían validez material y formal, se aplicó correctamente el control difuso, en la muestra sentencia Casatoria antes señalada, debido a que fueron tomadas en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión; respecto a las técnicas de interpretación jurídica, en la

investigación, los instrumentos de interpretación fueron estudiadas de manera adecuada en la Casación; en razón de que fueron tomadas en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.

2.1.3. Antecedentes locales

Según Carrión (2019) en su tesis denominada “*Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 2487-2015 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2019*”, tuvo como objetivo general de investigación, determinar la manera en que las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 2487-2015 del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima.2019; y como objetivos específicos; determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material; determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso; determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios; determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la analogía, a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica; determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos; en cuanto a la metodología es cuantitativa – cualitativa (mixta); y en cuanto a las conclusiones, se tiene que respecto a la variable de incompatibilidad normativas en su dimensión de exclusión y colisión, los magistrados emplearon los criterios de validez material de las normas aplicadas en sus fundamentos; con respecto a la variable técnicas de interpretación de su dimensión interpretación se derivó de las sub

dimensiones, se tiene como resultado una interpretación auténtica impropia; respecto a la variable técnicas de interpretación de su dimensión integración se derivó las subdimensiones de analogía, principios generales, laguna de la ley y argumentos de impetración fueron adecuada; respecto a la variable técnicas de interpretación en su dimensión argumentación, no se determinó los argumentos en base a principio como de coherencia normativa.

Según Córdova (2016) en su tesis denominada “*Técnicas de Interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho de tercería de propiedad, proveniente de la Sentencia Casatoria N° 5135-2009, emitida por la Corte Suprema, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2016*”, tuvo como objetivo general, determinar las técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho de tercería de propiedad, provenientes de la Sentencia Casatoria N° 5135-2009 emitida por la Corte Suprema, del Distrito judicial de Callao-Lima, 2016; siendo los objetivos específicos, se determinó la selección de normas constitucionales y legales; determinar la fiabilidad de normas constitucionales y legales, empleando el razonamiento judicial; determinar la valoración conjunta de las normas constitucionales y legales, empleando la sana crítica y las máximas de las experiencias; y determinar la interpretación del derecho como argumentación jurídica, empleando las técnicas de interpretación; asimismo en cuanto a la metodología es cuantitativa – cualitativa; y en cuanto a las conclusiones se tiene que la casación cumplió con los fundamentos de hecho y de derecho; determinó la correcta aplicación de la ley; la casación es un medio impugnatorio de puro derecho; no se debe construir juicios en base a presunciones que

nos llevan a juicios equivocados; la casación al producir decisiones jurisprudenciales juega un papel de orden didáctico dirigido a los jueces de instancias inferiores, a fin de ilustrarlos sobre la correcta interpretación y aplicación de la norma jurídica procesal; la casación materia de estudio cumplió con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales establecidos.

Según Silva (2017) indicó en su Tesis titulada *“Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, “Parricidio” provenientes de la sentencia casatoria N° 413-2014-Lambayeque emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 0182- 2011-JP del distrito judicial de Lambayeque. Lima.2017”*, tuvo como objetivo General, determinar las técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 182-2011 del Distrito Judicial de Lambayeque – Lima, 2017, en cuanto a los objetivos específicos se tiene la validez formal y material; la colisión normativa; la interpretación; la integración y la argumentación jurídica. En cuanto a la metodología de la investigación es cuantitativa; en el sentido que la incompatibilidad normativa como variable independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación; las técnicas de interpretación como variable dependiente podrá ser ponderada y calificada: interpretación, integración, y argumentación; y cualitativa, usando las técnicas para recolectar datos; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio; en cuanto a las conclusiones se tiene que de acuerdo a los parámetros de evaluación la técnica de interpretación se evidencio

que a veces se presente la incompatibilidad normativa; respecto a la variable de incompatibilidad normativa, de sus dimensiones exclusión y colisión, se evidencio que el aquo no emplearon los criterios de validez material, así como no comprobaron la vigencia de normas relacionadas, es decir no se comprobó que los preceptos había sido derogados; respecto a la variable de técnicas de interpretación de su dimensión interpretación, los magistrados emplearon las normas de forma explícita; respecto a las variables de técnicas de interpretación de su dimensión de integración, se derivó se presentó un vacío o deficiencia en la ley penal para que se aplique la integración del derecho; respecto a la variable técnicas de interpretación, de su dimensión argumentación, los magistrados fundamentaron sus argumentos en base a premisas, inferencias y conclusiones, no considerando a los argumentos de coherencia normativa.

Según Abanto (2018) indica en su tesis “*Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia casatoria de la Corte Suprema Exp. N° 2702-2015 de la Corte Suprema Lima 2018*”, tuvo como objetivo general, determinar la manera en que las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia casatoria de la Corte Suprema Exp. N° 2702-2015 de la Corte Suprema lima 2018; de igual forma en cuando a los objetivos específicos, se tienen los siguiente, determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad; determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso; determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados y medios; determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta a la integración en base a principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación

jurídica; y determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, a sujetos y argumentos interpretativos; la metodología utilizada es de tipo Mixta (Cuantitativa – Cualitativa); y en cuanto a las conclusiones, se tiene que respecto a la variable incompatibilidad normativa en sus dimensiones de exclusión, se evidencio que los magistrados implementaron los criterios de validez material de las normas aplicadas en sus fundamentos; que referente a la interpretación si cumple con los señalado por los magistrados en la sentencia de casación; que con respecto a la variable técnicas de interpretación en su dimensión de argumentación, se evidencio que la corte suprema aplicará con verificar la figura de los errores con el fin de corroborar la materialización de la casación.

Según Surichaqui (2018), en su Tesis *“Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 2504-2015 del Distrito Judicial de Lima – Lima”*, tuvo como objetivo general de su investigación, determinar las técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 2504-2015 del distrito judicial de Lima-Lima. 2018; con respecto a los objetivos específicos, se tiene de determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material; determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso; determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios; determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la analogía, a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica; determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la

argumentación en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos; en cuanto a la metodología es cuantitativa - cualitativa (mixta); asimismo las conclusiones que arribaron, que las normas que están siendo contrapuestas deben pertenecer al mismo ordenamiento jurídico, y que las normas deben compartir el mismo ámbito de validez, considerándose como tales el temporal, el espacial, el personal y el material.

2.1.4. Validez normativa

2.1.4.1. Teoría pura del derecho

En cuanto a la validez de la teoría pura del derecho, el que ha sido desarrollada por Hans Kelsen, y donde se han establecido condiciones relevantes de análisis, sobre la existencia real de las normas, a través de su presencia material, así como el carácter imperativo sobre las personas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación; siendo también que la norma tiene una presencia ideal o abstracta, más no una real o concreta. En la contribución realizada en Colombia por Díaz (2011) indicó sobre la validez de la norma que esta tiene dos aspectos principales, primera que la norma existe; la segunda que la norma es vinculante para sus receptores, es decir que las personas deben cumplir con la conducta tipificada en la norma; de igual forma ha establecido que tiene el carácter obligatorio; así como su existencia es ideal, más no real como el caso de los entes naturales o físicos. Al respecto se considera que la validez de la norma, viene a ser su fuerza vinculante, es decir que debe ser obedecida por todos los individuos cuyos efectos se aplican; asimismo contempla el hecho que el Poder Legislativo, ha monopolizado la producción del derecho; este órgano tiene como función de producir leyes y como órgano las dicta, emiten las disposiciones legales con la finalidad de

establecer reglas de condición imperativa; estas normas tienen una presencia ideal en el tiempo, más no una presencia real.

2.1.4.2. Concepto de la norma jurídica

La norma jurídica, está constituido por la regla pre establecida en un ordenamiento jurídico, el mismo que está orientado a regular la conducta del ser humano que vive en sociedad, estas órdenes o mandatos establecidos, tienen el carácter imperativo y coercitivo, en el caso de las normas de contenido penal, contienen además las sanciones a imponerse en caso de vulneración, así como incluye penas punitivas comunes que serán impuestas por el juzgador al momento de imposición de su sentencia. En el aporte realizado en Argentina por Raffino (2020) indicó que la norma jurídica viene a ser los mandatos, reglas u órdenes, que provienen de una autoridad legal o judicial; estas normas asignan deberes u obligaciones y confirman derechos, del mismo modo imponen sanciones a los individuos que las trasgreden, otorgándole un marco legal común para juzgar sus acciones, es decir por el cual se ejerce la justicia. Podemos concluir entonces que la normas jurídica, vienen a ser reglas de conductas tipificadas en una norma legal, la que contiene características como que es imperativa y coercitiva, su trasgresión por parte de cualquier sujeto, trae consigo la aplicación de la sanción punitiva por el órgano encargado de administrar justicia, como es el órgano jurisdiccional; agregar que estas normas sirven para el desarrollo de la persona en sociedad, y la que tiene como finalidad la búsqueda de la paz social.

2.1.4.3. Vigencia de la norma jurídica

En el aporte realizado en el Perú, por Rubio (2005) indicó que para que una norma jurídica tenga vigencia, sólo es obligatorio que haya sido emanada siguiendo los

procedimientos mínimos y necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, así como que haya sido aprobada por el órgano competente. En tanto que su validez depende de su coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso (formal y material) de su producción jurídica (STC N° 0010-2002-AI/TC). La vigencia de la norma es un tema muy estudiado por los principales juristas del país, existiendo asimismo el pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional, claro está en el ejercicio del control concentrado del derecho que ejercen; en tal sentido se ha establecido que la vigencia para que una norma jurídica sea considerada vigente, necesariamente al momento de su emisión deben de haberse observado el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico, y que haya sido emitida por el órgano facultado para hacerlo; por otro lado señala que la validez de la norma jurídica va a obedecer a la relación con las normas que sistematizan el proceso de su creación jurídica.

2.1.4.4. Sistema de la norma jurídica

En la investigación realizada por Walter (2010) indicó que la segmentación de las normas jurídicas se da en tres grupos: i) normas de mandato; ii) normas de autorización; y iii) normas de derogación. En relación a lo mencionado se considera que para el autor la división de las normas jurídicas se dividen en tres, siendo estas normas de mandato, en este tipo de normas pueden entrar en controversia entre lo nombrado como debido, es decir aquello que está autorizado o permitido; asimismo en cuanto a la norma de autorización pueden entrar en controversia con las normas de mandato puesto que la norma de autorización puede permitir lo que la norma de mandato puede prohibir, en este aspecto se detalla fundamentalmente que la norma se describe que una norma no puede a la vez permitir y prohibir; y finalmente la norma de derogación que está dado

en principalmente por la norma que dejara sin efecto a otra, extinguiendo sus efectos jurídicos y sustrayéndola del derecho positivo.

2.1.4.5. La eficacia como aplicación de las normas jurídicas

En la aportación realizada en España por Hierro (2003) indicó en su libro “*La Eficacia de las normas jurídicas*”, que la aplicación de las normas jurídicas tiene un carácter definitivo para evaluar la eficacia, y se expresan en: 1) una norma es eficaz si es general y mayoritariamente cumplida; 2) una norma jurídica es eficaz si, cuando no es cumplida, es general y mayoritariamente aplicada. En ese aspecto sobre la eficacia de la aplicación de la norma jurídica, que tiene relación con la capacidad para producir sus efectos, y como lo ha señalado el investigador Hierro, está dado en el signo definitivo sobre, primero que una norma es eficaz si esta tiene el carácter general y es cumplida en forma general o mayoritaria, aun cuando se presente los supuestos que no habiendo sido cumplida por un sector este no resulta ser de forma mayoritaria, por lo que su aplicación es cuasi total; y segundo, refiere sobre la norma jurídica que siendo de representación general y mayormente incumplida, fuese esta una de contexto general y mayormente aplicada.

2.1.4.6. Tipos de antinomia

En la aportación que realizado en México por Guastini (2018) indicó en su libro “*La interpretación de los documentos normativos*”, que pueden diferenciarse dos tipos primordiales de antinomias siendo estas: a) antinomias en abstracto, o necesarios; y b) antinomias en concreto o contingentes; con respecto a sus características se tiene que unas son restringidamente raras y las otras son rigurosamente frecuentes. De lo mencionado se considera que sobre las antinomias se tiene que ocurre muchas veces la

existencia de dos normas jurídicas que disponen las mismas reglas o supuestos de hechos, sin embargo estas contienen consecuencias jurídicas entre sí; a este tipo de conflictos entre las normas se les denomina en el derecho, antinomias; desde otro punto de vista la presencia de una antinomia se da cuando un caso en concreto contiene dos soluciones completamente distintas u opuestas; en ese aspecto se puede dar el caso que un hecho delictivo sea sancionado por un juez de una forma, contrariamente el mismo hecho es sancionado de un modo distinto por un juez diferente, viéndose afectado en este caso el principio de igualdad, en ese aspecto resulta importante de precisar que se denomina coherente, al conjunto de normas jurídicas que no presentan antinomias entre sí, y se denomina incoherente a las normas jurídicas que presentan antinomias aunque sea solo una; de lo expuesto es que se tiene dos tipos principales de antinomias, siendo para el autor Guastini, la ha calificado en dos siendo: a) antinomias en abstracto, y que vienen a ser cuando dos normas jurídicas supediten efectos jurídicos incongruentes; y b) antinomias en concreto, este tipo de antinomia se da cuando dos normas jurídicas al momento de la aplicación sujetan sus resultados jurídicos incompatibles a un mismo hecho fáctico concreto.

2.1.5. Técnicas de Interpretación

2.1.5.1. La interpretación jurídica

Según Romero (2013) indicó que interpretar contiene una serie de significados, y están destinados a explicar, aclarar, comprender, entender, el sentido de ciertas cosas o signos, técnica o acontecimiento; es por ello que el intérprete tiene como función el de otorgarle el verdadero sentido y el alcance a la interpretación que está desarrollando.

De lo señalado se tiene entonces que la interpretación jurídica está basado fundamentalmente de obtener el verdadero sentido de lo establecido en la norma, a

través del proceso de descifrar los códigos señalados en la norma materia de interpretación, por lo que para poder obtener dicho resultado se tiene que hacer uso de las técnicas y métodos establecidos por la doctrina del derecho.

2.1.5.1.1. Técnicas de Interpretación Jurídica

En el aporte realizado en Costa Rica, por Romero (2013) señaló que la clasificación de las formas de interpretación, son diez, siendo: a) Literal, gramatical, semántica, textual, sintáctica; b) histórica o evolutiva; c) contextual, adecuadora; d) sociológica; e) contrario sensu; f) a fortiori; g) por analogía, similitud o semejanza; h) teleológico; i) la norma superior prevalece sobre la inferior; j) la norma específica prevalece sobre la genérica o amplia. Se considera entonces que la referida nota sobre argumentación realizada en Costa Rica, referente a las técnicas de interpretación, encontramos una nómima, que está basado esencialmente en otorgar una forma o técnica desde la perspectiva del análisis del ordenamiento jurídico en examen, aquí pues el doctrinario nutre estas técnicas, destacando aspecto relevantes como el caso de la técnica de interpretación literal, la que está basada en lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 10 del Código Civil, donde se tipifica que las normas se interpretan según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos.

2.1.5.1.2. Interpretación y construcción jurídica

En el aporte realizado en México, sobre la interpretación y construcción jurídica Guastini (2015) indicó que interpretar en el ámbito jurídico significa atribuir sentido a un texto, conforme lo establece el código civil italiano; empero en la expresión de los juristas tiene una serie de ambigüedades; a) primera ambigüedad proceso versus producto; b) segunda ambigüedad abstracto versus concreto; c) tercera ambigüedad

cognición versus decisión; d) cuarta ambigüedad, interpretación versus construcción jurídica. Se considera entonces que la palabra interpretación desde el punto de vista de Guastini, en el cual le otorga cuatro ambigüedades confrontacionales, están referidas al proceso frente al producto, la primera de las mencionadas viene a ser la actividad o proceso mental, y la segunda va a constituirse en la actividad que corresponde al hecho del discurso. En esa continuación la segunda ambigüedad, sobre el abstracto frente al concreto, el primero corresponde al significado de un texto normativo, que busca identificar el contenido de la norma; y el segundo viene a ser la capacidad de subsumir un caso en específico en el ámbito de aplicación de una norma jurídica tipificada, es decir viene a ser decisión del órgano jurisdiccional al momento de aplicar la norma jurídica, utilizando para ello su criterio y decisión; seguidamente en cuanto a la ambigüedad de cognición frente a decisión, el primero estará estipulado al acto del conocimiento, dado en la capacidad de poder identificar la norma jurídica, otorgándole un significado explícito; y el segundo está señalado como la capacidad del magistrado de escoger el significado que tiene la norma a aplicar, eso lo llevará a establecer el tipo penal; y finalmente en lo concerniente a la ambigüedad de interpretación frente a la construcción jurídica, el primero refiere al otorgamiento del significado a la norma; y el segundo esta dado al aspecto que incluye una serie de operaciones inferenciales propias de la doctrina del derecho. Finalmente se señala entonces que con la contribución que realiza Guastini, se tiene que efectivamente las ambigüedades tienen presencia en el campo del derecho pues en caso en concreto de la interpretación jurídica, esta establece contraposiciones puntuales que desarrolladas nos llevan a la conclusión que la argumentación jurídica, viene a ser la facultad de las que gozan los órganos jurisdiccionales al momento de subsumir la conducta ilícita al tipo penal tipificado, el

mismo que constituye herramienta necesaria al momento de aplica o imponer las absoluciones o sanciones que correspondan.

2.1.5.1.3. Clases de interpretación jurídica

2.1.5.1.3.1. Interpretación según sujetos, medios y resultados

En el aporte realizado en México por López (2015) indicó referente a criterios de interpretación de normas jurídicas del derecho, las ha establecido en tres, primero según los sujetos las cuales las clasifica en: a) Doctrinal o privada; b) judicial; c) autentica; segundo según los medios, las que las clasifica en: a) Gramatical, b) lógica o teleológica; y finalmente tercero según los resultados se clasifica en: a) Declarativa, b) extensiva, c) restrictiva, d) progresiva. Se tiene entonces que la interpretación en base a sujetos es la interpretación doctrinal, judicial y autentica, estas van a constituir los métodos con lo que cuenta el intérprete, es decir la realizada por los jurisconsulto y doctrinarios del derecho, a fin de establecer el sentido o los alcances de la norma jurídica a interpretar, siendo la primera la que es otorgada por los doctrinarios, a través del análisis e interpretación de la normas o textos, sin embargo estas no van a poseer la trascendencia si no son consideradas en los fallos de los órganos jurisdiccionales; la segunda estará dada por las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales a través de sus resoluciones o sentencias, estas constituyen también órganos de interpretación de la ley y carecen de fuerza de ley, a excepción de las que tienen carácter vinculante como las que provienen de la Corte Suprema; y finalmente la tercera se extrae del propio contexto o contenido de una norma distinta que contengan un fin idéntico, y en la trascendencia o importancia de la norma, siendo así que esta interpretación es contextual. Por su parte en cuando a la clasificación según los medios, se tiene que es gramatical, porque este tipo de interpretación va a basarse en la literalidad de la norma,

incluso pudiéndose asistir de la lingüística para encontrar el verdadero sentido de la norma, esto se realiza cuando de la propia redacción se encuentre ambigüedades o incertidumbres; asimismo se señala que es lógica o teleológica, porque este tipo de interpretación busca el carácter de la norma, su real contenido, el motivo o fin razonable de la ley, es decir busca su significado. Y continuando en esa línea en cuanto a la interpretación según los resultados, esta puede ser declarativa, esta se da cuando hay una correcta congruencia en lo que contiene la norma y su expresión, es decir entre la gramática y el espíritu, en cuanto a la interpretación extensiva, se da la presencia de un texto constreñido de la norma, en virtud que esta contiene una mayor extensión en concordancia con las palabras que han sido utilizadas por el órgano legislativo, de tal manera que el magistrado al momento de aplicar la norma jurídica, va a ampliar el contenido al carácter de lo referido por su propia voluntad, seguidamente la interpretación será restrictiva, cuando se va a delimitar los alcances de la ley, a fin de adecuarlo a su real voluntad; y finalmente la interpretación resulta ser progresiva, por las normas jurídicas al momento de que fueron formuladas están revestido de la exigencia de todas las circunstancias viables.

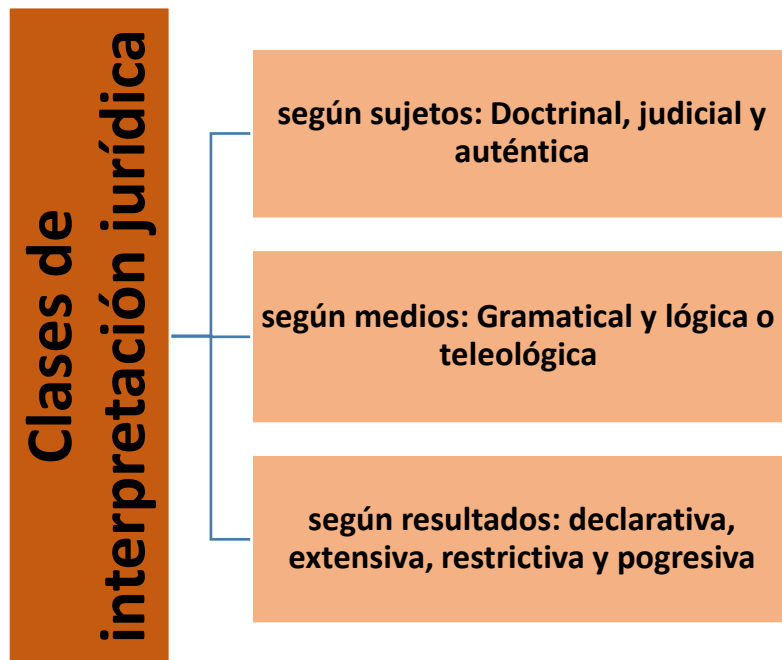


Figura 1. Clases de interpretación jurídica

2.1.5.1.4. Objeto de la teoría de la interpretación jurídica

En España, sobre la investigación de la teoría y doctrina de la interpretación jurídica en la propuesta de Guastini (2017) afirmó que el termino interpretar puede ser analizado en cuanto actividad o en cuanto resultado de esa actividad. Sostiene que el objeto de la teoría de la interpretación del derecho son los discursos de los intérpretes, es decir el resultado al que da lugar la actividad de los sujetos que interpretan el derecho. En ese sentido se tiene entonces que la interpretación jurídica, viene a ser la actividad realizada por el doctrinario, a fin de poder determinar el sentido o significado de un contexto legal; este razonamiento o sentido lógico que se da al texto propuesto en análisis, debe contener cierto criterios y/o alcances como es el doctrinal, autentico, teleológico, entre otros; de igual forma la interpretación debe versar por el sentido y la justificación que tuvo el autor al momento de emitirlo, descifrando su verdadero sentir y el espíritu que contiene, sin añadir posturas que puedan tergiversar su esencia propia. Por lo que la

interpretación estricta del texto jurídico va a traer consigo el análisis detallado que se desprende en él mismo, adquiriendo en el producto no posturas propias del actor, sino la postura primigenia de la norma, el ideal sobre el cual fue concebido, y que siempre debe estar presente al momento de realizar cualquier tipo de interpretación, pues la inclusión de posturas propias del actor traería consigo la desnaturalización del verdadero sentir de la norma, por otro lado las interpretaciones deben contener su contexto jurídico implícito, no debiéndose de permitir interpretaciones antojadiza que puedan alterar de manera incoherente o hasta se podría decir ilícita el verdadero sentir de la norma. Siendo así que el autor define su teoría de la interpretación jurídica como un análisis lógico de los discursos de los intérpretes; de igual forma diferencia tres sentidos de interpretación jurídica, de acuerdo al uso que se le da al termino en distintos contextos, teniendo en cuenta el sujeto que lleva a cabo la actividad interpretativa; en tal sentido señala que la interpretación jurídica es sentido estricto, es la actividad que consiste en traducir un texto jurídico perteneciente, por lo general a las fuentes del derecho, adscribiéndole un significado. Esto es lo mismo que redefinir su significado mediante la formulación de otro texto sinónimo del interpretado.

2.1.5.1.5. Principio de la interpretación jurídica

De los enfoques de la interpretación jurídica, en el Perú, Blume (2015) indicó que la interpretación jurídica puede ser entendida bajo dos conceptos, uno restringido y otro amplio. El primero hace referencia a la atribución de un significado a una formulación normativa que presenta dudas o controversias en torno a su campo de aplicación; el segundo, hace referencia al hecho de atribuir significado a una formulación normativa, independientemente de dudas o controversias. Se considera entonces que en los conceptos expuestos requieren de valoraciones; y quienes lo adoptan distinguen entre

textos legislativos y normas, siendo el objeto la interpretación de textos; el concepto de interpretación jurídica también suele ser empleado para hacer referencia al trabajo de los juristas o, incluso en sentido peyorativo al falseamiento de la Ley; en ese contexto desde el enfoque de la interpretación realizada por Blume, los dos conceptos de interpretación, tanto el restringido, y amplio; determina la capacidad de elucidación ante la duda que se presente en una normativa jurídica, el mismo que con el apoyo y realización de la interpretación dará significado al mismo, y el segundo establecerá la presencia de dudas o controversias, pues el autor de la interpretación fijará sus propios parámetros y conclusiones de la normativa en análisis, teniendo para ello determinarse su aplicación por cuanto existe la predisposición de establecer condiciones contrarias a las establecidas por la propia ley

2.1.5.2. Control difuso

El Tribunal Constitucional del Perú (2015) indicó que la práctica del control difuso es facultad constitucional del Tribunal Constitucional, establecido en el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, sobre dar preferencia a la norma constitucional en todo proceso, y cuando se presente la incompatibilidad normativa que surja entre norma constitucional y norma legal, los magistrados prefieren la constitucional. (Sentencia recaída en el expediente N° 7307-2014. Arequipa. Villafuerte Recavarren, A. y Cervantes Pinto E. contra Villafuerte Recavarren); se considera entonces que el control difuso, viene a ser la forma de control constitucional obligatorio en cualquier sistema jurídico, aplicándose el hecho que todo magistrado debe de adaptar su acción a los parámetros constitucionales, en ese sentido se tiene que la norma constitucional tiene predilección sobre cualquier norma legal.

2.1.5.3. La argumentación jurídica

El termino argumentar viene a ser la capacidad de dar razones a favor o contrarias sobre un hecho o caso en concreto; desde la óptica del derecho se hace uso del concepto de la argumentación jurídica, cuando el discurso está orientado a convencer a los tribunales judiciales sobre la teoría del caso que plantean. En la investigación realizada por Guibourg (2019) sobre la *función y límites de la argumentación jurídica*, indicó que argumentar es la propuesta de enunciados, denominados argumentos, que resultan necesario para establecer el sustento de otro enunciado y que al final otorgará una conclusión. Se tiene que la argumentación, es la potestad de expresar de manera razonada, los aspectos esenciales de un hecho en específico; desde la perspectiva legal esta potestad es usada por la los abogados, en un proceso judicial; esto tomando en consideración que el proceso penal peruano es oral. Siendo así para realizar la argumentación jurídica hay que abarcar el contenido general para terminar en el contenido específico.

Según, Atienza (2013) en su libro “*Curso de Argumentación Jurídica*” indicó que la argumentación tiene los elementos siguientes: a) es firmemente una operación concerniente a un enunciado; b) consiente la presencia de un problema; c) supone un proceso, y una actividad; d) es una actividad genuina. Se considera entonces que la argumentación jurídica, tiene elementos que lo diferencian, con el objetivo de poder obtener a fin de poder conseguir su significado, logrando extraer la ambigüedad que podría presentar, y poder conseguir su real significado.

2.1.5.3.1. Teoría de la argumentación jurídica

La teoría o las teorías de la argumentación jurídica, examinadas por Atienza, están dadas en tres principales campos de estudios, siendo el primero sobre la producción de

las normas; la consecuencia de la normativa se desarrolla en base a los resultados del problema social, por ello que con la intención de regular distintas conductas atípicas, el legislador establece posturas de directrices empleando para ello el poder punitivo del que gozan, esto con la finalidad de evitar la comisión de la conducta considerada delictiva, a través de la represión; el segundo campo materia de análisis por Kelsen, es referente a la aplicación de las normas jurídicas, frente a la resolución de un caso en específico, esta función es desarrolladas por los Magistrados en sentido estricto; la interpretación del derecho realizada en este campo es planteada por los órganos que administran justicia; y el tercer campo corresponde a la dogmática jurídica, y en la cual se han desarrollado aspectos relacionados a los criterios para producir derecho en las distintas instancias, los criterios para la aplicación del derecho propiamente dicho, y el criterio de sistematizar el marco jurídico. Sobre lo mencionado en la doctrina española, Atienza (2016) indicó que, en la teoría de la argumentación jurídica, pueden distinguirse tres campos jurídicos en que se efectúan la argumentación, el primero referente a la producción de las normas jurídicas, el segundo basado en la aplicación de las normas jurídicas y el tercero establece la aplicación de la dogmática jurídica. Lo expuesto nos lleva a la reflexión sobre los tres aspectos principales establecidos por Atienza en la teoría de la argumentación jurídica, el mismo que en secuencia esta dado sobre la creación del ordenamiento jurídico (normas legales), que involucra la participación del órgano del estado con facultades legislativas, es decir el Poder Legislativo como órgano emisor de las leyes; el segundo aspecto referente a la aplicación de las normas, basado principalmente al campo de acción y donde se desarrolla el derecho, en esta parte dicha función es ejercida por los órganos jurisdiccionales, quienes subsumen la conducta atípica al derecho positivo e imponen las sanciones punitivas correspondientes; y el tercer campo y primordial es referente a la dogmática jurídica, la que proviene de la

facultad de los magistrados de producir normas y derecho, cuando realizan la interpretación de la Ley. En lo concerniente de la teoría de la argumentación jurídica, tiene su fundamento en el alegato que contiene una serie de pautas, la que resulta ser un alegato determinado de uno más amplio como es el alegato general, de igual forma hay que establecer que se deben de cumplir los aspectos mínimos procedimentales para su expedición; hay que destacar que la teoría procedimental hay aspecto que la contienen siendo estos analítico y descriptivo.

En México, en lo referente a interpretación y argumentación del derecho, Huerta (2017) indicó que Robert Alexy, en la teoría de la argumentación jurídica, indicó que esta se sustenta en el discurso regido que contiene una secuencia de pautas o reglas y la alocución jurídica, resulta ser una situación específica, con respecto a la alocución general, donde se cumplen una serie de normas, donde el argumento jurídico resulta ser válido solo si durante el proceso de emisión se ha cumplido con el procedimiento previamente establecido para su emisión. Se considera entonces que la teoría procedimental, hace referencia a aspectos normativos donde se distinguen argumentos buenos de los malos; determinándose que también es analítico, porque se detallan la estructura de los argumentos, descriptivo, donde se incorporan elementos empírico o práctico; por otro lado la argumentación tiene un significado que está dado en las razones a favor de un hecho, en tal sentido la argumentación jurídica viene a ser la facultad que tiene el abogado para convencer a los magistrados sobre la exposición de su teoría del caso; a criterio de Alexy, establece que el argumento o discurso, contiene una serie de criterios o reglas, los que se darán desde un ámbito general para llegar a un ámbito específico, debiendo de observarse su validez, solo si durante su proceso la emisión ha sido válida.

2.1.5.3.2. Objeto de la argumentación jurídica

De igual forma en España, en el aporte realizado por Atienza (2016) indicó, que la teoría o teorías de argumentación jurídica tiene como objeto de reflexión, las argumentaciones que tienen lugar en contextos jurídicos, distinguiendo tres campos las que son: a) referente a la producción de normas jurídicas; b) la interpretación que sobre las normas desarrollan los órganos que administran justicia; y c) la interpretación dogmática. Al respecto se considera que el primer campo, podría diferenciarse entre las argumentaciones que se presentan en una fase pre legislativa y las que se producen en la fase propiamente legislativa; tiene que estar revestido de la reflexión propia que haga el doctrinario al momento del análisis, por otro lado los campos que ha detallado son necesariamente útiles a efectos de determinar la postura al momento de la interpretación; el segundo campo es imprescindible que estos agentes tengan un contexto real de lo que dice la norma a efectos de no vulnerar derechos de los ciudadanos; así mismo la doctrina del derecho a otorgado a estos órganos la facultad de crear normas ante ausencia de leyes, pues estos también se desprende del momento de la interpretación pues, al no subsumirse la norma a la conducta u hecho delictivo, el aquo debe de aplicar los principios generales del derecho, debiendo para ello hacer uso de su capacidad de interpretación a fin de que el vacío o laguna jurídica sea cubierto con el desarrollo de la función de administrar justicia, otorgando las disposiciones legales accesorias e imponiendo una pena justa y con arreglo a ley; y finalmente el tercer campo, ha sido esencial en el avance y desarrollo del derecho, pues ha fijado las pautas y señalado el camino sobre cual los jurisconsultos e investigadores transitamos, esto en plena consideración que el análisis e interpretación jurídica realizada obedece a criterios técnicos legales que versan sobre los valores, postulados y los principios rectores del derecho.

2.1.5.3.3. Tipos de argumentación jurídica

Según Martínez (2016) indicó que los tipos de argumentación jurídica principales son: a) argumentación jurídica deductiva; b) argumentación jurídica inductiva; c) argumentación jurídica abductiva; y, d) argumentación por analogía. Se considera entonces que la argumentación deductiva, el proceso por el cual se logra extraer conclusiones de premisas o indicios que son comprobables, provienen del razonamiento que se hace sobre dichos indicios; por su parte la argumentación inductiva, permite admitir las premisas, para crear argumentos de utilidad en la conclusión, siendo probable y no seguro que las conclusiones sean ciertas, por lo que la validez de la conclusión está dado en la capacidad del planteamiento de las premisas; sobre la argumentación abductiva, tiene algo de semejanza con la argumentación inductiva en mérito a que logran extraer las conclusiones a partir de la premisa, y la argumentación analógica se da cuando no se tiene conocimiento del tema, pero si se da la presencia de una evidencia similar, que van a producir conclusiones lógicas.

2.1.5.4. La casación penal

2.1.5.4.1. Aspectos históricos de la casación

En la investigación realizada en el Perú, Puchuri (2017) refirió que los jurisconsultos Benavente y Aylas, señalaron que el vocablo casar, proviene del latín *cassare*, que significa abrogar, anular, borrar. Este término ha sido utilizado en el campo forense y las normas jurídicas, haciendo mención al hecho de suprimir aquello que contenía defecto radical. Se tiene entonces que el origen de la casación tiene sus antecedentes desde la época del derecho romano, el origen de término es latín, sin embargo, hay antecedentes que la casación nace en Francia, con el propósito de examinar el fallo o las decisiones de los jueces.

2.1.5.4.2. El recurso procesal

Con el aporte realizado en Cuba por Fuentes (2016) en su tesis “*La prohibición de reformatio in peius en el juicio reenvío: un análisis desde la casación penal cubana*” indicó el recurso vienen a ser la forma que la norma jurídica otorga a las partes de un proceso, que han sufrido un perjuicio procesal por haberse dictado una resolución o sentencia que, a su criterio, contiene una inadecuada atención de la ley. Se considera entonces que el recurso procesal de casación viene a ser la facultad que tienen las partes que están en el proceso judicial a recurrir ante un Tribunal Supremo, a fin que este con un mejor criterio y a través de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, y dentro de la forma establecida por la ley, determine sobre los aspectos de legalidad desarrollados en las instancias de mérito.

2.1.5.4.3. Recurso extraordinario de casación

En España, en la investigación realizada por Castañón, Echarri y Etxebarria (2020) en su libro “*Práctica procesal penal*” indicó que el recurso extraordinario, se basa en motivos tasados, a la que pueden recurrir los fallos de primera instancia por las Audiencias Provinciales, a los delitos con pena punitiva inferior a cinco años; sin embargo la Ley 41/2015, permite el acceso de este recurso a las sentencias dictadas en primera y segunda instancia, e instituye la inadmisión por providencia, cuando carece de fundamento. Se considera entonces que la normativa española en la anterior legislación establecía condiciones inflexibles para el acceso del recurso de casación, su interposición está supeditada a atribuciones tasadas, como aquellas fallos o sentencias judiciales de primera instancia proveniente de las Audiencias Provinciales, así como a los procesos judiciales por los actos ilícitos cuya pena a imponer este por debajo de los cinco años de pena privativa de libertad; esta situación actualmente es distinta por

cuando con la aprobación de la Ley 41/2015, de fecha 05 de octubre de 2015, que realiza la modificación de la ley de enjuiciamiento criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, plasma que procedente el recurso de casación por contravención de la ley y por trasgresión de forma, asimismo se incorpora la figura de la inadmisión por providencia, y que se da cuando el recurso ha sido presentado sin que contenga el fundamento legal respectivo.

2.1.5.4.4. La casación en el Perú

Según Chuquicallata (2019) indicó que en el razonamiento dado por Mora Balarezo sobre la casación, está la definición como el trámite extraordinario que realizan los justiciables en contra de las sentencias o resoluciones expedidas por los órganos jurisdiccionales, para poder conseguir que estas se anulen. Se considera entonces que el recurso de casación es un recurso extraordinario, es así que el artículo 141 de la Constitución Política del Perú, señala que corresponde a la Corte Suprema emitir los fallos en los recursos de casación, así como conoce también en casación las resoluciones provenientes del fuero militar. A través de la casación se puede realizar el control normativo en relación con las decisiones provenientes de los órganos jurisdiccionales inferiores; pues está unido a la purificación del derecho del accionar judicial y al amparo del justiciable en el proceso específico.

2.1.5.4.5. Etapas del recurso de casación

En el Perú en el aporte realizado por Guerra (2020) indicó que las etapas del recurso de casación son cuatro: a) preparación, b) interposición, c) sustancia del recurso, d) decisión del tribunal. En ese sentido se considera que las etapas por la que atraviesa el recurso de casación están marcadas notablemente pues cada una se distingue de la otra

por contexto procedimentales, siendo así que Guerra en su análisis, ha señalado que en la primera fase, corresponde a la preparación, la que tiene su inicio desde el mismo instante de la redacción del recurso por escrito para que sea presentado al tribunal y donde se expondrá que se desea recurrir; en la siguiente fase corresponde a la interposición, contándose con un plazo de 15 días desde que se realizó el emplazamiento, este periodo es utilizado para la interposición y formalización; en cuanto a la tercera fase corresponde a la sustancia del recurso, es en esta etapa donde se desarrollan y declaran las razones y los motivos para hacer efectiva la presentación del recurso; finalmente en cuanto a la cuarta fase que corresponde a la decisión de tribunal, esta se desarrolla cuando el Tribunal Supremo emita su última decisión.

2.1.5.4.6. El recurso de casación: función nomofiláctica en la actualidad

En el Perú, con el aporte realizado por Glave (2012) sobre el recurso de casación en el Perú, señaló que la función nomofiláctica, es interpretada como la que busca diligentemente defender la única y apropiada aplicación de la ley, siendo esta función, la inicial y legítimo objetivo del recurso. Se tiene entonces que el recurso de casación tiene una serie de connotaciones que se presentan desde su incorporación como función de la Corte Suprema de Justicia, pues tienen como destino la evaluación adecuada del ordenamiento jurídica, su correcta interpretación, las cuales, si bien están dadas sobre un caso en específico, existe la condición que puede trascender y resultar aplicables a casos similares u análogos, buscando de esta manera la uniformidad de criterios jurídicos del órgano que administra justicia, es decir surge la jurisprudencia con un objetivo del método casacional. Otro aspecto importante de resaltar de la casación es que no solo, a través de este, se declara la nulidad de los fallos que en forma indebida han sido emitidos por las instancias inferiores, así como poseen facultad de reenviar el

expediente a la instancia correspondiente; sino que a través de la emisión de la casación se puede emitir un pronunciamiento directo sobre el caso en concreto, logrando el fin de la casación, y naciendo así la jurisprudencia.

2.1.5.4.7. Elementos del recurso de casación

En el aporte realizado en Ecuador por Andrade (2019) en su libro “*Manual Práctico del recurso extraordinario de casación*”, señaló que un recurso de casación presentado con la forma y términos establecidos por la norma, debe de contener los siguientes elementos: a) La preexistencia de un derecho impugnatorio; b) determinar la condición de legitimidad para obrar; c) La presencia de los requisitos de forma tales como, modo, lugar, tiempo. Se considera entonces que el recurso de casación, tiene un carácter de recurso extraordinario, por cuanto no constituye una instancia judicial, así como está dirigido especialmente a resguardar el interés y la defensa de la ley; siendo así que para su interposición es necesario la presencia de elementos preponderantes como es que la ley otorgue la condición recurrible a la instancia suprema, como es el caso que la sentencia tenga carácter definitivo, y otros que hayan sido expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores; otro de los elementos es que el recurrente cuente con las capacidad para su interposición como es el caso de la legitimidad para obrar o accionar y que necesariamente deben de tener las partes, pues la omisión de este elemento traerá consigo la improcedencia.

2.2. Referencia conceptual

Argumentación jurídica: Figueroa (2013) indicó la argumentación jurídica construye las razones que sustentan una decisión con relevancia jurídica. La argumentación constitucional, reconduce la argumentación por los derechos fundamentales, determinando la medida, sobre las pretensiones constitucionales.

Casación: Linares (2016) indicó que la casación es un recurso extraordinario diseñado para desarrollar cuestiones de derecho sustancial y procesal, su objetivo es la uniformidad de la jurisprudencia, la defensa de la legalidad y la seguridad jurídica.

Enriquecimiento Ilícito. – Chanjan, Padilla y Gonzales (2019) indicó que el ilícito de enriquecimiento ilícito, establecido en el artículo 401 del Código Penal, es uno de los delitos contra la administración pública, que a menudo cometen los funcionarios con poder de político y decisión en el Perú.

Eficacia de la norma: Navarro y Moreso (2015) La norma es eficaz cuando existe un trato de correspondencia X entre las normas y las acciones, después de identificada la norma y determinada la acción, la eficacia, puede establecerse a través de la verificación de la relación de correspondencia X entre la norma y la acción.

Interpretación jurídica: Varela (2018) Es una actividad que se fundamenta en señalar el significado o los alcances de las normas jurídicas, así como de sus estándares que se encuentran en todo sistema jurídico.

Norma penal: Hugo (2016) indicó que norma penal, vienen a ser todas norma jurídica, que contienen mensajes prescriptivos, manifestado a través de símbolos, que son enunciados; tales enunciados, proposiciones y preceptos, establecen la forma de la expresión de la norma y no debiendo confundirlas como normas mismas.

Técnicas de interpretación: según Chirinos (2016) indicó que la interpretación jurídica es un instrumento que nos ayuda a establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás conceptos que forman parte de un ordenamiento jurídico y que no son normas, como, por ejemplo, los principios generales del derecho

Vigencia de la norma: Delgado (1990) indicó que el creador de la teoría pura estableció que el término vigencia, establece a la existencia determinada de una norma, su modo propio de existir, que implica, o se declara en, que es vinculante, y que los sujetos deben cumplir con la conducta establecida en la norma.

2.2. Sistema Hipótesis

General:

Si, se aplica la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial del Santa – Cañete, 2020, se enmarca dentro de la metodología de interpretación, argumentación.

Específico:

Se determinó la validez normativa aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012, del distrito judicial Del Santa-Cañete, 2020; Se identificó y explico las técnicas de interpretación jurídicas de la sentencia Casatoria N° 782-2015; Se determinó las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios; Se identificó y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Cualitativa: Según Monge (2011) indicó que la investigación cualitativa se diseña como el conocimiento que espectadores adecuados y cualificados pueden comunicar con imparcialidad, claror y exactitud, sobre sus reflexiones del universo general, así como la práctica de los demás.

Según Guerrero y Guerrero (2014) indicó que una característica fundamental del método cualitativo es que esta forja lo social como una situación levantada que se concibe a través de sus conexiones con diferentes estratos sociales, es decir, por una

variedad cultural reglada, cuyas propiedades resultan ser distintas diferentes a las leyes naturales.

Paradigma Interpretativo: Ricoy (2006) en la investigación sobre contribución sobre los paradigmas de investigación, indicó que la palabra paradigma fue usado por Gage, para referirse a los modelos como forma de pensar o prototipos para que la investigación pueda trasladar al progreso de la proposición, asimismo señaló que el término paradigma fue introducido por Kuhn (1970), quien en su obra estructura de las revoluciones científicas, mencionó que un paradigma viene a ser una obligación implícita, no expresada, ni conocida, por una corporación de estudiosos con un determinado marco conceptual.

Paradigma Hermenéutico: Barrero, Bohórquez y Mejía (2011) en su investigación sobre la hermenéutica en el desarrollo de la investigación educativa en el siglo XXI, indicó, que el paradigma interpretativo-hermenéutico, se inicia en el hecho de buscar la contradicción efectiva entre los fenómenos sociales y los fenómenos naturales, examinando la mayor complicación y el carácter imperfecto de los principales, los que están siempre restringidos por la intervención del hombre. Se considera entonces que este tiene un alcance humanístico-interpretativo, siendo su objetivo principal que esta adiestrado a las acciones humanas y de la vida social.

3.2. Método de investigación

3.2.1. Nivel de investigación

Descriptivo: La Investigación descriptiva, es igualmente denominada como investigación estadística, en este nivel de investigación hace una descripción de los

antecedentes y diferencias entre la población, o el fenómeno en estudio, responde a las preguntas: quién, qué, dónde, por qué, cuándo y cómo. Cañizales (2011).

Se considera entonces que esta investigación tiene el objetivo de realizar la interpretación de realidades de hechos.

Explicativo: Según Palella y Martins (2006), en su libro “*Metodología de la investigación cuantitativa*”, indicó que La investigación es explicativa, cuando esta se centra en establecer las iniciaciones o las procedencias de un explícito conjunto de fenómenos confusos y considerados, en los que el riesgo de cometer errores es alto.

3.2.2. Diseño de la investigación

Muestra: Hernández, Fernández y Baptista (2010) en su libro indicó que la muestra viene a ser la particularidad, de un subgrupo de la población. Se puede decir entonces que viene a ser el subconjunto de elementos que corresponden a ese conjunto determinado en sus tipologías al que llamamos población. De lo expuesto se tiene que en escasas oportunidades es factible medir al total de la población, por lo que se tiene entonces que se alcanza o elige una muestra, buscando que ese subconjunto sea un fiel reflejo fiel del conjunto de total de la población.

Población: López (2004) en su investigación sobre población muestra y muestreo, indicó que viene a ser el grupo de personas u objetos materia de investigación, y sobre los cuales se desea conocer algo; esta población o universo, puede estar compuesta por personas, animales, registros, entre otros. Considero entonces que en mi investigación las poblaciones estarán constituidas por casaciones, emitidas por el Supremo Tribunal de Justicia.

a) Teoría fundamentada:

Según Vallejo (2002), en su investigación sobre el diseño de investigación: una breve revisión metodológica, indicó que se clasifican en dos grupos, tomando en consideración el control del investigador sobre las variables y factores; pueden ser internos y externos; así como el diseño es experimental, cuando investigador tiene control sobre todas las variables y factores en estudio; y, cuando esto no es posible, entonces se debe emplear el diseño observacional. De igual forma en cuanto al momento en que se realiza la investigación, va a ser retrospectivo, cuando la información es captada en el pasado y analizada en el presente; y será prospectivo, cuando las variables se miden cuando se realiza la investigación y se analizan al concluirlo.

b) Estudio del caso:

Casación: Según Martínez y Caballero (2009) en su investigación sobre el recurso de casación, indicó que es un recurso extraordinario, el que tiene por finalidad de revocar un fallo judicial, cuando en esta última se han incorporado una errónea interpretación o aplicación de la ley, o bien, que ha sido emitida a través de un procedimiento que no ha cumplido el correcto protocolo legal.

3.2.3. El universo y muestra

El universo o población de las investigaciones compuesta por sentencias casatorias del Poder Judicial, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales.

Muestra no probabilística, por conveniencia, en la casación proveniente de Supremo Tribunal, en el expediente n° 532-2012-39 perteneciente al Distrito Judicial Del Santa.

No probabilística

Por conveniencia: Otzen y Manterola (2017) indicó que la técnica no probabilística por conveniencia permite escoger los casos posibles que requieran ser comprendidos; tiene su fundamento sobre la facilidad e inmediatez que tienen los sujetos para con el investigador.

Método inductivo: Prieto (2017) indicó que el modelo inductivo etimológicamente se deriva de la conducción hacia un procedimiento basado en el razonamiento, el mismo que permite pasar de hechos o sustentos particulares a los principios generales (Hurtado León y Toro Garrido, 2007, p. 84); principalmente consiste en experimentar u observar hechos o prácticas específicas con la finalidad de llegar a soluciones que puedan inducir, o permitir derivar de ello los fundamentos de una teoría. Se considera entonces que el método inductivo resulta ser contrario al deductivo, y está basado principalmente en base a hechos específicos o particulares, a fin de llegar hechos o prácticas y poder conseguir un fundamento teórico.

3.3. Sujetos de investigación

Tabla N° 1: Sujetos de estudio y características

| Código | Sujetos | Características |
|--------|-------------------|---|
| L-1 | Fiscalía | Órgano que ejerce la acción penal, formuló el requerimiento de apertura a juicio (acusación) contra la imputada y el cómplice. |
| L-2 | Juez | Órgano jurisdiccional, desarrolló el control de acusación, y dictó auto de enjuiciamiento. |
| L-3 | Primera Instancia | Emitió sentencia el dos de julio de dos mil catorce, impuso pena privativa de libertad de siete años, inhabilitó a los sentenciados, fijó la reparación civil en S/. 1 028,703.44 soles, en forma solidaria. |
| L-4 | Segunda Instancia | El día 22 de septiembre de 2015, dictó sentencia confirmando la sentencia del dos de junio de dos mil catorce, que condenó a los procesados. |
| L-5 | Suprema | Tuvo como fundamento la existencia de la infracción normativa prevista en los incisos tres y once del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, aplicó las técnicas de interpretación teleológica, judicial, histórica y gramatical o literal y declaró fundado el recurso de casación concedido de oficio para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial por infracción normativa de la Constitución y el Código penal. |
| L-6 | Imputada | Desempeño cargo como regidora, teniente alcaldesa y alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Santa, y se le acusaba de enriquecerse aprovechándose de su relación convivencial, encontrándose en a su supuesto cónyuge el monto de S/. 1 028,703.44 soles. |
| L-7 | Cómplice | Presunto esposo de la imputada, padre de su menor hija, quien tenía en su cuenta la cantidad de S/. 1 028,703.44 soles, no presentando justificación para el incremento de su patrimonio |

3.4. Escenario de estudio

Es el lugar o escenario de donde se obtendrá la información que será la Sala Penal Permanente de La Corte Suprema de Justicia del Perú; y el estudio se realizará en la ciudad de Cañete-2020; se encuentra ubicado en la Av. Mariscal Benavides N° 657, del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Región Lima.

La Provincia de Cañete está situada al Sur de la Región Lima, por la Pamericana Sur desde el Km. 58 hasta el Km. 179.369 Abarca una extensión territorial de 5,622.78 km²; conforme al censo del 2017, cuenta con una población de 240,013 habitantes; y geográficamente está dividido en 16 distritos.

3.5. Procedimientos de recolección de datos cualitativos:

Se ejecutará realizando las siguientes etapas:

La primera etapa: exploratoria (avalítica)

Será un proceso de aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, que será realizado guiado por los objetivos de la investigación, observación y análisis y será el contacto inicial con la recolección de datos (evidencias empíricas).

La segunda etapa: más sistematizada.

También, será guiada por la forma de análisis, desarrollo y exploración de diferentes teorías, es decir se realizará una conversación entre las teorías (técnicas de interpretación y argumentación) y la evidencia empírica (sentencia casatoria). Asimismo, se hará uso de la información y el análisis de contenido, así como los descubrimientos se recogerán en un apunte de campo o bitácora.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad sintética y analítica, que será orientada por los objetivos, articulando los datos con la teoría relacionada las técnicas jurídicas; en esta etapa se hará uso del recojo de la información, el chequeo de la nómina de comparación, aprobado por expertos, que está conformado por parámetros que han sido obtenidos de la literatura.

3.6. Técnica de recolección de datos

Según Escudero y Cortez (2018) en su libro "*Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*", indicaron que la investigación documental encuentra su fundamento a partir de las principios de índole documental, porque se da a través de la

recopilación y análisis de documentos; asimismo este tipo de investigación hace uso de investigación bibliográfica, que consiste en examinar, analizar y comparar libros, revistas científicas, publicaciones y demás contextos desarrollados por los doctrinarios científicos; asimismo en la presente investigación se ha utilizado las técnicas de análisis documental y observación, así como los instrumentos de guía de análisis documental.

3.6.1. Procesamiento de datos

Extraídos de la revisión de la literatura que se constituye en indicadores para demostrar la correspondencia con los hallazgos, la sentencia de casación formará parte de la presentación de los resultados al que se denomina datos empíricos o datos prácticos.

Reducción: Mejía (2011) en su investigación Problemas centrales del análisis de datos cualitativos, indicó que la reducción viene a ser la etapa de separación, síntesis, clasificación, categorización y codificación de los datos cualitativos para que sean adaptables de tal modo que puedan ser idóneos y analizados; del mismo modo este procesamiento de la pesquisa cualitativa como lo plantea Miles y Huberman (1984) viene a ser la es la fase de disminución y el cambio de los fundamentos.

Codificación: Según Monge (2015) en su investigación la codificación en el método de investigación, indicó que el código viene a ser la formulación restringida que el hipotético estipulado erige para simbolizar una fracción de los fundamentos; estos enumeran, y analizan los antecedentes; así como enlazan los fundamentos prácticos con la conceptualización que de ellos hace el teórico fundamentado, de igual forma

modifican en cuanto a sus horizontes de preocupación, acatando los datos, del discernimiento del investigador en el instante de la investigación.

Triangulación: Según Navarro, Pasadas y Ruíz (2004) en su investigación sobre la triangulación metodológica en el ámbito de la investigación social: dos ejemplos de uso, indicó, que triangulación viene a ser en la investigación como la composición de dos o más proposiciones, fuentes de antecedentes o técnicas de investigación en la exposición de un fenómeno único.

En el presente esquema relacionado al procedimiento de recolección de datos se tiene:

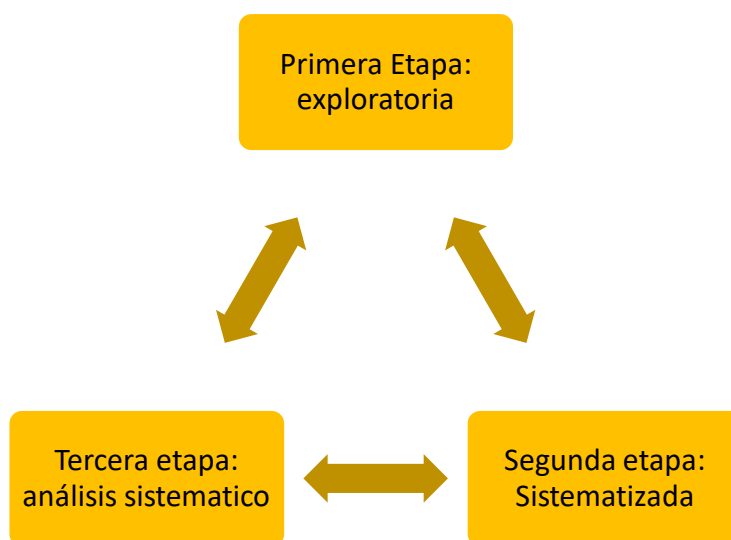


Figura 2. Procedimiento de recolección de datos

3.7. Consideraciones éticas y de rigor científico

Consideraciones éticas: Según Salazar, Icaza y Alejo (2018) indicó que la ética, debe ser apreciada como una actitud humana, que contiene restricciones, por motivo que está

dirigida hacia las motivaciones, los valores, los resultados y los orígenes de la conducta humana; por lo que viene a ser una ciencia normativa, que instituye criterios y reglas, a fin que las personas puedan ejecutar sus decisiones de una manera correcta.

Según Acevedo (2002) en su investigación sobre Aspectos éticos en la investigación científica, indicó que las normas éticas, han establecido que cuando se requiera hacer investigación primero debe realizarse sobre animales y, según los efectos por aproximación, podrían utilizarse en personas; esta nueva óptica establece el deber en investigadores a cimentar esquemas que preserven la efectiva exploración.

Rigor científico:

Credibilidad: Según Arias y Giraldo (2011) en su investigación el rigor científico en la investigación cualitativa, indicó que Castillo y Vásquez consideran que la credibilidad se registra cuando los descubrimientos son auténticos o verídicos, así como para las personas que participan en la investigación, como para aquellos que han experimentado sobre el fenómeno

Triangulación: Según Navarro, Pasadas y Ruíz (2004) en su investigación sobre la triangulación metodológica en el ámbito de la investigación social: dos ejemplos de uso, indicó, que triangulación viene a ser en la investigación como la composición de dos o más proposiciones, fuentes de antecedentes o técnicas de investigación en la exposición de un fenómeno único.

Dependencia: Según Salgado (2007) en la investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos, indicó que la dependencia o consistencia lógica, viene a ser la calidad en que distintos investigadores recopilan información análoga en el campo y verifiquen que las mismas observaciones, produzcan consecuencias semejantes. De

acuerdo a Franklin y Ballau (2005) existen dos clases de dependencia, la interna, cuando al menos dos investigadores, componen temas similares con los mismos datos; y, externa cuando varios investigadores componen temas similares en el mismo ambiente y momento, sin embargo, cada quien recopila sus propios antecedentes.

Confirmabilidad: Rada (2016) en su investigación sobre el rigor en la investigación cualitativa: técnicas de análisis, credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad, indicó que la confirmabilidad, refiere a la forma por el cual un investigador puede seguir el rumbo, de lo que hizo otro. Para ello es inevitable que se cuente con el reconocimiento y protocolo sobre las disposiciones y doctrinas que ese investigador asumió en relación con su tesis. Esta pericia admite inspeccionar los fundamentos y obtener resultados iguales, siempre que se tengan representaciones semejantes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación de Resultados

Tabla N° 2: Evaluación de objetivo general, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020.

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultados | Subcategorías Emergentes |
|--|---|---|---|---|----------------------------|--|-------------------------------------|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| 1. Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. | ¿Se aplicó adecuadamente la norma penal en la Casación N° 782-2015? | Se dio cuando el Tribunal Constitucional concedió el recurso de casación por infracción de lo establecido en el inciso once, del artículo ciento treinta y nueve y ciento tres de la Constitución Política del Perú y el artículo veinticinco, veintiséis y cuatrocientos uno del Código Penal, y el desarrollo de la sentencia Casatoria vinculante N° 343-2012, en donde se desarrolló parte de las conclusiones de la sentencia Casatoria N° 782-2015, siendo una de ellas referente a que el delito de enriquecimiento ilícito no ha variado en su núcleo esencial pese a las modificatorias de la normativa. | En el literal 2, se señala que se dio a través de la presencia de la sentencia Casatoria vinculante N° 343-2012, en donde se desarrolló parte de las conclusiones de la sentencia Casatoria N° 782-2015, siendo una de ellas referente a que el delito de enriquecimiento ilícito no ha variado en su núcleo esencial pese a las modificatorias de la normativa. La interpretación aplicada es la interpretación judicial que crea jurisprudencia vinculante debido a su función nomofiláctica, así mismo se determinó la técnica de interpretación teleológica del delito de enriquecimiento ilícito; , en la búsqueda de lo señalado y en el análisis históricos que realizan fundamentan gran parte de su decisión en lo señalado en la Casación N° 343-2012. | Se ha aplicado lo dispuesto en las la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la casación N° normas 343-2012, y gran parte del desarrollo de la sentencia tiene su sustento en la jurisprudencia proveniente de la Casación N° 343-2012 | No se presentó diferencias | El sustento normativo radica en lo tipificado en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal. En el sustento interpretativo se han recogido gran parte de lo desarrollado en la Sentencia Casatoria N° 343-2012. | No presentó sub categoría emergente |

Interpretación de Tabla 2: El fundamento jurídico se encuentra en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal, y lo desarrollado en la Sentencia Casatoria N° 343-2012; el mencionado texto normativo determina sobre la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda, la ruptura del título de imputación y el delito de enriquecimiento ilícito.

Tabla N° 3: Evaluación del primer objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020.

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultados | Subcategorías Emergentes |
|--|--|---|---|---|----------------------------|---|--|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| 1. Determinar la validez normativa, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. | ¿Se determinó la eficacia de la norma penal en la Casación 782-2015? | Fue en base a la determinación de la infracción normativa referente a los principios de la administración de justicia, y los principios y derechos de la función jurisdiccional, sobre la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, relativo Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación; y sobre la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. De igual forma la validez normativa se dio sobre la comunicabilidad en las circunstancias de participación, Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible, establecidos en el artículo 26 del Código Penal y sobre el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 401 del cuerpo legal ya señalado, que establece: El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos | Tiene como antecedente lo establecido en la Casación N° 343-2012, referente al contenido de la prohibición del delito de enriquecimiento ilícito no ha variado en su sustancia pese a que ha variado de terminología usada en las distintas modificatorias. | La sentencia Casatoria han tenido como fundamento la jurisprudencia proveniente de la Corte Suprema de Justicia, siendo el antecedente la Sentencia Casatoria N° 343-2012, y la segunda la Sentencia Casatoria N° 782-2015, y es en esta última donde ha tomado gran parte del desarrollo de la primera sentencia mencionada. | No se presentó diferencias | El delito de enriquecimiento ilícito establecido en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial, y se presenta cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento del patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas. | No se presentó sub categoría emergente |

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

Interpretación de Tabla 3: Se estableció que el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial, y se presenta cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento del patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas; esto en mérito a que para la comisión de este delito se tiene que tener una condición o estatus especial, que deben de estar presente al momento de la comisión del delito.

Tabla N° 4: Evaluación del segundo objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020.

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultados | Subcategorías Emergentes |
|---|--|--|--|--|----------------------------|---|--|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| 2. Identificar y explicar las técnicas de interpretación jurídicas de la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. | ¿Cómo se determinó las técnicas de interpretación en la Casación 782-2015? | Se identificó la técnica de interpretación teleológica, que es un tipo de interpretación según los medios, y está orientada a la búsqueda de la interpretación de la norma según su real contenido, el motivo o fin razonable de la ley, es decir está dirigida a la búsqueda de su real significado. Es de tipo subsidiario, porque está supeditada su aplicación a la imposibilidad de aplicar otro delito, en caso de que las pruebas aportadas permitan deducir el origen del incremento es otro delito; habiéndose determinado la no variación del delito de enriquecimiento ilícito a causa de las modificatorias de la norma y la no vulneración de la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o conflicto entre leyes penales, establecido en el inciso 11, así como la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, establecido en el inciso 3, del artículo 139 de la Constitución Política, así como referente a las leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho, establecido en el artículo 103 de la Constitución Política. | El delito de enriquecimiento ilícito siempre ha conservado en su estructura a excepción de la primera redacción del artículo, un elemento: el incremento del patrimonio; y la segunda que dicho patrimonio aumentado sea del funcionario o servidor público. | Las interpretaciones realizadas por el Supremo Tribunal han sido la teleológica, en mérito a que el delito de enriquecimiento ilícito siempre ha conservado su estructura, y su tipo subsidiario, que porque está supeditado su aplicación a una condición especial de la persona que comete el ilícito penal. | No se presentó diferencias | El delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, porque no se puede aplicar otro delito, pues solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio, cuando de las pruebas se pueda determinar la existencia de otro delito este será perseguido por ese nuevo delito, y ya no por el delito de dato como es el de enriquecimiento ilícito. | No se presentó sub categoría emergente |

Interpretación de Tabla 4: Se señaló que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, por cuanto solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio, cuando de las pruebas se pueda determinar la existencia de otro delito este será perseguido por ese nuevo delito; dicha condición debe permanecer durante la comisión del delito, asimismo este tipo de delito es un delito de dato, que solo permanecerá mientras no se determinen a presencia de otros delitos específicos.

Tabla N° 5: Evaluación del tercer objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020.

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultados | Subcategorías Emergentes |
|--|--|---|--|---|----------------------------|---|--|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| 3. Determinar las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios. | ¿De qué forma se determinó la interpretación en base a en la Casación N° 782-2015? | La interpretación en base a sujetos está dada sobre la interpretación judicial que realiza la Corte Suprema, la interpretación en base a medios está dada a través de la interpretación gramatical, cuando hace mención a la alocución <u>abusando de su cargo</u> , y la interpretación en base a resultados, es sobre el análisis que se hace sobre la interpretación a ultranza o decididamente, es decir a la extensión de lo que señala el artículo 401 del Código Penal, asimismo se determinó el la técnica de interpretación histórico del delito de enriquecimiento ilícito, pues determino que el sentido gramatical abusando de su cargo era equivalente a por razón de su cargo, haciendo énfasis sobre la condición del servidor público al momento de la comisión del delito. | La Sentencia Casatoria N° 782-2015, tiene como precedente la sentencia recaída en Casación N° 343-2012, del 16 de abril de 2013, y una de las conclusiones más importantes a las que arribaron fue el contenido de la prohibición del delito de enriquecimiento ilícito del artículo 401 del Código Penal. | La interpretación según los sujetos es la interpretación judicial, la que se instituye en la jurisprudencia vinculante, sin embargo también se ha realizado la interpretación gramatical, cuando se hace referencia a la alocución textual de lo que señala el artículo 401 del Código Penal. | No se presentó diferencias | La interpretación realizada por el Tribunal Constitucional son la judicial, teleológica, histórica, gramatical o literal. | No se presentó sub categoría emergente |

Interpretación de Tabla 5: La interpretación realizada por el Tribunal Constitucional son la judicial, teleológica, histórica, gramatical o literal; la interpretación judicial realizada dentro de la función nomofiláctica a fin de integran la jurisprudencia y establecer seguridad jurídica, en las partes.

Tabla N° 6: Evaluación del cuarto objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultados | Subcategorías Emergentes |
|--|--|---|--|---|----------------------------|---|---|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| 4. Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. | ¿Se aplicó una adecuada argumentación en la Casación 782-2015? | e estableció la hipótesis referente al delito de enriquecimiento ilícito, al establecer que la condición del servidor público usado para el incremento de bienes, sin embargo estos no aparecen como propiedad del mencionado servidor, por cuanto existe una simulación de la propiedad, debiendo esta simulación ser probada, estableciendo la pregunta sobre qué tipo de intervención delictiva es atribuible al testafarro. En cuando a la presencia del indicio sobre el incremento del patrimonio, este indicio no prueba la comisión del hecho delictivo, de todo lo contrario abre la posibilidad de la investigación a fin de obtener las pruebas que confirmen la comisión, esto en relación a lo establecido al numeral 24, inciso e de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. El indicio solo resulta aplicable al funcionario o servidor público, no opera contra otra persona que no tenga esa condición, o contra alguien que tenga una relación con el funcionario o servidor. La argumentación se da a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 26 del Código Penal, referente a la ruptura del título de la imputación, esto significa que en los delitos especiales, el delito debe ser atribuido a la persona que goza del status predeterminado, y en el presente caso que tenga la condición de funcionario o servidor público, y no a otro. De igual forma hay una argumentación de lo establecido en el artículo 25 referente al cómplice, el que no resulta ser aplicable en el delito de enriquecimiento ilícito por cuanto el único que puede cometer el delito es tiene el status o condición requerido por ley. | Se ha determinado que cuando el incremento del patrimonio sea de tercero distinto al funcionario o servidor público investigado, no se configura el ilícito penal del delito de enriquecimiento ilícito; sin embargo precisaron que una solución así demasiado simplista y ajena a la realidad; así pues señalaron que quien abusando de su cargo incrementa su patrimonio, tendrá la inclinación a que dicho incremento no figure a su nombre, y buscará a otro personal para simularlo ejerciendo el dominio de bienes de facto, es decir emplearán al testafarro. | En principio se tiene que la hipótesis planteada es establecer la condición del autor del delito como es el caso que sea funcionario o servidor público, es decir cuando no se tiene tal condición no se podrá determinar la imposición de sanción. | No se presentó diferencias | Se estableció al delito de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario, es decir que solo permanecerá hasta que con el aporte de las pruebas se determine la existencia de otros delitos, y en ese caso el proceso se seguirá por esa nueva figura delictiva; es un delito especial, por cuanto el autor debe tener un status o condición especial como es el caso que sea funcionario o servidor público. | Qué tipo de intervención delictiva es atribuible al testafarro en el delito de enriquecimiento ilícito. Aplicación de la figura del cómplice en el delito de enriquecimiento ilícito. Tesis de la ruptura del título de imputación. |

Interpretación de Tabla 6: El delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, y permanecerá hasta que con el aporte de las pruebas se determine la existencia de otros delitos, en esa etapa se seguirá el proceso por esa nueva figura delictiva; la presencia de otro delito específico determinará que la investigación se realice por ese nuevo delito, por cuanto el delito de enriquecimiento ilícito es un delito de dato.



Fig. 3: Sub categoría emergente

- a) Qué tipo de intervención es atribuible al testafarro en el delito de enriquecimiento ilícito: el testafarro solo puede ser considerado como partícipe del ilícito penal, siempre que sus actos favorezcan a la realización del mismo, que tenga conciencia de sus acciones y de las condiciones del hecho que realiza el autor son ilícitas
- b) Tesis de la ruptura del título de imputación: Se determina la ruptura del título de imputación, cuando en los delitos especiales solamente hacen referencia a los delitos intraneus, es decir que el autor tiene que tener una condición especial para que se configure la comisión del delito
- c) Es aplicable la figura del cómplice en el delito de enriquecimiento ilícito: el acto de complicidad o extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito, se presentan cuando se dan actos de ocultamiento del real propietario de los bienes a nombre de terceros (familiares, amigos), y que se adquieren cuando el funcionario o servidor público conserve su cargo, y su condición



Fig. 4: Sub categoría emergente de la investigación

4.2. Análisis y discusión de resultados

En relación al parámetro de interpretación los resultados fueron los siguientes:

1. Validez normativa y técnica de interpretación

La presente investigación se ha contado con un objetivo general establecido a fin de orientar el desarrollo de la presente investigación, esta tiene como fundamento lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia; dicho objetivo general se ha denominado: Determinar validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el Expediente N° 532-2012 del Distrito Judicial del Santa – Cañete 2020; los indicadores que se han obtenidos en la investigación son: la norma penal; y a fin de analizar los resultados encontrados en la investigación que fueron el sustento normativo radica en lo tipificado en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal; en tal sentido se coincide con el argumento establecido según Rubio (2005) indicó que la validez de una norma jurídica no debe confundirse con aspectos relativos a su pertenencia al ordenamiento jurídico. Aquí se incluyen todas las normas legítimas, incluyendo a las normas inválidas, por motivo que, aunque tengan tal condición existe una presunción de eficacia que permanecerá mientras no se emita una disposición jurisdiccional que la declare como inválida. Se tiene entonces que toda norma válida será considerará vigente, sin embargo, no toda norma vigente es una norma válida.

Según Pérez (1999) en su investigación validez, aplicabilidad y nulidad. Un análisis comparativo de la teoría del derecho y la dogmática jurídica, indicó que según Kelsen, la atribución de invalidez de una norma jurídica, presume que dicha norma jurídica es un supuesto, es inexistente, y por consecuente no es ley; por lo que dado la formalidad en la creación de las normas, por los distintos órganos que conforman el sistema

jurídico, no resultaría posible garantizarla de forma absoluta, siendo así el derecho ha establecido las formas represivas como son la nulidad y la anulabilidad.

Según Alejos (2018) indicó que la técnicas de interpretación viene a ser la actividad, según Díaz Revorio, que interviene en el proceso interpretativo, con la finalidad de comprender el significado de los contextos gramaticales, y que contiene como nota definida, que los documentos jurídicos contienen normas, por lo que el resultado que se pretende extraer del enunciado jurídico, corresponde al mandato o prohibición regido a los poderes públicos o a los ciudadanos, cuyo observancia es el resultado de una sanción jurídica.

Según Abregú (2008) en su libro Interpretación a contrario sensu y el problema de derrotabilidad de las normas, indicó que la notabilidad del problema de la interpretación, reside en la ausencia del cumplimiento de ciertas reglas para efectuar la adecuada interpretación a contrario sensu, interpretación que se alcanzará tratando de incurrir en la falacia de negación del antecedente, la que trae falacia que trae por ejemplo la negación arbitraria de derechos fundamentales e incluso provoca decisiones contra legem porque el aplicador de una norma muchas veces priva de una consecuencia normativa pro derechos cuando la norma no restringe tales derechos.

Finalmente se tiene entonces que la validez de la norma jurídica permite su presencia como tal en el sistema jurídico vigente, sin embargo este sistema también cuenta con la presencia de normas invalidas que debido a la presunción de vigencia permanecerán en dicho espacio hasta que se emita disposición que declare su invalidez; por su parte las técnicas de interpretación, como actividad desarrollada por el órgano jurisdiccional está destinado a producir efectos jurídicos, a través de sus decisiones acertadas al momento de resolver.

La presente investigación ha contado con objetivos específicos previamente determinados a fin de orientar la investigación en base a la recopilación de datos, análisis e interpretación de la muestra que en el presente caso es una sentencia Casatoria; siendo así el primer objetivo denominado: Determinar la validez normativa, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020, al respecto se ha podido encontrar en cuanto a la comparación de los datos que han servido para elaborar la observación cualitativa, y como indicador se tiene, la eficacia de la norma; habiéndose encontrado como hallazgo y resultado que el delito de enriquecimiento ilícito establecido en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial, y se presenta cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento del patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas.

Según Díaz (2011) en su investigación sobre la validez del derecho: análisis conceptual a partir de los modelos teóricos de Kelsen y Alexy, señala que la validez de la norma jurídica involucra que: a) la norma exista como tal; b) que la norma sea vinculante para sus receptores, es decir que deben de ser cumplidas sobre todos los que se encuentran en su ámbito de aplicación, y sobre el carácter imperativo de la de la norma jurídica; y que esta tiene un existencia ideal, y no real como las entidades que tienen presencia física; por otro lado la validez de la norma es la fuerza vinculante del derecho objetivo.

En forma distinta a lo mencionado Guarino (2018) en su artículo sobre la validez de la norma jurídica, señala que la inseguridad de la eficacia de la norma jurídica, afecta tanto al que recibe la decisión favorable sino que también para aquellos que la emiten; y que cuando un órgano constitucional que emite una decisión y es incumplida por los receptores sobre la base inconstitucional o que sobrepaso los términos de su capacidad,

en efecto que establece la validez de la norma jurídica como existencia y que se refiere también al significado propio de la norma; asimismo manifiesta que Joseph Raz, establece que una norma jurídica que no es legalmente válida cuando no es una regla legal.

Siendo así la validez normativa, ha establecido en la doctrina del derecho que viene a ser la disposición proveniente del órgano legislativo, orientado a regular conductas, la que ha sido emitida dentro de un proceso formal, tiene fuerza legal sobre su espacio de aplicación, es de carácter imperativo, cuenta con una existencia ideal, y es carece de presencia física, así como se constituye en la fuerza del derecho sustantivo; contrario a lo establecido la tesis desarrollada por Guarino, establece que la inseguridad sobre la vigencia de la norma afecta a dos sectores, primero al que emite la norma y segundo sobre el ámbito de aplicación de la norma, y que una norma no es legalmente válida cuando esta no es una regla legal.

Siguiendo la misma línea la investigación tuvo como segundo objetivo específico el denominado: Identificar y explicar las técnicas de interpretación jurídicas de la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020; al respecto y en cuanto a la comparación de los datos obtenidos se tiene como indicador: técnicas de interpretación, y el resultado que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, porque no se puede aplicar otro delito, pues solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio, cuando de las pruebas se pueda determinar la existencia de otro delito este será perseguido por ese nuevo delito, y ya no por el delito de dato como es el de enriquecimiento ilícito.

Según Donayre (2014) en la investigación referente a la interpretación jurídica: propuestas para su aplicación en el derecho tributario, indicó que según Moreso y Vilajosana, han establecido que la interpretación jurídica, viene a ser la exégesis de documentos o textos normativos, que tiene como horizonte el desarrollo de la actividad destinada a descubrir o resolver el significado de algún instrumento o argumento jurídico, o también la obtención de la consecuencia o producto de dicha actividad.

Según Lifante (2015) en su investigación Interpretación jurídica, indicó que la ambigüedad del concepto de interpretación está dada de dos formas, primero como actividad y segundo como resultado; se tiene pues que del estudio de la interpretación se obtiene la conocida imprecisión proceso versus producto; en ese aspecto y desde la óptica de estudio realizado por Tarello, señaló que la interpretación como actividad, está referido a la capacidad interpretativa; y por su parte la interpretación como resultado, está referido al producto que se obtiene de la actividad o ejercicio de interpretar.

De lo desarrollado se tiene que la interpretación jurídica viene a ser la actividad destinada a obtener un resultado de análisis de los documentos o textos jurídicos, y en dicho análisis se aplicaran métodos o tipos de interpretación que orientaran al intérprete sobre el sentido real de lo establecido en documento en análisis; en forma contraria a lo señalado Lifante indicó que la actividad denominada interpretación se da como interpretación – actividad o interpretación – resultado, ambas buscan la obtención de un producto.

En ese orden de ideas se ha desarrollado como tercer objetivo específico de la investigación el denominado: Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios, el mismo que en cuanto a la comparación de los antecedentes conseguidos se tiene como indicador la

interpretación según sujetos, resultados y medios, y el resultado obtenidos fueron que la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional son la judicial, teleológica, histórica, gramatical o literal.

Según López (2015) referente a criterios de interpretación de normas jurídicas del derecho, las ha establecido en tres, primero según los sujetos las cuales las clasifica en: a) Doctrinal o privada; b) judicial; c) autentica; segundo según los medios, las que las clasifica en: a) Gramatical, b) lógica o teleológica; y finalmente tercero según los resultados se clasifica en: a) Declarativa, b) extensiva, c) restrictiva, d) progresiva.

Por su parte Varela (2018) en su artículo la interpretación jurídica: clases y métodos de interpretación, las ha distinguido que la interpretación según el intérprete puede ser: a) Doctrinal o científica; b) judicial o jurisprudencial; y c) auténtica o legislativa; asimismo ha señalado que la interpretación por su alcance puede ser: a) Declarativa o estricta; b) Modificativa, la que a su vez se sub divide en b.1) interpretación extensiva; y b.2) interpretación restrictiva; de igual forma en cuanto a los métodos de interpretación señala que se clasifica en: a) gramatical; b) lógico; c) sistemático; d) histórico; teleológico; y e) empírico.

De lo expuesto se considera que algunos doctrinarios han clasificado a la interpretación según sujetos, medios y resultados; sin embargo, para otros jurisconsultos como Varela, las ha clasificado según el intérprete, según su alcance y según sus métodos.

Seguidamente en la investigación realizada, se tiene como cuarto objetivo específico de la investigación el denominado: Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020; el que en cuanto a la comparación de los antecedentes hallados, se ha obtenido como resultado el

indicador la argumentación jurídica, y como resultado Se estableció al delito de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario, es decir que solo permanecerá hasta que con el aporte de las pruebas se determine la existencia de otros delitos, y en ese caso el proceso se seguirá por esa nueva figura delictiva; es un delito especial, por cuanto el autor debe tener un status o condición especial como es el caso que sea funcionario o servidor público.

Según, Atienza (2016) en su libro *“Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica”* indicó que, en la teoría de la argumentación jurídica, pueden distinguirse tres campos jurídicos en que se efectúan la argumentación, el primero referente a la producción de las normas jurídicas, el segundo basado en la aplicación de las normas jurídicas y el tercero establece la aplicación de la dogmática jurídica.

Según García (2011) en la investigación sobre *¿Es realista la teoría de la argumentación jurídica? Acotaciones breves a un debate intenso*, indicó que la imputación principal que Enrique Haba, realiza a la teoría estándar de la argumentación jurídica, sostenida por Atienza, es que carece de una visión real de la facultad de las argumentación que poseen los magistrados, en el sentido de cómo argumentan sus decisiones y de cómo es que verdaderamente realizarlas, esto debido a que esta sumiso a condiciones políticas, ideológicas; por lo que considera que la teoría de Atienza, sustituye a la realidad por el ideal.

Se considera entonces que la argumentación jurídica, es el razonamiento jurídico que sirven para manifestar, demostrar, inducir o contradecir cualquier propuesta que va enfocada a la producción de una consecuencia en ayuda del imputado; tienen como sentido la producción, aplicación de las normas jurídicas y de la dogmática jurídica; por el contrario García Amado, ha señalado se está en contra de la teoría estándar sostenida

por Atienza, considerando que esta no reúne la condición real de la facultad de argumentación de los jueces.

V. CONSIDERACIONES FINALES

5.1. Conclusiones

Primero: La Corte Suprema, realizó una adecuada interpretación sobre la validez normativa, y técnicas de interpretación jurídica. El sustento normativo radica en lo tipificado en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal. En cuanto al sustento interpretativo se han recogido gran parte de lo desarrollado en la Sentencia Casatoria N° 343-2012.

Segundo: La validez normativa fue determinada por la Corte Suprema. Se estableció que el delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial. La comisión de ilícito penal se da cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento del patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas.

Tercero: La interpretación jurídica, fue desarrollada por la Corte Suprema. Establecieron que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, porque cuanto no cabe la aplicación de otro delito, porque solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio. Cuando de las pruebas se determine la existencia de otro delito, la investigación se realizará por el nuevo delito.

Cuarto: La Corte Suprema, determinó las técnicas de interpretación basado en sujetos, resultados y medios. La interpretación utilizada en la casación fueron la interpretación judicial, interpretación teleológica, interpretación histórica, interpretación gramatical o literal.

Quinto: La identificación y explicación de las técnicas jurídicas de argumentación fue establecida por la Corte Suprema. Se determinó, que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito accesorio. Asimismo, se consideró al mencionado delito como uno especial, debido a la condición o status que debe gozar el autor.

5.2. Recomendaciones

Primero: Promover y fortalecer disposiciones concernientes a la implementación sobre aplicación de la validez de la norma jurídica, técnicas de interpretación jurídica, ellos desde la etapa de formación y capacitación de los operadores del derecho, siendo en este caso desde la realización de los estudios de pre grado, en las universidades, institutos de estudios jurídicos o escuela de formación de magistrados.

Segundo: Establecer desde las instituciones que dirigen el sistema de justicia en el país, constantes capacitación a los operadores de justicia, jueces, fiscales, especialistas, secretarios, sobre la adecuada utilización del Código Penal, esto con la finalidad de mejorar la calidad de las resoluciones y sentencias judiciales, evitando que estas se emitan sin las características legales, y tratando de evitar en todo momento el uso de formatos o plantillas, como se presenta muchas veces en la actualidad.

Tercero: Reforzar y fortalecer a los Órganos de Control, a fin de vigilar el buen ejercicio de la función de los magistrados, a fin que de manera idóneo emplee la validez normativa, a fin de lograr la expedición de resoluciones y sentencias justas y dentro del marco legal.

Cuarto: Enfatizar el uso de las jurisprudencias vinculantes, a efectos que la casación al cumplir con la función nomofiláctica, que unifica la interpretación jurídica de las normas en el país, sean de guía para los magistrados, para evitar la comisión de que emitan resoluciones y sentencias erradas.

Quinto: Hacer uso del apoyo de instituciones públicas, como la Contraloría General de la República, a fin de cautelar los bienes del estado, y sancionar a los funcionarios o servidores públicos que infrinjan lo dispuesto por la Ley.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Martínez Herrero, F. (2018) La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales.

Recuperado de: <https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales>

Aliste Santos, T. (2018) *La motivación de las resoluciones judiciales* (Segunda Edición). Ediciones jurídicas y sociales S.A.

Espinoza Cueva, C. (2010) Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. VyM Graficas

Becerra Suárez, O. (2019) El derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/18/el-derecho-fundamental-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>

Galán Amador, M. (2010) El método científico.

https://www.academia.edu/40347159/EL_METODO_CIENTIFICO

Gross Manuel (2010) Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, exploratoria y explicativa. Recuperado de:

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=gross+2010+investigaci%C3%B3n&btnG=

Tantaleán Odar, R. (2016) Tipología de las investigaciones jurídicas.

Recuperado de:

<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf>

García Huante, O. (2009) *La aplicación retroactiva de la jurisprudencia del poder judicial de la federación*. Recuperado de:

https://www.senado.gob.mx/comisiones/hacienda/docs/Magistrado_TFJFA/OGH_Tesisdemaestria.pdf

Massini Correas, C. (2019) Interpretación jurídica y derecho natural.

Recuperado de: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932019000100031&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Bolaños Dorado, M. (2018) Responsabilidad penal de los superiores por hechos cometidos por los subordinados en Colombia.

Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/11603/2018mariabolanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez Gómez, L. (2016) Eficacia de las normas jurídicas que regulan la explotación de coltán en Colombia. Recuperado de:

<http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2739/TESIS%20LINA%20APROBADA-%20COLT%c3%81N-.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Castellanos Rodas, L. (2018) La norma jurídica en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen y su influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo. Recuperado de:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14705.pdf

Pabón Arrieta, J. y Torres Argüelles, A. (2017) *La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia*.

Carbajal Jauregui, N. (2017) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00839-2011-0-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017.

Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4285/APLICACION_DERECHO_FUNDAMENTAL_MOTIVACION_CARBAJAL_JAUREGUI_NELIDA_ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Del Águila Aguirre, H. (2019) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema en el Expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01, Del Distrito de Lambayeque – Chiclayo 2019. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14145/MOTIVACION_DERECHO_FUNDAMENTAL_SENTENCIA_DEL_AGUILA_AGUIRRE_HIPOLITO.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Obregón Albino, A. (2017) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema N° 280-2013-del Distrito Judicial de Cajamarca – Lima 2017. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2462/CALIDAD_INDEMNIDAD_SEXUAL_OBREGON_ALBINO_ALEJANDRO_GUSTAVO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillejo Vega, C. (2019) Validez Normativa y Técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 1813-2017, emitida por la Corte Suprema Sala Civil Permanente en el Expediente N° 00081-2016-0-0201-SP-FC-01; Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15789/DERECHO_FUNDAMENTAL_SENTENCIA_CASTILLEJO_VEGA_CAROLINA_JUSTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rubio Valladares, D. (2019) Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia Casatoria N° 579-2013 emitida por la Corte Suprema en el

Expediente N° 104-2011-0-SP-ICA del Distrito Judicial de Ica – Pisco.2019.

Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15327/APLICACION_CASACION_RUBIO_VALLADARES_DEYSI_FIORELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carrión Cuevas, E. (2019) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 2487-2015 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2019. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13251/APLICACION-PRESUNCION-INOCENCIA-CARRION-CUEVAS-ERNESTO-AQUILES.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Córdova Galindo, M. (2016) Técnicas de Interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho de tercería de propiedad, proveniente de la Sentencia Casatoria N° 5135-2009, emitida por la Corte Suprema, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2016. Recuperado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16513/INTERPRETACION_PROPIEDAD_CORDOVA_GALINDO MARIA ELENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva de Lluen R. (2017) Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, “Parricidio” provenientes de la sentencia casatoria N° 413-2014-Lambayeque emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 0182-2011-JP del distrito judicial de Lambayeque. Lima.2017. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2479/DELITO_INTERPRETACION_SILVA_DE_LLUEEN_ROSA_TEOLITA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Abanto Chávez, E. (2018) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia casatoria de la Corte Suprema Exp. N° 2702-2015 de la Corte Suprema Lima 2018. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12717/INTERPRETACION-PROCESO-CIVIL-ABANTO-CHAVEZ-ELI%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Surichaqui Ferrer, J. (2018) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 2504-2015 del Distrito Judicial de Lima – Lima. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10667/APLICACION_MOTIVACION_SURICHAQUI_FERRER_JHON_ALEX.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Díaz Ricardo, T. (2011) Validez del derecho: análisis conceptual a partir de los modelos teóricos de Kelsen y Alexi. Recuperado de:

[file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ValidezDeIDerecho-4767687%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ValidezDeIDerecho-4767687%20(1).pdf)

Raffino Estela, M. (2020) Normas jurídicas. Recuperado de:

<https://concepto.de/normas-juridicas/>

Rubio Correa, Marcial (2005) *La vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Themis revista de derecho.

Robert Walter (2010) Normas jurídicas. (pág. 115-116). Recuperado de:

[file:///C:/Users/ASUS/Downloads/las-normas-juridicas-0%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/las-normas-juridicas-0%20(7).pdf)

Hierro Liborio L. (2003) La Eficacia de las normas jurídicas.

Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/48275?page=10>

Guastini Riccardo (2018) La interpretación de los documentos normativos. Derecho Global Editores S.A. de C.V.

Romero Pérez J. (2013) Notas sobre la interpretación jurídica. Recuperado de:

[file:///C:/Users/ASUS/Downloads/14192-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24850-1-10-20140408%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/14192-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24850-1-10-20140408%20(3).pdf)

Guastini Riccardo (2015) interpretación y construcción jurídica. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182015000200002

López Ruíz, J. (2015) criterios de interpretación de normas jurídicas del derecho.

Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/criterios-de-interpretacion-de-normas-juridicas-en-derecho/>

Gimeno Presa, M. (2017) Teoría y doctrina de la interpretación jurídica en la propuesta de Riccardo Guastini. Recuperado de:

<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/teora-y-doctrina-de-la-interpretacin-juridica-en-la-propuesta-de-riccardo-guastini-0.pdf>

Blume Rocha, Aldo (2015) El principio de interpretación conforme a la Constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional. Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6340/BLUME_ROCHA_ALDO_PRINCIPIO_INTERPRETACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guibourg Ricardo (2019) Función y límites de la argumentación jurídica. Recuperado de: <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1730>

Atienza Rodríguez, Manuel (2013) *Curso de Argumentación Jurídica*. Editorial jurídica Trotta

Atienza Rodríguez, Manuel (2016) *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Huerta Ochoa, C. (2017) Interpretación y argumentación del derecho. (Pag. 398)

Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/11078-13869-2-PB.pdf>

Atienza Rodríguez, M. (2016) Las Razones del derecho. Pag. 1. Recuperado de:

file:///G:/MAESTRIA%202019%20OKKKK/LIBROS%20UTILIZADOS%20EN%20EL%20PROYECTO/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf

Martínez Catherine (2016) Los cuatro tipos de argumentación principales y ejemplos.

Recuperado de: <https://www.lifeder.com/tipos-de-argumentacion/>

Puchuri Torres, F. (2017) La casación en el proceso penal: alcances del interés casacional como requisitos de procedencia del recurso.

Recuperado de: <http://ius360.com/articulos-de-estudiantes/la-casacion-en-el-proceso-penal-alcances-del-interes-casacional-como-requisito-de-procedencia-del-recurso/>

Fuentes Águila, M. y Fernández Romo, R. (2016) La prohibición de reformatio in peius en el juicio reenvío: un análisis desde la casación penal cubana.

Recuperado de: <http://eduniv.reduniv.edu.cu/index.php?page=13&id=276&db=1>

Castañón Álvarez, M., Echarri Casi, F. y Etxebarria Zarrabeitia, X. (2020) Práctica Procesal Penal. Recuperado de:

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/129613?page=314>

Chuquicallata Reategui, F. (2019) Recurso de casación. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/recurso-casacion-ministerio-publico-explica/>

Guerra Israel (2020) Recurso de casación. Recuperado de:

<http://www.eljurista.eu/2020/01/28/todo-lo-que-hay-que-saber-sobre-el-recurso-de-casacion/>

Glave Mavila, C. (2012) El recurso de casación en el Perú.

Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/13107-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52192-1-10-20150703%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/13107-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52192-1-10-20150703%20(2).pdf)

Andrade Torres, Y. (2019) Manual Práctico del recurso extraordinario de casación. Primera edición. Corporación de estudios y publicaciones – CEP.

Ricoy Lorenzo, C. (2006) Contribución sobre los paradigmas de investigación.

Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>

Barrero Espinoza, C., Bohórquez Agudelo, L. y Mejía Pachón, M. (2011) La hermenéutica en el desarrollo de la investigación educativa en el siglo XXI.

Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaHermeneuticaEnElDesarrolloDeLaInvestigacionEduca-6280160%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaHermeneuticaEnElDesarrolloDeLaInvestigacionEduca-6280160%20(1).pdf)

Monge Álvarez C. (2011) Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa.

Pág. 32

<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Guerrero Dávila, G. y Guerrero Dávila, M. (2014) Metodología de la investigación.

Pág. 57. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40363?page=57>

Cañizales Oscar (2011) Investigación descriptiva.

Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/47429622/INVESTIGACION-DESCRIPTIVA>

Palella Stracuzzi y Martins Pestana (2006) Metodología de la investigación cuantitativa.

Pág. 101. Recuperado de:

https://www.academia.edu/35200587/2006_Metodologia-de-la-investigacion-cuantitativa-Palella.pdf

Moreso Juan, J. (2007) Sobre la noción de validez normativa. Pág. 144

Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/304544032_Sobre_la_nocion_de_validez_normativa

Ursúa José, F. (2004) Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100012

Vallejo Maite (2002) El diseño de la investigación: una breve revisión metodológica.

Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002

Martínez Ramírez, F. y Caballero Gonzáles, E. (2009) El recurso de la casación. Pág.

147. Recuperado de:

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25585.pdf>

Otzen Tamara y Manterola Carlos (2017) Técnicas de muestreo sobre una población.

Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010)

Metodología de la investigación. Cuarta Edición. MacGraw-hill/interamericana editores S.A. de C.V. Recuperado de:

<https://seminariodemetodologiadelainvestigacion.files.wordpress.com/2012/03/metodolog3ada-de-la-investigacic3b3n-roberto-hernc3a1ndez-sampieri.pdf>

López Zubieta, P. (2004) Población muestra y muestreo. Recuperado de:

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Mejía Navarrete, J. (2011) Problemas centrales del análisis de datos cualitativos.

Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ProblemasCentralesDelAnalisisDeDatosCualitativos-5275948.pdf>

Monge Acuña, V. (2015) La codificación en el método de investigación.

Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaCodificacionEnElMetodoDeInvestigacionDeLaGrunde-5248462.pdf>

Navarro Ardoy, L., Pasadas del Amo, S. y Ruíz Ruíz, J. (2004) La triangulación metodológica en el ámbito de la investigación social: dos ejemplos de uso.

Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/409413.pdf>

Salazar Raymond, M., Icaza Guevara, M. y Alejo Machado, O. (2018) La importancia de la ética en la investigación. Recuperado de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305

Acevedo Pérez, I. (2002) Aspectos éticos en la investigación científica.

Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95532002000100003

Arias Valencia, M. y Giraldo Mora, C. (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa. Pág. 503. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

Salgado Lévano, C. (2007) Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Recuperado de:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s1729-48272007000100009&script=sci_arttext

Rada Cadenas, D. (2016) El rigor en la investigación cualitativa: técnicas de análisis, credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad. Recuperado de:

<https://scinapse.io/papers/2497503314#:~:text=y%20Confirmabilidad%20%7C%20Scinapse-.El%20Rigor%20en%20la%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa%3A%20T%C3%A9cnicas,An%C3%A1lisis%20%20Credibilidad%20%20Transferibilidad%20y%20Confirmabilidad&text=Se%20sugiere%20que%20ellos%20deben,publicar%20en%20una%20revista%20cientifica.>

Estrada Hector, A. (2017) Diferencia entre control concentrado y control difuso.

Recuperado de: <https://tareasjuridicas.com/2017/02/06/cual-es-la-diferencia-entre-el-control-concentrado-y-el-control-difuso/>

Garate Ruben, M. (2009) El razonamiento jurídico. Derecho y Ciencias Sociales

Pág. 194. Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ElRazonamientoJuridico-5618204.pdf>

- Cruz y Cruz, E. (2017) Teoría de la Ley Penal y del Delito. Iure Editores. Pág. 55.
Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40198?page=74>
- Lara Monroy, C. (2018) Pertenencia y obligatoriedad de las normas. Recuperado de:
<https://gradoceroprensa.wordpress.com/2018/06/28/pertenencia-y-obligatoriedad-de-las-normas/>
- Díaz Ricardo T. (2011) Validez del derecho: análisis conceptual a partir de los modelos teóricos de Kelsen y Alexy. Recuperado de:
[file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ValidezDelDerecho-4767687%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ValidezDelDerecho-4767687%20(2).pdf)
- Cruz Echavarría, G. (2018) La validez de la norma jurídica. Recuperado de:
<https://acento.com.do/opinion/la-validez-la-norma-juridica-8580703.html>
- Donayre Lobo, G. (2014) la interpretación jurídica: propuestas para su aplicación en el derecho tributario. Recuperado de:
<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/12569-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49981-1-10-20150514.pdf>
- Lifante Vidal, I. (2015) Interpretación jurídica. Recuperado de:
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015_Lifante-Vidal_Interpretacion-juridica.pdf
- Varela Barrios, E. (2018) La interpretación jurídica: clases y métodos de interpretación.
Recuperado de: <https://aquirehabladerecho.com/2018/07/02/la-interpretacion-juridica-clases-y-metodos-de-interpretacion/>
- García Amado, J. (2011) *¿Es realista la teoría de la argumentación jurídica? Acotaciones breves a un debate intenso*. Universidad de León. Pág. 443
- Gonzales Ávila, M. (2002) Aspectos éticos de la investigación. Organización de Estados Iberoamericanos.
Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>

Anguita M. y Sotomayor A. (2011) confidencialidad, anonimato: las otras promesas de la investigación.

Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2011000200006

Florencia Santi. M. (2016) Controversias éticas en torno a la privacidad, la confidencialidad y el anonimato en investigación social. Recuperado:

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872016000200002

Álvarez Viera, P. (2018) Ética e investigación. Universidad de Santiago de Cali.

Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-EticaEInvestigacion-6312423.pdf>

Cancino Marentes, M., Gáscon Cervantes, A., Góngora Maas, J. y Medina Arellano, M. (2019) Consentimiento informado. Instituto de investigaciones jurídicas. Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6009/4.pdf>

Moscoso Loaiza, F., Díaz Heredia, L. (2018) Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. Recuperado:

<https://pdfs.semanticscholar.org/1460/16cdd5259a31081c3eda39c4fb7d0e2da5dd.pdf>

Escudero Sánchez, C. y Cortez Suárez, L. (2018) Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Ediciones Utmach. Pág. 22.

Navarro Pablo, E., y Moreso Mateos, J. (2015) Aplicabilidad y eficacia de las normas jurídicas. Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/aplicabilidad-y-eficacia-de-las-normas-juridicas-0%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/aplicabilidad-y-eficacia-de-las-normas-juridicas-0%20(2).pdf)

Hugo Vuzcardo, Silfredo (2016) Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial. Recuperado de:

<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/12619-Texto%20del%20art%C3%ADculo-44051-1-10-20161025.pdf>

León Pastor, R. (2002) Sobre el razonamiento jurídico en sede judicial. Recuperado de:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_1_sobre_el_razonamiento_juridico_leon_pastor_2002.pdf.

Rubio Correa, M. (2005) La vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia constitucional. [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaVigenciaYValidezDeLasNormasJuridicasEnLaJurispru-5110794.pdf)

<LaVigenciaYValidezDeLasNormasJuridicasEnLaJurispru-5110794.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2015) Sentencia recaída en el expediente N° 7307-2014. Arequipa. Villafuerte Recavarren, A. y Cervantes Pinto E. contra Villafuerte Recavarren J. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pautas-aplicacion-control-difuso-consulta-7307-2014-arequipa/#>

Pérez Triviño, J. (1999) Validez, aplicabilidad y nulidad. Un análisis comparativo de la teoría del derecho y la dogmática jurídica. Recuperado de:

<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/validez-aplicabilidad-y-nulidad-un-analisis-comparativo-de-la-teoria-del-derecho-y-la-dogmatica-juridica.pdf>

Chirinos Flores, I. (2016) Técnica jurídica de la interpretación. Recuperado de:

<https://elderechoymisapuntes.blogspot.com/2016/04/tecnica-juridica-de-la-interpretacion.html>

Linares San Román, J. (2016) La causal de indebida aplicación, errónea interpretación o falta de aplicación de la ley penal en la casación penal. Recuperado de:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/casacion%20penal.htm>

Chanjan Rafael, Padilla Trinidad, A., Gonzales M. (2018) Diez claves para reconocer del delito de enriquecimiento ilícito. Recuperado de:

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito/>

Rosero Cabezas, J. (2017) La argumentación jurídica del estado constitucional de derechos, su relevancia en el ejercicio de los derechos fundamentales y como mecanismo de garantía del principio de motivación, en el distrito metropolitano de Quito. Recuperado de: <http://200.12.169.19/bitstream/25000/13002/1/T-UCE-0013-Ab-153.pdf>

Aguilar Chacón, F., Gonzales Sanahuja, M. (2016) Análisis del tratamiento legal y jurisprudencial (2010-2015) en Costa Rica del derecho inespecífico de los trabajadores a la no discriminación. Recuperado de: https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/trabajo_final_de_graduacion_140.pdf

Varela Uzcategui E. Interpretación jurídica. Recuperado de: <https://aquirehabladerecho.com/directorio-legal/>

Delgado Pinto, J. (1990) sobre la vigencia y la validez de las normas jurídicas. Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/sobre-la-vigencia-y-la-validez-de-las-normas-jurdicas-0%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/sobre-la-vigencia-y-la-validez-de-las-normas-jurdicas-0%20(5).pdf)

Prieto Castellanos, B. (2017) El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Tabla N° 7: Matriz de consistencias lógicas

| Titulo | Pregunta Orientadora | Objetivos | Hipótesis | Metodología |
|--|--|--|--|---|
| Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el Expediente N° 532-2012-39 del Distrito Judicial Del Santa, 2020 | <p>¿Cómo se da Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el Expediente N° 532-2012-39 del Distrito Judicial Del Santa, 2020?</p> <p>Pregunta orientadora Especifica</p> <p>1. ¿Cómo se determina la validez normativa en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012, del distrito judicial Del Santa-Cañete, 2020?</p> <p>2. ¿Cómo se identificó y explicó las técnicas de interpretación jurídicas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020?</p> <p>3. ¿Se determinó el uso de las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios?</p> <p>4. ¿Se identificó y explico las técnicas jurídicas de argumentación en la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020?</p> | <p>Objetivo General: Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos: 1. Determinar la validez normativa aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. 2. Identificar y explicar las técnicas de interpretación jurídicas de la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. 3. Determinar las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios. 4. Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.</p> | <p>Hipótesis General: Si, se aplica la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial del Santa – Cañete, 2020, se enmarca dentro de la metodología de interpretación, argumentación</p> <p>Hipótesis específica: - Se determinó la validez normativa aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012, del distrito judicial Del Santa-Cañete, 2020 La norma penal - Se identificó y explico las técnicas de interpretación jurídicas de la sentencia Casatoria N° 782-2015. - Se determinó las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios. - Se identificó y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015.</p> | <p>La presente investigación se ha realizado cumpliendo la estructura brindada por la universidad.</p> <p>Tipo de investigación Enfoque - Cualitativo.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo y explicativo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada Retrospectiva</p> <p>Población y Muestra Expediente Judicial N° 532-2012-Del Santa</p> |

Anexo 2: Cronograma de actividades

| Cronograma de actividades | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|------------|---|---|---|------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|
| N° | Actividades | Año 2020 | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Semestre I | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Abril | | | | mayo | | | | junio | | | | Julio | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del proyecto | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | | X | X | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el jurado de investigación | | | | | X | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al jurado de investigación | | | | | | X | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | | | X | X | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 7 | Elaboración del consentimiento informado | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 8 | Recolección de datos | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 9 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 10 | Análisis e interpretación de resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | |
| 11 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | | | X | X | X | X | | |
| 12 | Revisión del informe final de tesis por el jurado de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 13 | Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 14 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | X | X | X | | | |
| 15 | Redacción del artículo científico | | | | | | | | | | | | | | X | X | X |

Anexo 3: Presupuesto

| PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (Estudiante) | | | |
|---|-------------|-------------------|------------------|
| Categoría | Base | % o número | Total S/. |
| Suministro | | | |
| ❖ Impresiones | 0.20 | 600 | 120.00 |
| ❖ Fotocopias | 0.10 | 160 | 160.00 |
| ❖ Empastado | 40.00 | 1 | 40.00 |
| ❖ Papel bond A4 (500 hojas | 30.00 | 1000 | 30.00 |
| ❖ Lapiceros | 2.5. | 2 | 5.00 |
| ❖ Pasajes | 1.00 | 20 | 20.00 |
| Servicios | | | |
| ❖ Uso de Turnitin | 50.00 | 2 | 100.00 |
| ❖ Taller de Tesis | | | |
| Total presupuesto desembolsable | | | 475.00 |
| PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o número | Total S/. |
| Servicios | | | |
| ❖ Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| ❖ Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 120.00 |
| ❖ Soporte informático (Módulo de investigación del ERP University – MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| ❖ Publicación de artículo en repositorio institucional | 50.00 | 1 | 50.00 |
| Sub Total | | | |
| Recurso Humano Asesoría personalizada (5 horas por semana) | 00.00 | 0 | 0.00 |
| Sub Total | | | 450.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | 450.00 |
| Total (S/.) | | | 450.00 |

Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos

Guía de análisis de documentos

Documento: Sentencia Casatoria N° 782-2015 del Santa

Fecha: 6 de julio de 2016.

Tabla N° 8: Guía de análisis documental del objetivo general

| Objetivo | Evidencia empírica | Ítems/indicador | Análisis |
|--|--|---|---|
| 1. Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. | El artículo 401 del Código Penal, establece sobre el aumento del patrimonio o del gasto del funcionario público son indicios de enriquecimiento ilícito. Esta parte del tipo penal no configura la conducta típica, sino que introduce el indicio de incremento del patrimonio o el gasto del funcionario; y de la literalidad, se tiene que como indicio que es, no es prueba de enriquecimiento ilícito, sino que tendrá que reunir todas las reglas de la prueba indiciaria para desplegar eficacia probatoria, tiene de precedente la sentencia Casatoria N° 343-2012, donde desarrollaron parte de la solución al presente caso, una de las conclusiones de la casación señalada fue sobre que la prohibición del delito de enriquecimiento ilícito del artículo 401 del Código Penal, no ha variado en su núcleo esencial pese a que ha variado la terminología en sus modificatorias. | ¿Se aplicó adecuadamente la norma penal en la Casación N° 782-2015? | Se dio cuando el Tribunal Constitucional concedió el recurso de casación por infracción de lo establecido en el inciso once, del artículo ciento treinta y nueve y ciento tres de la Constitución Política del Perú y el artículo veinticinco, veintiséis y cuatrocientos uno del Código Penal, y el desarrollo de la sentencia Casatoria vinculante N° 343-2012, en donde se desarrolló parte de las conclusiones de la sentencia Casatoria N° 782-2015, siendo una de ellas referente a que el delito de enriquecimiento ilícito no ha variado en su núcleo esencial pese a las modificatorias de la normativa. |

Tabla N° 9: Guía de análisis documental del primer objetivo específico.

| Objetivo | Evidencia empírica | Ítems/indicador | Análisis |
|--|--|---|---|
| <p>1. Determinar la validez normativa, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020</p> | <p>Verificar si existe infracción normativa de los inciso 3 y 11 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 26 y 401 del Código Penal.</p> | <p>¿Se determinó la eficacia de la norma penal en la Casación 782-2015?</p> | <p>Fue en base a la determinación de la infracción normativa referente a los principios de la administración de justicia, y los principios y derechos de la función jurisdiccional, sobre la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, relativo Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación; y sobre la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.</p> <p>De igual forma la validez normativa se dio sobre la incomunicabilidad en las circunstancias de participación, Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible, establecidos en el artículo 26 del Código Penal y sobre el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 401 del cuerpo legal ya señalado, que establece: El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.</p> |

Tabla N° 10: Guía de análisis documental del segundo objetivo específico.

| Objetivo | Evidencia empírica | Ítems/indicador | Análisis |
|--|---|---|---|
| <p>2. Identificar y explicar las técnicas de interpretación jurídicas de la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.</p> | <p>Del análisis teleológico del delito de enriquecimiento ilícito, la figura es de tipo subsidiario que se imputa al funcionario o servidor público pero que ha incrementado su patrimonio de modo irrazonable en relación a sus ingresos lícitos, por lo que al no poderse explicar el origen lícito del incremento patrimonial, se entiende que obedecería a algún tipo de abuso, uso indebido del cargo que ostenta; se ha determinado que la conducta criminalizada no ha variado en el tiempo, las variaciones del artículo 401 del Código Penal difícilmente pueden vulnerar el inciso 11 del artículo 139 de la Constitución, por lo que el debido proceso establecido en el inciso 3 de la misma norma constitucional y el artículo 103, tampoco podrían verse afectados salvo a la subsunción de los hechos a 1 artículo 401 del Código Penal.</p> | <p>¿Cómo se determinó las técnicas de interpretación en la Casación 782-2015?</p> | <p>Se identificó la técnica de interpretación teleológica, que es un tipo de interpretación según los medios, y está orientada a la búsqueda de la interpretación de la norma según su real contenido, el motivo o fin razonable de la ley, es decir está dirigida a la búsqueda de su real significado.</p> <p>Es de tipo subsidiario, porque está supeditada su aplicación a la imposibilidad de aplicar otro delito, en caso de que las pruebas aportadas permitan deducir el origen del incremento es otro delito; habiéndose determinado la no variación del delito de enriquecimiento ilícito a causa de las modificatorias de la norma y la no vulneración de la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o conflicto entre leyes penales, establecido en el inciso 11, así como la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, establecido en el inciso 3, del artículo 139 de la Constitución Política, así como referente a las leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho, establecido en el artículo 103 de la Constitución Política.</p> |

Tabla N° 11: Guía de análisis documental del tercer objetivo específico.

| Objetivo | Evidencia empírica | Ítems/indicador | Análisis |
|--|--|---|---|
| <p>3. Determinar las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios Cañete, 2020.</p> | <p>Al abordar la locución introducida en la modificatoria del 26.11.2013, que es "abusando de su cargo" pareciera que se condiciona el enriquecimiento ilícito a un uso indebido del cargo de funcionario público. Sin embargo, una interpretación a ultranza concluiría en que el supuesto de hecho no se limita al incremento injustificado del patrimonio del funcionario o servidor público; no obstante, la casación N° 343-2012 abordó el tema, y en el análisis histórico del tipo penal del artículo 401, determinó que la locución "<u>abusando de su cargo</u>" era equivalente a "<u>por razón de su cargo</u>". Es decir, hace referencia al vínculo funcional que debe estar presente al momento de la comisión del delito.</p> | <p>¿De qué forma se determinó la interpretación en base a en la Casación N° 782-2015?</p> | <p>La interpretación en base a sujetos está dada sobre la interpretación judicial que realiza la Corte Suprema, la interpretación en base a medios está dada a través de la interpretación gramatical, cuando hace mención a la alocución <u>abusando de su cargo</u>, y la interpretación en base a resultados, es sobre el análisis que se hace sobre la interpretación a ultranza o decididamente, es decir a la extensión de lo que señala el artículo 401 del Código Penal, asimismo se determinó el la técnica de interpretación histórico del delito de enriquecimiento ilícito, pues determino que el sentido gramatical abusando de su cargo era equivalente a por razón de su cargo, haciendo énfasis sobre la condición del servidor público al momento de la comisión del delito.</p> |

Tabla N° 12: Guía de análisis documental del cuarto objetivo específico.

| Objetivo | Evidencia empírica | Ítems/indicador | Análisis |
|---|--|---|--|
| <p>4. Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.</p> | <p>En la hipótesis se tiene que el autor del enriquecimiento ilícito estaría realizando de mano propia el delito por el incremento de sus bienes disimulándose como no propietario. En estos supuestos se tendrá que probar dicha simulación. La pregunta es qué tipo de intervención delictiva es atribuible al testafarro. Con referencia al indicio de incremento patrimonial o del gasto es indicio si corresponden a un funcionario o servidor público, y en su condición de indicio, no prueba los hechos, sino que abre la posibilidad a su posterior investigación y ahondamiento con pruebas capaces de confirmar los hechos; ello debido a que el derecho constitucional a la presunción de inocencia se mantiene imponiendo la carga de la prueba al Ministerio Público; este indicio solo se le puede aplicar al funcionario o servidor público, no operará cuando se trate de un tercero que pudiera tener algún tipo de relación con el funcionario o servidor público.</p> <p>El artículo 26 del Código Penal recoge la tesis de la ruptura del título de imputación, significa que en los delitos especiales, el status del autor impide que se pueda imputar responsabilidad penal a otra persona distinta de él. Eso debido a que los delitos especiales criminalizan conductas que sólo pueden cometer ciertos sujetos y todo aquel que no la tenga escapa al radio punitivo de la norma por aplicación del principio de legalidad.</p> <p>Por su parte el artículo 25 del Código Penal prevé la complicidad para quien realiza un aporte esencial, en el caso del cómplice primario; u no esencial, en el caso del cómplice secundario, los que resulta de imposible aplicación al delito de enriquecimiento ilícito. La razón es que nadie más que el sujeto con status puede quebrantar la norma de conducta, y todo apoyo aporte que reciba escapará al radio punitivo de la norma.</p> | <p>¿Se aplicó una adecuada argumentación en la Casación 782-2015?</p> | <p>Se estableció la hipótesis referente al delito de enriquecimiento ilícito, al establecer que la condición del servidor público usado para el incremento de bienes, sin embargo estos no aparecen como propiedad del mencionado servidor, por cuanto existe una simulación de la propiedad, debiendo esta simulación ser probada, estableciendo la pregunta sobre qué tipo de intervención delictiva es atribuible al testafarro. En cuando a la presencia del indicio sobre el incremento del patrimonio, este indicio no prueba la comisión del hecho delictivo, de todo lo contrario abre la posibilidad de la investigación a fin de obtener las pruebas que confirmen la comisión, esto en relación a lo establecido al numeral 24, inciso e de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. El indicio solo resulta aplicable al funcionario o servidor público, no opera contra otra persona que no tenga esa condición, o contra alguien que tenga una relación con el funcionario o servidor.</p> <p>La argumentación se da a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 26 del Código Penal, referente a la ruptura del título de la imputación, esto significa que en los delitos especiales, el delito debe ser atribuido a la persona que goza del status predeterminado, y en el presente caso que tenga la condición de funcionario o servidor público, y no a otro. De igual forma hay una argumentación de lo establecido en el artículo 25 referente al cómplice, el que no resulta ser aplicable en el delito de enriquecimiento ilícito por cuanto el único que puede cometer el delito es tiene el status o condición requerido por ley.</p> |

Tabla N° 13: Tabla resultados generales

Resultado general de la investigación

| Objetivo General | Interpretación resultado 1 | Interpretación de resultado 2 | Interpretación de resultado 3 | Interpretación de resultado 4 | Comparación | | Interpretación resultado general |
|--|--|--|--|--|-------------------------|--|--|
| | | | | | diferencia | similitud | |
| Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020 | El delito de enriquecimiento ilícito establecido en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial, y se presenta cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento del patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas | El delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, porque no se puede aplicar otro delito, pues solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio, cuando de las pruebas se pueda determinar la existencia de otro delito este será perseguido por ese nuevo delito, y ya no por el delito de enriquecimiento ilícito. | La interpretación realizada por el Tribunal Constitucional son la judicial, teleológica, histórica, gramatical o literal | Se estableció al delito de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario, es decir que solo permanecerá hasta que con el aporte de las pruebas se determine la existencia de otros delitos, y en ese caso el proceso se seguirá por esa nueva figura delictiva; es un delito especial, por cuanto el autor debe tener un status o condición especial como es el caso que sea funcionario o servidor público | No presenta diferencia. | El delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401 del Código Penal, que determina el aumento del patrimonio o el aumento de los gastos en comparación con su declaración jurada de bienes y rentas, señala que es un delito especial, es un delito subsidiario; la casación ha desarrollado la interpretación judicial, teleológica, histórica, gramáticas. | La casación ha considerado que existe el quebrantamiento de lo establecido en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal, tiene un antecedente desarrollado en la Casación N° 343-2012; se definió al delito de enriquecimiento ilícito como un delito especial y subsidiario. |

Tabla N° 14: Tabla de operacionalización de categorías

Operacionalización de categorías

| Categorías | Subcategorías | Indicadores | Ítems |
|---|--|---|--|
| <p>Validez normativa: Moreso (2007) viene a ser que la norma tenga fuerza obligatoria, y la existencia de dos problemas, primero sobre la pertenencia; y segundo sobre la obligatoriedad, Kelsen establecía que la validez de la norma es el modo específico de existir; y una norma preexiste sí y solo sí su existencia ha sido establecida por otra norma.</p> | <p>Control Difuso: Estrada (2017) Es ejercida por los Jueces, en los procesos ordinarios se impone a dilucidar el conflicto con base en los hechos, argumentaciones, pruebas y alegatos de las partes, dando cumplimiento a las garantías de legalidad, debido proceso y acceso a la impartición de justicia.</p> <p>La validez como obligatoriedad: Lara (2018) determina que la norma es válida cuando es obligatoria o posee fuerza vinculante. Dicho concepto puede ser descriptivo cuando la proposición señala sobre la existencia de la norma, y prescriptivo cuando expresa una conducta que se debe obedecer y cumplir.</p> | <p>La norma penal: Hugo (2016) indicó que norma penal, vienen a ser todas norma jurídica, que contienen mensajes prescriptivo, manifestado a través de símbolos, que son enunciados; tales enunciados, proposiciones y preceptos, establecen la forma de la expresión de la norma y no debiendo confundirlas como normas mismas.</p> <p>Eficacia de la norma: según Navarro y Moreso (2015) La norma es eficaz cuando existe un trato de correspondencia X entre las normas y las acciones, después de identificada la norma y determinada la acción, la eficacia, puede establecerse a través de la verificación de la relación de correspondencia X entre la norma y la acción.</p> | <p>¿Se aplicó adecuadamente la norma penal en la Casación N° 782-2015?</p> <p>¿Se determinó la eficacia de la norma penal en la Casación 782-2015?</p> |

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>Técnicas de interpretación: Concepción (2015) La teoría de la interpretación del derecho efectúa distinciones dentro del discurso interpretativo. Se diferencian los enunciados analíticos de los enunciados sintéticos, los problemas empíricos de los problemas conceptuales, los enunciados descriptivos de los enunciados prescriptivos o valorativos, y las controversias relativas a hechos de las controversias relativas a valores.</p> | <p>Teoría de la interpretación: Cruz (2017) interpretar la ley es buscar su sentido, su voluntad; así una vez establecida la ley por el Estado, debe ser aplicada, siendo ineludible interpretarla, pues esta es la función más suprema y ardua del magistrado. La potestad de interpretar del juez es absoluta, por lo que al aplicar a la ley es automáticamente interpretarla</p> <p>Razonamiento jurídico: Garate (2009) es una estructura de pensamiento que incluye elementos de la lógica formal, y de la lógica dialéctica, permite distinguir la necesidad de un análisis desde la Filosofía del Derecho como de la Teoría General del Derecho. Este razonamiento pretende alcanzar cierto grado de verosimilitud, al fundarse en argumentos retóricos que lo constituyen y estructuran.</p> | <p>Técnicas de interpretación: según Chirinos (2016) indicó que la interpretación jurídica es un instrumento que nos ayuda a establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás conceptos que forman parte de un ordenamiento jurídico y que no son normas, como por ejemplo, los principios generales del derecho.</p> <p>Interpretación según sujetos, resultados y medios: López (2015) indicó que la interpretación en base a sujetos es: doctrinal o privada, judicial y auténtica; la interpretación en según los medios es gramatical, lógica o teleológica; y la interpretación según los resultados en declarativa, extensiva restrictiva progresiva.</p> <p>Argumentación jurídica: Figueroa (2013) indicó la argumentación jurídica construye las razones que sustentan una decisión con relevancia jurídica. La argumentación constitucional, reconduce la argumentación por los derechos fundamentales, determinando la medida, sobre las pretensiones constitucionales.</p> | <p>¿Cómo se determinó las técnicas de interpretación en la Casación 782-2015?</p> <p>¿De qué forma se determinó la interpretación según sujetos, medios y resultados, en la Casación N° 782-2015?</p> <p>¿Se aplicó una adecuada argumentación en la Casación 782-2015?</p> |
|--|---|---|---|

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en Expediente N° 532–2012-39 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, sobre Peculado.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, julio de 2020

Lidia Isabel Loayza Lozano
DNI N° 15428844

Anexo 6: Sentencia Casatoria N° 782-2015 Del Santa

(Sentencia Casatoria)

SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN N° 782-2015

DEL SANTA

Enriquecimiento Ilícito

Hecho: quien se ha enriquecido no es el funcionario o servidor público sino un tercero.

Sumilla: el patrimonio como objeto de ilícito del artículo 401 del Código Penal.

Interpretación del supremo tribunal: el incremento del patrimonio que configura Enriquecimiento ilícito debe corresponder al funcionario o servidor público.

Norma: art. 401 del Código Penal.

Palabras clave: enriquecimiento ilícito, patrimonio, tipicidad, interpretación restrictiva.

SENTENCIA CASATORIA

Lima, miércoles seis de julio de dos mil dieciséis. -

VISTOS

En audiencia pública; el recurso de casación concedido de oficio para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial por infracción normativa – inc. 11 del art. 139 y art. 103 de la Constitución Política del Estado y art. 25, 26 y 401 del Código Penal -, respecto de la sentencia – fojas 733 – del veintidós de septiembre de dos mil quince, que confirmó la sentencia apelada – fojas 378 – del dos de junio de dos mil quince, que condeno a los citados procesados como autora y cómplice primario respectivamente, del delito contra la administración pública – privativa de libertad, los inhabilitó por tres años para ejercer función pública, y fijo en S/. 1 028 703. 44 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria. Interviene como ponente el señor juez supremo V. S.

IMPUTACIÓN FÁCTICA – hechos –

Se imputa a la señora A.V.E.G., que, en su condición de regidora, teniente alcaldesa y alcaldesa entre los años 1999 al 2002 y del 2007 al 2010, haberse enriquecido valiéndose de una relación o núcleo familiar y en la cuenta de su presunto esposo en la cantidad de S/. 1 028 703.44 nuevos soles, que se tiene la prueba de las cuentas de señor W.A.V., para ocultar la sociedad económica que mantenían y que no pudieron ocultar el dinero que apareció repentinamente en las indicadas cuentas bancarias, cuando la imputada ejercía el cargo de regidora y después de alcaldesa.

ITINERARIO DEL PROCESO:

PRIMERA INSTANCIA

El señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito judicial Del Santa – fojas 02 – formuló su requerimiento de apertura de juicio (acusación), en contra de A.V.E.G. y W.A.V., como autora y cómplice del delito contra la administración pública – enriquecimiento ilícito – art. 401 del Código Penal – en agravio del Estado.

Con fecha 04 de noviembre de 2014 – fojas 08 – el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote realizó el control de acusación. Posteriormente, dictó auto de enjuiciamiento – fojas 12 – en contra de A.V.E.G. y W.A.V., como autora y cómplice del delito contra la administración pública – enriquecimiento ilícito – art. 401 del Código Penal – en agravio del Estado.

El día 19 de noviembre de 2014, el Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia Del Santa emitió el auto de citación a juicio – fojas 10-. Tras la realización del juicio oral, dictó sentencia el 02 de junio de 2014 – fojas 378 – condenando a los procesados A.V.E.G. y W.A.V., como autoría y cómplice del delito contra la administración pública – enriquecimiento ilícito – art.

401 del Código Penal – en agravio del Estado, y como tales les impuso siete años de pena privativa de libertad, los inhabilitó por tres años para ejercer función pública, y fijó en S/. 1 028 703.44 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria.

SEGUNDA INSTANCIA

Contra la citada sentencia, la defensa de los procesados A.V.E.G. y W.A.V., interpuso recurso de apelación – a fojas 467 – solicitando la absolución de sus patrocinados por no haberse encontrado desbalance patrimonial en A.V.E.G., no haberse valorado correctamente la prueba, haberse aplicado incorrectamente el artículo 401, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia, inaplicación del principio *in dubio pro reo*, vulneración al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y al debido proceso.

Primer Juzgado Unipersonal Del Santa por resolución del 12 de junio de 2015 – fojas 525 – admitió los recursos de apelación interpuestos por la defensa de los procesados A.V.E.G. y W.A.V.; mediante resolución del 22 de julio de 2015 – fojas 578 – la Sala Penal de Apelaciones Del Santa señaló fecha para la audiencia de apelación de sentencia, que se realizó conforme el acta del 24 de agosto de 2015 – fojas 599 – y su continuación – fojas 641 – con la intervención del Representante del Ministerio Público, el actor civil, los procesados A.V.E.G. y W.A.V. y sus respectivos abogados defensores.

El día 22 de septiembre de 2015 – fojas 733 -, Sala Penal de Apelaciones Del Santa dictó sentencia de vista declarando infundados los recursos de apelación interpuestos por los procesados A.V.E.G. y W.A.V., confirmaron la sentencia el 02 de junio de 2014 - fojas 37- - que falló condenando a los procesados A.V.E.G. y W.A.V., como autora y cómplice del delito contra la administración pública – enriquecimiento ilícito – art. 401 del Código Penal – en agravio del Estado, y como tales les impuso siete años de pena privativa de libertad, los inhabilitó por tres

años para ejercer función pública, y fijó en S/. 1 028 703.44 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria.

RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS A.V.E.G. Y W.A.V.

El tribunal por resolución del 13 de octubre de 2015 – fojas 939 – concedió el recurso de casación interpuesto por la defensa de los A.V.E.G. y W.A.V. Este supremo tribunal, mediante el auto de calificación del recurso de casación del 04 de marzo de 2016 – fojas 189 del cuaderno de casación formado en esta instancia – declaró de oficio bien concedidos los recursos de casación interpuestos por la defensa técnica de los procesados A.V.E.G. y W.A.V., para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial por infracción normativa – inc. 3 y 11 del art. 139 de la Constitución Política del Estado y art. 26 y 401 del Código Penal.

Deliberada la causa en secreto y votada el día 06 de julio de 2016, esta suprema emitió la presente sentencia de casación, cuya lectura en audiencia pública – con las partes que asistan – se realizará por la secretaria de la sala el día 12 de julio de 2016, a las 8.30 horas.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Tema a Dilucidar

Verificar si existe infracción normativa de los incisos 3 y 11 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 26 y 401 del Código Penal.

MOTIVO CASACIONAL: INFRACCIÓN NORMATIVA DE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 401 DEL CODIGO PENAL Y DEL INCISO 11 DEL ARTÍCULO 139 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

A la fecha en que es redactada la presente sentencia, se tiene como precedente la sentencia recaída en la casación N° 343 – 2012 del 16 de abril del 2013¹. En esta última se desarrollaron parte de los temas que hoy nos ocupan, siendo la solución a la que arribaron coincidente con el criterio de este supremo tribunal. Por tanto, aquello que ya ha sido objeto de análisis en la misma, no será analizado sino para complementar algo en la presente sentencia.

¹ Sentencia recaída en la casación N° 343 – 2012 del 16 de abril de 2013, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Proceso seguido contra Arturo Ernesto Marquina Gonzales, por el delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado. Documento localizable en la página web <http://apps.pj.gob.pe/cejSupremo/> colocando el número y año del recurso de casación y la sala suprema que la dictó. ¹ Evolución del artículo 401 del Código Penal.-

“Enriquecimiento Ilícito

Artículo 401.- El funcionario o servidor público que, por razón de su cargo, se enriquece ilícitamente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito, cuando el aumento del patrimonio y/o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa ilícita. (1) (2)

(1) Párrafo incorporado por el artículo 7 de la Ley N° 27482, publicada el 15-06-2001.

(2) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28355, publicada el 06-10-2004, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 401.- Enriquecimiento Ilícito

El funcionario o servidor público que ilícitamente incrementa su patrimonio, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no puede justificar razonablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Si el agente es funcionario público que haya ocupado cargos de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública o empresas estatales, o esté sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena será no menor de ocho ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio y/o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa ilícita” (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29703, publicada el 10 de junio 2011, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 401.- Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor que, durante el ejercicio de sus funciones, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública o empresas estatales, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de dieciocho años. Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es normalmente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa ilícita (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 de julio 2011, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 401. Enriquecimiento Ilícito

El funcionario público que abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Si el agente es funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a sus declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos de cualquier otra causa ilícita.”

Una de las conclusiones más importantes a las que se arribó en la casación N° 343-2012 fue el contenido de la prohibición del delito de enriquecimiento ilícito del artículo 401 del Código Penal, no ha variado en su núcleo esencial a lo largo del tiempo pese a haberse variado la terminología empleada en sus sucesivas modificatorias². En buena cuenta, la norma de conducta³ de la norma penal ha permanecido en el tiempo.

Ello tuvo especial eco al momento de abordar la locución introducida por la última modificatoria del 26 de noviembre de 2013, esto es el “abusando de su cargo”. A primera vista pareciera que se ha condicionado el enriquecimiento ilícito a un uso indebido del cargo de funcionario público. Sin embargo una interpretación a ultranza de esto podría concluir en que el supuesto de hecho ahora no se limita al patrimonio del funcionario o servidor público incrementado de modo injustificado.

No obstante, la casación N° 343-2012 también abordó ese tema, y haciendo un análisis histórico del tipo penal del artículo 401, determinó que la locución “abusando de su cargo”.

Esta explicación se ve reforzada al hacer un análisis teleológico del delito de enriquecimiento ilícito. Así tenemos que dicha figura es un tipo subsidiario que se imputa al funcionario o servidor público a quien no se le puede imputar otro delito específico, pero que ha incrementado su patrimonio de modo irrazonable en relación a sus ingresos lícitos. De allí que al no poderse

(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

“Enriquecimiento Ilícito

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y con trescientos setenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa ilícita.

³ En este sentido el profesor García Cavero indica: “La norma de conducta asume, por lo general, la forma de una prohibición (norma de prohibición), en la medida que proscribe la realización de determinadas conductas lesivas”. García Cavero, Percy. Derecho Penal. Parte General. Segunda edición. Lima: Jurista editores, 2012, p. 73.

explicar de ninguna otra manera el origen lícito del incremento patrimonial del funcionario o servidor público, se entiende que ese superávit económico obedece a algún tipo de abuso – uso indebido – del cargo que ostenta⁴.

Pues bien, resulta que el delito de enriquecimiento ilícito siempre ha conservado en su estructura – a excepción de la primera redacción del artículo – un elemento; el incremento patrimonial del funcionario. Esto implica dos condiciones, la primera que exista un incremento del patrimonio y la segunda que dicho patrimonio aumentado sea del funcionario o servidor público.

A simple vista pareciera que todo es claro. Cuando el incremento del patrimonio sea de un tercero distinto al funcionario o servidor público investigado, el delito no se configura. Sin embargo una sola solución así de tajante podría resultar demasiado simplista y ajena a la realidad. Lo cierto es que la experiencia nos enseña que si alguien se enriquece abusando de su cargo público, tendrá la inclinación a no permitir que el dinero mal habido figure a su nombre. Esto normalmente lo perseguirá incrementado el patrimonio de otras personas de modo simulado, ejerciendo el dominio de los bienes de facto, es decir, empleará testafellos.

En esta hipótesis lo que tenemos es que el autor del enriquecimiento ilícito estaría realizando de mano propia el delito de enriquecimiento ilícito por cuanto en realidad incrementa sus bienes disimulándose como no propietarios. Por tanto, en estos supuestos se tendrá que probar dicha simulación, la pregunta que inmediatamente nos asalta es que tipo de intervención delictiva es atribuible al testafello.

El artículo 26 del Código Penal⁵ recoge la tesis de la prueba del título de imputación⁶. Esto significa que en los delitos especiales, el status del autor impide que se pueda imputar responsabilidad penal a otra persona distinta de él. La razón estriba en que los delitos especiales

4 En esta línea, Salinas Siccha indica que: “Se entiende por abuso de cargo aquella situación que se produce cuando el sujeto público hace mal uso del cargo que la administración pública le ha confiado con la finalidad de obtener beneficio patrimonial indebido”. Salinas Siccha, Ramiro. Delitos contra la Administración pública. Segunda. Lima: Grijley, 2011, p. 608.

⁵ Artículo 26 del Código Penal.- “Las circunstancias y cualidades que afectan la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible”.

⁶ Cfr. Villa Stein, Javier. Derecho Penal. Parte general. Cuarta Edición. Lima: Ara editores, 2014, p. 394.

criminalizan conductas que sólo pueden desplegar ciertos sujetos, y de hecho el desvalor de la conducta está en función a esa condición especial que tiene la persona. Si lo que permite sancionar es esa condición particular del agente, todo aquel que no la tenga escapada al radio punitivo de la norma por aplicación del principio de legalidad.

Así las cosas, el artículo 25 del Código Penal⁷ que prevé la complicidad para quien realiza un aporte esencial, en el caso del cómplice primario; u no esencial, en el caso del cómplice secundario, resulta de imposible aplicación al delito de enriquecimiento ilícito. La razón hunde sus raíces en lo ya expresado, nadie más que el sujeto con status puede quebrantar la norma de conducta, y todo apoyo que reciba es pará al radio punitivo de la norma que solo pretende alcanzar a un sujeto con condiciones especiales. La misma lógica se puede aplicar a la inducción.

Finalmente, llama la atención que en la redacción actual del artículo 401 del Código Penal, se dice que el aumento del patrimonio o del gasto del funcionario público son indicios de enriquecimiento ilícito. Esta parte del tipo penal no configura la conducta típica, lo que ha hecho es introducir como indicio notable el incremento del patrimonio o el gasto del funcionario. Sin embargo de la literalidad de esta norma, se desprende que como indicio que es, no es prueba de enriquecimiento ilícito, sino que tendrá que reunir todas las reglas de la prueba indiciaria para desplegar eficacia probatoria.

Cabe precisar al respecto, que el indicio de incremento patrimonial o del gasto es indicio si se predicen de un funcionario o servidor público. Y en su condición de indicio⁸, no prueba los hechos, sino que abre la posibilidad a su posterior investigación y ahondamiento con pruebas capaces de confirmar los hechos materia de imputación. Ello debido a que el derecho constitucional a la presunción de inocencia se mantiene imponiendo la carga de prueba del

⁷ Artículo 25 del Código Penal.- “El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”.

⁸ Conviene tener una definición del mismo: “Indicio es la circunstancias o antecedentes que autoriza fundar una opinión sobre la existencia del hecho”. Ferreyra, Juan José. Indicios y presunciones judiciales. [aut. Libro] Marcelo Sebastián Midón, y otros. Tratado de la prueba. Argentina: Librería dela Paz, 2007, p. 697, Nótese que a lo que da pie el indicio es la formación de una opinión.

Ministerio Público⁹. Este indicio solo se le puede aplicar al funcionamiento o servidor público, no operará cuando se trate de un tercero que pudiera tener algún tipo de relación con el funcionario o servidor público investigado por el delito de enriquecimiento ilícito.

Toda vez que se ha determinado que la conducta criminalizada no ha variado sustancialmente en el tiempo, las variaciones que ha sufrido el artículo 401 del Código Penal difícilmente pueden vulnerar el inciso 11 del artículo 139 de la Constitución. Por ende, el debido proceso resguardado en el inciso 3 de la misma norma constitucional que actúa como derecho continente y el artículo 103, tampoco tendrían porque verse afectados salvo que el caso concreto exigiera un análisis más exhaustivo de la subsunción de los hechos a la norma penal del artículo 401 del Código Penal.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El caso que no ocupa presente una imputación fáctica relativamente simple, A.V.E.G., habría incrementado su patrimonio abusando de su cargo como regidora, teniente alcaldesa y alcaldesa, pero habría disimulado dicho superávit empleando a su pareja sentimental W.A.V. a quien habría utilizado a modo de testaferro. Por tanto corresponde determinar, desde la verdad judicial ya establecida en el presente proceso, si los hechos se subsumen o no en el artículo 401 del Código Penal y si se puede atribuir intervención delictiva a los procesados.

A la luz de lo expuesto hasta ahora, la respuesta al caso ya se vislumbra. El uso de testaferros para configurar el delito de enriquecimiento ilícito es un tema probatorio, que el presente caso se llegó a postular tal como se aprecia de la imputación fáctica recogida por la sentencia de vista. El problema es que como la misma reconoce, no se ha podido probar que la procesada A.V.E.G. haya transferido los bienes (sobre todo dinero) que figuraban en el patrimonio de W.A.V.

La tesis que se ha esgrimido para condenar a estos procesados es que su relación, de la cual tuvieron como fruto una hija, nos permite inferir que el incremento injustificado del patrimonio del W.A.V. es en realidad de A.V.E.G. Una propuesta así supone un enorme riesgo para la

⁹ Esto también fue señalado, con gran acierto, por la sala penal superior en la sentencia impugnada.

seguridad jurídica del país en tanto de los vínculos que tienen los funcionarios y servidores públicos no se puede inferir todo lo negativo.

En el caso que no ocupa los procesados tenían una relación sentimental y de allí es que la sala superior entiende que el desbalance patrimonial de quien no es funcionario público proviene de un abuso del cargo de quien si fue funcionaria pública. Las relaciones entre las personas, y ello incluye las amicales, no prueban nada distinto el vínculo mismo deducir otra cosa a partir de ellas es un salto lógico que vulnera las reglas de la sana crítica en su manifestación de reglas de la lógica.

En consecuencia, la verdad judicial que se ha alcanzado esto es que Agapito Vásquez incremento su patrimonio injustificadamente, no es el supuesto de hecho criminalizado en el artículo 401 del Código Penal. Y en la medida en que no se ha probado que el mismo haya sido testafiero de A.V.E.G., no existe otra posibilidad de subsumir los hechos en la norma penal imputada. Por lo tanto no es posible atribuir responsabilidad a los procesados A.V.E.G. y W.A.V.

En relación a la reparación civil fijada, se debe señalar que la mismo tiene como fundamento, en el caso concreto, el daño causado a la administración pública producto del enriquecimiento ilícito. Esto significa que la conducta ilícita de los procesados era lo que permitía sostener la existencia de un daño indemnizable. Al haberse descartado el carácter ilícito de su proceder, debe también descartarse la posibilidad de que se genere responsabilidad civil a partir del mismo.

DECISIÓN Por estos fundamentos declararon:

FUNDADO el recursos de casación concedido de oficio para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial por infracción normativa – inc. 11 del art. 139 y 103 de la Constitución Política del Estado y art. 25, 26 y 401 del Código Penal -.

CASARON la sentencia – fojas 733 – del veintidós de septiembre de dos mil quince, que confirmó la sentencia apelada – fojas 378 – del dos de junio de dos mil quince, que condenó a A.V.E.G. y W.A.V. como autora y cómplice primario respectivamente, del delito contra la

administración pública – enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, y como tales les impuso siete años de pena privativa de libertad, los inhabilitó por tres años para ejercer función pública, y fijo en S/ 1 028 703.44 nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria; actuando en sede de instancia y emitiendo pronunciamiento sobre el fondo REVOCARON la sentencia del dos de junio de dos mil quince que condeno a A.V.E.G. y W.A.V. por el delito contra la administración pública – enriquecimiento ilícito en agravio del Estado; reformándola, ABSOLVIERON a los citados procesados por el delito y agravio en mención.

ORDENARON el levantamiento de las órdenes de ubicación y captura emitidas contra los procesados A.V.E.G. y W.A.V., así como la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieren generado en razón del presente proceso.

MANDARON que la Sala Penal de Apelaciones Del Santa y las demás cortes superiores de los distritos judiciales que aplican el Nuevo Código Procesal Penal, consideren ineludiblemente como doctrina jurisprudencial vinculante lo señalado en los fundamentos jurídicos contenidos en los numerales dos (2) al tres (13) – motivo casacional: infracción normativa de los artículos 25, 26 y 401 del Código Penal y del inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Estado – de la presente sentencia suprema, de conformidad con el inciso 3 del artículo 433 del Código Procesal Penal; y se publiquen en el diario oficial “El Peruano”.

ORDENARON que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema; notifíquese. -

| | | |
|------|------|------|
| S.S. | V.S. | R.T. |
| P.P. | H.P | N.F |

Anexo 7: Artículo Científico

VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA, APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 782-2015.

LEGAL VALIDITY AND LEGAL INTERPRETATION TECHNIQUES, APPLIED IN CASATORY JUDGMENT N° 782-2015.

LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO

RESUMEN

La presente tesis tuvo como problema: ¿Cómo se da la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – ¿Cañete, 2020?; el objetivo general fue: Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. La investigación es de tipo Cualitativo; nivel exploratorio- hermenéutico; diseño método hermenéutico. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la falta interpretación jurídica, validez normativa, argumentación jurídica y casación. En cuanto a las conclusiones, se dio el quebrantamiento de la Constitución Política y el Código Penal; la casación aplicó la jurisprudencia vinculante, y demostró la vulneración de la norma al existir una inadecuada aplicación de las técnicas de interpretación y validez de la norma que permiten que la sentencia casatoria en estudio proveniente de la Corte Suprema se encuentre debidamente motivada.

Palabras clave: aplicación, técnicas, validez, interpretación, argumentación y sentencia.

INTRODUCCIÓN

La realización de la investigación, se ha dado en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Investigación Versión N° 014, y al cumplimiento de la Línea de Investigación: “Administración de Justicia en el Perú”, perteneciente a la Escuela Profesional de Derecho; siendo el Perfil metodológico de los sub proyectos para obtención del Grado de Maestro: Validez normativa y técnicas de interpretación aplicadas en la Casación, proveniente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, siendo la muestra documental la Casación N° 782-2015 del Santa.

Sobre las categorías de estudio, Moreso (2007) indicó que viene a ser la fuerza obligatoria de la norma, y la existencia de dos problemas, primero sobre la pertenencia; y segundo sobre la obligatoriedad, Kelsen establecía que la validez de la norma es el modo específico de existir; y una norma preexiste sí y solo sí su existencia ha sido establecida por otra norma. Se considera entonces que la categoría de estudio técnica de interpretación y validez normativa, son establecidos a fin de determinar si el cumplimiento de esto aspecto se presentaron en la Sentencia Casatoria N° 782-2015, Del Santa; el mismo que de la investigación realizada se ha determinado el fraccionamiento de la Constitución Política del Perú y el Código Penal.

De lo expuesto se abordó lo siguiente:

¿Cómo se da la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente n° 532-2012, del distrito judicial Del Santa – Cañete?2020?

Para abordar el problema, se planteó el siguiente objetivo general:

Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.

En esa línea y con la finalidad de resolver el problema se estableció los siguientes objetivos específicos: 1) Determinar la validez normativa aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012, del distrito judicial Del Santa-Cañete, 2020; 2) Identificar y explicar las técnicas de interpretación jurídicas de la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020; 3) Determinar las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios; y 4) Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.

En ese orden de ideas se tiene que la justificación teórica de la investigación tiene como objetivo la búsqueda de las técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria 782-2015 emitida por el Tribunal Supremo, interpretación que tiene que estar conforme a la aplicación taxativa de las normas jurídicas; de igual forma en cuanto a la justificación práctica, esta investigación se realiza a fin que constituya un aporte a la correcta interpretación jurídica del derecho objetivo, y que sirva como una herramienta adicional a las existentes, al momento que el aquo emita sus resoluciones y sentencias.

La metodología utilizada en la investigación es cualitativa, porque se diseña como el conocimiento que espectadores adecuados y cualificados pueden comunicar con imparcialidad, claror y exactitud, sobre sus reflexiones del universo general, así como las prácticas de los demás; el tipo de investigación es de paradigma interpretativo y paradigma hermenéutico, porque la primera viene a referirse a las forma de pensar o prototipos para que la investigación pueda trasladar al progreso de la proposición; de igual forma; y la segunda se inicia en el hecho de buscar la contradicción efectiva entre los fenómenos

sociales y los fenómenos naturales, examinando la mayor complicación y el carácter imperfecto de los principales, los que están siempre restringidos por la intervención del hombre.

Finalmente de la investigación son que la Sala Penal de la Corte Suprema, hizo una adecuada interpretación jurídica, empelando las técnicas de interpretación judicial, teleológico, Histórico, gramatical; siendo su sustento normativo lo tipificado en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal, de igual forma en el sustento interpretativo se han recogido gran parte de lo desarrollado en la Sentencia Casatoria N° 343-2012; asimismo en cuanto a la validez normativa, el Supremo Tribunal estableció que el delito de enriquecimiento ilícito, previsto en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial, y se presenta cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento de su patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas; asimismo en lo concerniente a la identificación e interpretación jurídica, El Tribunal, concluyo que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, porque no se puede aplicar otro delito, pues solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio, y cuando de las pruebas se pueda determinar la existencia de otro delito este será perseguido por ese nuevo delito, y ya no por el delito de dato como es el delito de enriquecimiento ilícito; en lo referente a la determinación de las técnicas basado en sujetos, resultados y medios, las técnicas de interpretación utilizadas en la Casación 782-2015, fueron la interpretación judicial, interpretación teleológica, interpretación histórica, interpretación gramatical o literal; finalmente en cuanto a la identificación y explicación de las técnicas jurídicas de argumentación, el Tribunal, estableció al delito de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario, es decir que solo permanecerá hasta que con el aporte de las pruebas se determine la existencia de otros delitos, y en ese caso el proceso se seguirá por esa nueva

figura delictiva; es un delito especial, por cuanto el autor debe tener un status o condición especial como es el caso que sea funcionario o servidor público.

MATERIAL Y MÉTODOS

Tipo de investigación

Cualitativa: Según Monge (2011) indicó que la investigación cualitativa se diseña como el conocimiento que espectadores adecuados y cualificados pueden comunicar con imparcialidad, claror y exactitud, sobre sus reflexiones del universo general, así como la práctica de los demás.

Según Guerrero y Guerrero (2014) indicó que una característica fundamental del método cualitativo es que esta forja lo social como una situación levantada que se concibe a través de sus conexiones con diferentes estratos sociales, es decir, por una variedad cultural reglada, cuyas propiedades resultan ser distintas diferentes a las leyes naturales.

Paradigma Interpretativo: Ricoy (2006) en la investigación sobre contribución sobre los paradigmas de investigación, indicó que la palabra paradigma fue usado por Gage, para referirse a los modelos como forma de pensar o prototipos para que la investigación pueda trasladar al progreso de la proposición, simismo señaló que el término paradigma fue introducido por Kuhn (1970), quien en su obra estructura de las revoluciones científicas, mencionó que un paradigma viene a ser una obligación implícita, no expresada, ni conocida, por una corporación de estudiosos con un determinado marco conceptual.

Paradigma Hermenéutico: Barrero, Bohórquez y Mejía (2011) en su investigación sobre la hermenéutica en el desarrollo de la investigación educativa en el siglo XXI, indicó, que el paradigma interpretativo-hermenéutico, se inicia en el hecho de buscar la contradicción efectiva entre los fenómenos sociales y los fenómenos naturales, examinando la mayor

complicación y el carácter imperfecto de los principales, los que están siempre restringidos por la intervención del hombre. Se considera entonces que este tiene un alcance humanístico-interpretativo, siendo su objetivo principal que esta adiestrado a las acciones humanas y de la vida social.

Nivel de investigación

Descriptivo: La Investigación descriptiva, es igualmente denominada como investigación estadística, en este nivel de investigación hace una descripción de los antecedentes y diferencias entre la población, o el fenómeno en estudio, responde a las preguntas: quién, qué, dónde, por qué, cuándo y cómo. Cañizales (2011).

Se considera entonces que esta investigación tiene el objetivo de realizar la interpretación de realidades de hechos.

Explicativo: Según Palella y Martins (2006), en su libro “Metodología de la investigación cuantitativa”, indicó que La investigación es explicativa, cuando esta se centra en establecer las iniciaciones o las procedencias de un explícito conjunto de fenómenos confusos y considerados, en los que el riesgo de cometer errores es alto.

Diseño de la investigación

Muestra: Hernández, Fernández y Baptista (2010) en su libro indicó que la muestra viene a ser la particularidad, de un subgrupo de la población. Se puede decir entonces que viene a ser el subconjunto de elementos que corresponden a ese conjunto determinado en sus tipologías al que llamamos población. De lo expuesto se tiene que en escasas oportunidades es factible medir al total de la población, por lo que se tiene entonces que se alcanza o elige

una muestra, buscando que ese subconjunto sea un fiel reflejo fiel del conjunto de total de la población.

Población: López (2004) en su investigación sobre población muestra y muestreo, indicó que viene a ser el grupo de personas u objetos materia de investigación, y sobre los cuales se desea conocer algo; esta población o universo, puede estar compuesta por personas, animales, registros, entre otros. Considero entonces que en mi investigación las poblaciones estarán constituidas por casaciones, emitidas por el Supremo Tribunal de Justicia.

Procedimientos de recolección de datos cualitativos:

Se ejecutará realizando las siguientes etapas:

La primera etapa: exploratoria (avalítica)

Será un proceso de aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, que será realizado guiado por los objetivos de la investigación, observación y análisis y será el contacto inicial con la recolección de datos (evidencias empíricas).

La segunda etapa: más sistematizada.

También, será guiada por la forma de análisis, desarrollo y exploración de diferentes teorías, es decir se realizará una conversación entre las teorías (técnicas de integración, argumentación, interpretación) y la evidencia empírica (sentencia casatoria). Asimismo, se hará uso de la información y el análisis de contenido, así como los descubrimientos se recogerán en un apunte de campo o bitácora.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad sintética y analítica, que será orientada por los objetivos, articulando los datos con la teoría relacionada las técnicas jurídicas; en esta etapa se hará uso del recojo de la información, el chequeo de la nómina de comparación, aprobado por expertos, que está conformado por parámetros que han sido obtenidos de la literatura.

Técnica de recolección de datos

Según Escudero y Cortez (2018) en su libro “Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica”, indicaron que la investigación documental encuentra su fundamento a partir de los principios de índole documental, porque se da a través de la recopilación y análisis de documentos; asimismo este tipo de investigación hace uso de investigación bibliográfica, que consiste en examinar, analizar y comparar libros, revistas científicas, publicaciones y demás contextos desarrollados por los doctrinarios científicos; asimismo en la presente investigación se ha utilizado las técnicas de análisis documental y observación, así como los instrumentos de guía de análisis documental.

Instrumentos de recolección de datos

Tabla N° 1: Guía de análisis documental del objetivo general

| Objetivo | Evidencia empírica | Ítems/indicador | Análisis |
|---|---|--|--|
| <p>1. Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.</p> | <p>El artículo 401 del Código Penal, establece sobre el aumento del patrimonio o del gasto del funcionario público son indicios de enriquecimiento ilícito. Esta parte del tipo penal no configura la conducta típica, sino que introduce el indicio de incremento del patrimonio o el gasto del funcionario; y de la literalidad, se tiene que como indicio que es, no es prueba de enriquecimiento ilícito, sino que tendrá que reunir todas las reglas de la prueba indiciaria para desplegar eficacia probatoria, tiene de precedente la sentencia Casatoria N° 343-2012, donde desarrollaron parte de la solución al presente caso, una de las conclusiones de la casación señalada fue sobre que la prohibición del delito de enriquecimiento ilícito del artículo 401 del Código Penal, no ha variado en su núcleo esencial pese a que ha variado la terminología en sus modificatorias.</p> | <p>¿Se aplicó adecuadamente la norma penal en la Casación N° 782-2015?</p> | <p>Se dio cuando el Tribunal Constitucional concedió el recurso de casación por infracción de lo establecido en el inciso once, del artículo ciento treinta y nueve y ciento tres de la Constitución Política del Perú y el artículo veinticinco, veintiséis y cuatrocientos uno del Código Penal, y el desarrollo de la sentencia Casatoria vinculante N° 343-2012, en donde se desarrolló parte de las conclusiones de la sentencia Casatoria N° 782-2015, siendo una de ellas referente a que el delito de enriquecimiento ilícito no ha variado en su núcleo esencial pese a las modificatorias de la normativa.</p> |

Tabla N° 2: Guía de análisis documental del primer objetivo específico.

| Objetivo | Evidencia empírica | Ítems/indicador | Análisis |
|--|--|---|---|
| <p>1. Determinar la validez normativa, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020</p> | <p>Verificar si existe infracción normativa de los inciso 3 y 11 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y de los artículos 26 y 401 del Código Penal.</p> | <p>¿Se determinó la eficacia de la norma penal en la Casación 782-2015?</p> | <p>Fue en base a la determinación de la infracción normativa referente a los principios de la administración de justicia, y los principios y derechos de la función jurisdiccional, sobre la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, relativo Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación; y sobre la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.</p> <p>De igual forma la validez normativa se dio sobre la incomunicabilidad en las circunstancias de participación, Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible, establecidos en el artículo 26 del Código Penal y sobre el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 401 del cuerpo legal ya señalado, que establece: El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p> <p>Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.</p> |

Tabla N° 3: Guía de análisis documental del segundo objetivo específico.

| Objetivo | Evidencia empírica | Ítems/indicador | Análisis |
|---|--|--|--|
| 2. Identificar y explicar las técnicas de interpretación jurídicas de la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. | Del análisis teleológico del delito de enriquecimiento ilícito, la figura es de tipo subsidiario que se imputa al funcionario o servidor público pero que ha incrementado su patrimonio de modo irrazonable en relación a sus ingresos lícitos, por lo que al no poderse explicar el origen lícito del incremento patrimonial, se entiende que obedecería a algún tipo de abuso, uso indebido del cargo que ostenta; se ha determinado que la conducta criminalizada no ha variado en el tiempo, las variaciones del artículo 401 del Código Penal difícilmente pueden vulnerar el inciso 11 del artículo 139 de la Constitución, por lo que el debido proceso establecido en el inciso 3 de la misma norma constitucional y el artículo 103, tampoco podrían verse afectados salvo a la subsunción de los hechos a l artículo 401 del Código Penal. | ¿Cómo se determinó las técnicas de interpretación en la Casación 782-2015? | Se identificó la técnica de interpretación teleológica, que es un tipo de interpretación según los medios, y está orientada a la búsqueda de la interpretación de la norma según su real contenido, el motivo o fin razonable de la ley, es decir está dirigida a la búsqueda de su real significado. Es de tipo subsidiario, porque está supeditada su aplicación a la imposibilidad de aplicar otro delito, en caso de que las pruebas aportadas permitan deducir el origen del incremento es otro delito; habiéndose determinado la no variación del delito de enriquecimiento ilícito a causa de las modificatorias de la norma y la no vulneración de la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o conflicto entre leyes penales, establecido en el inciso 11, así como la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, establecido en el inciso 3, del artículo 139 de la Constitución Política, así como referente a las leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho, establecido en el artículo 103 de la Constitución Política. |

Tabla N° 4: Guía de análisis documental del tercer objetivo específico.

| Objetivo | Evidencia empírica | Ítems/indicad or | Análisis |
|--|---|--|---|
| 2. Determinar las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios Cañete, /2020. | Al abordar la locución introducida en la modificatoria del 26.11.2013, que es "abusando de su cargo" pareciera que se condiciona el enriquecimiento ilícito a un uso indebido del cargo de funcionario público. Sin embargo, una interpretación a ultranza concluiría en que el supuesto de hecho no se limita al incremento injustificado del patrimonio del funcionario o servidor público; no obstante, la casación N° 343-2012 abordó el tema, y en el análisis histórico del tipo penal del artículo 401, determinó que la locución " <u>abusando de su cargo</u> " era equivalente a " <u>por razón de su cargo</u> ". Es decir, hace referencia al vínculo funcional que debe estar presente al momento de la comisión del delito. | ¿De qué forma se determinó la interpretación en base a en la Casación N° 782-2015? | La interpretación en base a sujetos está dada sobre la interpretación judicial que realiza la Corte Suprema, la interpretación en base a medios está dada a través de la interpretación gramatical, cuando hace mención a la alocución <u>abusando de su cargo</u> , y la interpretación en base a resultados, es sobre el análisis que se hace sobre la interpretación a ultranza o decididamente, es decir a la extensión de lo que señala el artículo 401 del Código Penal, asimismo se determinó el la técnica de interpretación histórico del delito de enriquecimiento ilícito, pues determino que el sentido gramatical abusando de su cargo era equivalente a por razón de su cargo, haciendo énfasis sobre la condición del servidor público al momento de la comisión del delito. |

Tabla N° 5: Guía de análisis documental del cuarto objetivo específico.

| Objetivo | Evidencia empírica | Ítems/indicador | Análisis |
|---|---|---|--|
| <p>4. Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020.</p> | <p>En la hipótesis se tiene que el autor del enriquecimiento ilícito estaría realizando de mano propia el delito por el incremento de sus bienes disimulándose como no propietario. En estos supuestos se tendrá que probar dicha simulación. La pregunta es qué tipo de intervención delictiva es atribuible al testafarro. Con referencia al indicio de incremento patrimonial o del gasto es indicio si corresponden a un funcionario o servidor público, y en su condición de indicio, no prueba los hechos, sino que abre la posibilidad a su posterior investigación y ahondamiento con pruebas capaces de confirmar los hechos; ello debido a que el derecho constitucional a la presunción de inocencia se mantiene imponiendo la carga de la prueba al Ministerio Público; este indicio solo se le puede aplicar al funcionario o servidor público, no operará cuando se trate de un tercero que pudiera tener algún tipo de relación con el funcionario o servidor público.</p> | <p>¿Se aplicó una adecuada argumentación en la Casación 782-2015?</p> | <p>Se estableció la hipótesis referente al delito de enriquecimiento ilícito, al establecer que la condición del servidor público usado para el incremento de bienes, sin embargo, estos no aparecen como propiedad del mencionado servidor, por cuanto existe una simulación de la propiedad, debiendo esta simulación ser probada, estableciendo la pregunta sobre qué tipo de intervención delictiva es atribuible al testafarro. En cuando a la presencia del indicio sobre el incremento del patrimonio, este indicio no prueba la comisión del hecho delictivo, de todo lo contrario abre la posibilidad de la investigación a fin de obtener las pruebas que confirmen la comisión, esto en relación a lo establecido al numeral 24, inciso e de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. El indicio solo resulta aplicable al funcionario o servidor público, no opera contra otra persona que no tenga esa condición, o contra alguien que tenga una relación con el funcionario o servidor.</p> |
| | <p>El artículo 26 del Código Penal recoge la tesis de la ruptura del título de imputación, significa que, en los delitos especiales, el status del autor impide que se pueda imputar responsabilidad penal a otra persona distinta de él. Eso debido a que los delitos especiales criminalizan conductas que sólo pueden cometer ciertos sujetos y todo aquel que no la tenga escapa al radio punitivo de la norma por aplicación del principio de legalidad.</p> | | <p>La argumentación se da a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 26 del Código Penal, referente a la ruptura del título de la imputación, esto significa que, en los delitos especiales, el delito debe ser atribuido a la persona que goza del status predeterminado, y en el presente caso que tenga la condición de funcionario o servidor público, y no a otro. De igual forma hay una argumentación de lo establecido en el artículo 25 referente al cómplice, el que no resulta ser aplicable en el delito de enriquecimiento ilícito por cuanto el único que puede cometer el delito es tiene el status o condición requerido por ley.</p> |

Declaración de consentimiento informado

Según Cancino, Gascón, Góngora y Medina (2019) en su investigación sobre el consentimiento informado, señalan que viene a ser el proceso en el cual se somete a observación diversos elementos con el objetivo de garantizar el respeto a la dignidad humana, los derechos humanos y los principios en bioética (Martínez Bullé Goyri, 2017).

Código de ética del investigador

Según Gonzales (2002) indicó en su investigación sobre aspectos éticos de a investigación cualitativa, señala que el desarrollo de la investigación científica y la utilización del conocimiento procedente de la ciencia, exigen acciones éticas en el investigador y en el maestro. Cuando las conductas no son éticas, estas no deben de estar presente en las buenas prácticas de la investigación científica, por lo que acciones de esta naturaleza deben de ser observadas y suprimidas; teniéndose entonces que aquel investigador que movido por los intereses propios la ética en una investigación, vicia a la ciencia, a sus resultados y se pervierte a sí mismo.

Finalmente se puede señalar que la investigación realizada cumple con los principios éticos establecidos, contemplando la reserva y confidencialidad de los datos de las personas que intervinieron en la investigación, en el presente caso de las identificaciones de los procesados; desde la óptica del sentido de justicia se ha buscado beneficiar a los estudios del campo del derecho sobre la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica que deben de aplicar los magistrados al momento de emitir su decisiones y resoluciones a efectos de no causar situaciones adversas en imputados debido a la mala praxis del derecho.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Presentación de Resultados

Tabla 6: Evaluación de objetivo general, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020.

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultados | Subcategorías Emergentes |
|--|---|---|---|--|----------------------------|--|-------------------------------------|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| 1. Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. | ¿Se aplicó adecuadamente la norma penal en la Casación N° 782-2015? | Se dio cuando el Tribunal Constitucional concedió el recurso de casación por infracción de lo establecido en el inciso once, del artículo ciento treinta y nueve y ciento tres de la Constitución Política del Perú y el artículo veinticinco, veintiséis y cuatrocientos uno del Código Penal, y el desarrollo de la sentencia Casatoria vinculante N° 343-2012, en donde se desarrolló parte de las conclusiones de la sentencia Casatoria N° 782-2015, siendo una de ellas referente a que el delito de enriquecimiento ilícito no ha variado en su núcleo esencial pese a las modificatorias de la normativa. | En el literal 2, se señala que se dio a través de la presencia de la sentencia Casatoria vinculante N° 343-2012, en donde se desarrolló parte de las conclusiones de la sentencia Casatoria N° 782-2015, siendo una de ellas referente a que el delito de enriquecimiento ilícito no ha variado en su núcleo esencial pese a las modificatorias de la normativa. La interpretación aplicada es la interpretación judicial que crea jurisprudencia vinculante debido a su función nomofiláctica, así mismo se determinó la técnica de interpretación teleológica del delito de enriquecimiento ilícito; , en la búsqueda de lo señalado y en el análisis históricos que realizan fundamentan gran parte de su decisión en lo señalado en la Casación N° 343-2012. | Se ha aplicado lo dispuesto en las Constitución Política del Perú, el Código Penal y la casación N° normas 343-2012, y gran parte del desarrollo de la sentencia tiene su sustento en la jurisprudencia proveniente de la Casación N° 343-2012 | No se presentó diferencias | El sustento normativo radica en lo tipificado en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal. En el sustento interpretativo se han recogido gran parte de lo desarrollado en la Sentencia Casatoria N° 343-2012. | No presentó sub categoría emergente |

Interpretación de Tabla 2: El fundamento jurídico se encuentra en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal, y lo desarrollado en la Sentencia Casatoria N° 343-2012; el mencionado texto normativo determina sobre la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda, la ruptura del título de imputación y el delito de enriquecimiento ilícito.

Tabla N° 7: Evaluación del primer objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020.

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultados | Subcategorías Emergentes |
|--|---|---|---|---|----------------------------|---|--|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| 2. Determinar la validez normativa, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. | ¿Se determinó la eficacia de la norma pernal en la Casación 782-2015? | Fue en base a la determinación de la infracción normativa referente a los principios de la administración de justicia, y los principios y derechos de la función jurisdiccional, sobre la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, relativo Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación; y sobre la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. De igual forma la validez normativa se dio sobre la incomunicabilidad en las circunstancias de participación, Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible, establecidos en el artículo 26 del Código Penal y sobre el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 401 del cuerpo legal ya señalado, que establece: El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no | Tiene como antecedente lo establecido en la Casación N° 343-2012, referente al contenido de la prohibición del delito de enriquecimiento ilícito no ha variado en su sustancia pese a que ha variado de terminología usada en las distintas modificatorias. | La sentencia Casatoria han tenido como fundamento la jurisprudencia proveniente de la Corte Suprema de Justicia, siendo el antecedente la Sentencia Casatoria N° 343-2012, y la segunda la Sentencia Casatoria N° 782-2015, y es en esta última donde ha tomado gran parte del desarrollo de la primera sentencia mencionada. | No se presentó diferencias | El delito de enriquecimiento ilícito establecido en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial, y se presenta cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento del patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas. | No se presentó sub categoría emergente |

menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

Interpretación de Tabla 3: Se estableció que el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial, y se presenta cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento del patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas; esto en mérito a que para la comisión de este delito se tiene que tener una condición o estatus especial, que deben de estar presente al momento de la comisión del delito.

Tabla N° 8: Evaluación del segundo objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020.

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultados | Subcategorías Emergentes |
|---|--|--|--|--|----------------------------|---|--|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| 3. Identificar y explicar las técnicas de interpretación jurídicas de la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. | ¿Cómo se determinó las técnicas de interpretación en la Casación 782-2015? | Se identificó la técnica de interpretación teleológica, que es un tipo de interpretación según los medios, y está orientada a la búsqueda de la interpretación de la norma según su real contenido, el motivo o fin razonable de la ley, es decir está dirigida a la búsqueda de su real significado. Es de tipo subsidiario, porque está supeditada su aplicación a la imposibilidad de aplicar otro delito, en caso de que las pruebas aportadas permitan deducir el origen del incremento es otro delito; habiéndose determinado la no variación del delito de enriquecimiento ilícito a causa de las modificatorias de la norma y la no vulneración de la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o conflicto entre leyes penales, establecido en el inciso 11, así como la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, establecido en el inciso 3, del artículo 139 de la Constitución Política, así como referente a las leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho, establecido en el artículo 103 de la Constitución Política. | El delito de enriquecimiento ilícito siempre ha conservado en su estructura a excepción de la primera redacción del artículo, un elemento: el incremento del patrimonio; y la segunda que dicho patrimonio aumentado sea del funcionario o servidor público. | Las interpretaciones realizadas por el Supremo Tribunal han sido la teleológica, en mérito a que el delito de enriquecimiento ilícito siempre ha conservado su estructura, y su tipo subsidiario, que porque está supeditado su aplicación a una condición especial de la persona que comete el ilícito penal. | No se presentó diferencias | El delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, porque no se puede aplicar otro delito, pues solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio, cuando de las pruebas se pueda determinar la existencia de otro delito este será perseguido por ese nuevo delito, y ya no por el delito de dato como es el de enriquecimiento ilícito. | No se presentó sub categoría emergente |

Interpretación de Tabla 4: Se señaló que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, por cuanto solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio, cuando de las pruebas se pueda determinar la existencia de otro delito este será perseguido por ese nuevo delito; dicha condición debe permanecer durante la comisión del delito, asimismo este tipo de delito es un delito de dato, que solo permanecerá mientras no se determinen a presencia de otros delitos específicos.

Tabla N° 9: Evaluación del tercer objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020.

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultados | Subcategorías Emergentes |
|--|--|---|--|---|----------------------------|---|--|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| 4. Determinar las técnicas de interpretación, basado en la interpretación según sujetos, resultados, y medios. | ¿De qué forma se determinó la interpretación en base a en la Casación N° 782-2015? | La interpretación en base a sujetos está dada sobre la interpretación judicial que realiza la Corte Suprema, la interpretación en base a medios está dada a través de la interpretación gramatical, cuando hace mención a la alocución <u>abusando de su cargo</u> , y la interpretación en base a resultados, es sobre el análisis que se hace sobre la interpretación a ultranza o decididamente, es decir a la extensión de lo que señala el artículo 401 del Código Penal, asimismo se determinó el la técnica de interpretación histórico del delito de enriquecimiento ilícito, pues determino que el sentido gramatical abusando de su cargo era equivalente a por razón de su cargo, haciendo énfasis sobre la condición del servidor público al momento de la comisión del delito. | La Sentencia Casatoria N° 782-2015, tiene como precedente la sentencia recaída en Casación N° 343-2012, del 16 de abril de 2013, y una de las conclusiones más importantes a las que arribaron fue el contenido de la prohibición del delito de enriquecimiento ilícito del artículo 401 del Código Penal. | La interpretación según los sujetos es la interpretación judicial, la que se instituye en la jurisprudencia vinculante, sin embargo también se ha realizado la interpretación gramatical, cuando se hace referencia a la alocución textual de lo que señala el artículo 401 del Código Penal. | No se presentó diferencias | La interpretación realizada por el Tribunal Constitucional son la judicial, teleológica, histórica, gramatical o literal. | No se presentó sub categoría emergente |

Interpretación de Tabla 5: La interpretación realizada por el Tribunal Constitucional son la judicial, teleológica, histórica, gramatical o literal; la interpretación judicial realizada dentro de la función nomofiláctica a fin de integran la jurisprudencia y establecer seguridad jurídica, en las partes.

Tabla N° 10: Evaluación del cuarto objetivo específico, aplicadas en la sentencia de casación N° 782-2015, de la sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Cañete, 2020.

| Objetivo | Ítems | Categoría 1 | Categoría 2 | Comparación | | Resultados | Subcategorías Emergentes |
|--|--|--|--|---|----------------------------|---|--|
| | | | | Similitud | Diferencia | | |
| 5. Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020. | ¿Se aplicó una adecuada argumentación en la Casación 782-2015? | Se estableció la hipótesis referente al delito de enriquecimiento ilícito, al establecer que la condición del servidor público usado para el incremento de bienes, sin embargo estos no aparecen como propiedad del mencionado servidor, por cuanto existe una simulación de la propiedad, debiendo esta simulación ser probada, estableciendo la pregunta sobre qué tipo de intervención delictiva es atribuible al testafarro. En cuando a la presencia del indicio sobre el incremento del patrimonio, este indicio no prueba la comisión del hecho delictivo, de todo lo contrario abre la posibilidad de la investigación a fin de obtener las pruebas que confirmen la comisión, esto en relación a lo establecido al numeral 24, inciso e de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. El indicio solo resulta aplicable al funcionario o servidor público, no opera contra otra persona que no tenga esa condición, o contra alguien que tenga una relación con el funcionario o servidor. La argumentación se da a través de la aplicación de lo establecido en el artículo 26 del Código Penal, referente a la ruptura del título de la imputación, esto significa que en los delitos especiales, el delito debe ser atribuido a la persona que goza del status predeterminado, y en el presente caso que tenga la condición de funcionario o servidor público, y no a otro. De igual forma hay una argumentación de lo establecido en el artículo 25 referente al cómplice, el que no resulta ser aplicable en el delito de enriquecimiento ilícito por cuanto el único que puede cometer el delito es tiene el status o condición requerido por ley. | Se ha determinado que cuando el incremento del patrimonio sea de tercero distinto al funcionario o servidor público investigado, no se configura el ilícito penal del delito de enriquecimiento ilícito; sin embargo precisaron que una solución así demasiado simplista y ajena a la realidad; así pues señalaron que quien abusando de su cargo incrementa su patrimonio, tendrá la inclinación a que dicho incremento no figure a su nombre, y buscará a otro personal para simularlo ejerciendo el dominio de bienes de facto, es decir emplearán al testafarro. | En principio se tiene que la hipótesis planteada es establecer la condición del autor del delito como es el caso que sea funcionario o servidor público, es decir cuando no se tiene tal condición no se podrá determinar la imposición de sanción. | No se presentó diferencias | Se estableció al delito de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario, es decir que solo permanecerá hasta que con el aporte de las pruebas se determine la existencia de otros delitos, y en ese caso el proceso se seguirá por esa nueva figura delictiva; es un delito especial, por cuanto el autor debe tener un status o condición especial como es el caso que sea funcionario o servidor público. | Qué tipo de intervención delictiva es atribuible al testafarro en el delito de enriquecimiento ilícito. Aplicación de la figura del cómplice en el delito de enriquecimiento ilícito. Tesis de la ruptura del título de imputación |

Interpretación de Tabla 6: El delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, y permanecerá hasta que con el aporte de las pruebas se determine la existencia de otros delitos, en esa etapa se seguirá el proceso por esa nueva figura delictiva; la presencia de otro delito específico determinará que la investigación se realice por ese nuevo delito, por cuanto el delito de enriquecimiento ilícito es un delito de dato.

Tabla N° 15: Tabla de resultado general

Resultado general de la investigación

| Objetivo General | Interpretación resultado 1 | Interpretación de resultado 2 | Interpretación de resultado 3 | Interpretación de resultado 4 | Comparación | | Interpretación resultado general |
|--|--|---|--|--|-------------------------|--|--|
| | | | | | diferencia | Similitud | |
| Determinar la validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial Del Santa – Cañete, 2020 | El delito de enriquecimiento ilícito establecido en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial, y se presenta cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento del patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas | El delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, porque no se puede aplicar otro delito, pues solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio, cuando de las pruebas se pueda determinar la existencia de otro delito este será perseguido por ese nuevo delito, y ya no por el delito de dato como es el de enriquecimiento ilícito. | La interpretación realizada por el Tribunal Constitucional son la judicial, teleológica, histórica, gramatical o literal | Se estableció al delito de enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario, es decir que solo permanecerá hasta que con el aporte de las pruebas se determine la existencia de otros delitos, y en ese caso el proceso se seguirá por esa nueva figura delictiva; es un delito especial, por cuanto el autor debe tener un status o condición especial como es el caso que sea funcionario o servidor público | No presenta diferencia. | El delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401 del Código Penal, que determina el aumento del patrimonio o el aumento de los gastos en comparación con su declaración jurada de bienes y rentas, señala que es un delito especial, es un delito subsidiario; la casación ha desarrollado la interpretación judicial, teleológico, histórico, gramáticas. | La casación ha considerado que existe el quebrantamiento de lo establecido en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal, tiene un antecedente desarrollado en la Casación N° 343-2012; se definió al delito de enriquecimiento ilícito como un delito especial y subsidiario. |

CONCLUSIONES

Primero: La Corte Suprema, realizó una adecuada interpretación sobre la validez normativa, y técnicas de interpretación jurídica. El sustento normativo radica en lo tipificado en el inciso 11 del artículo 139 y 103 de la Constitución Política del Perú y el artículo 25, 26 y 401 del Código Penal. En cuanto al sustento interpretativo se han recogido gran parte de lo desarrollado en la Sentencia Casatoria N° 343-2012.

Segundo: La validez normativa fue determinada por la Corte Suprema. Se estableció que el delito de enriquecimiento ilícito tipificado en el artículo 401 del Código Penal, es un delito especial. La comisión de ilícito penal se da cuando el funcionario o servidor público presenta un incremento del patrimonio o de su gasto económico, en comparación con la declaración jurada de bienes y rentas.

Tercero: La interpretación jurídica, fue desarrollada por la Corte Suprema. Establecieron que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito subsidiario, porque cuanto no cabe la aplicación de otro delito, porque solo se tiene el indicio del aumento del patrimonio. Cuando de las pruebas se determine la existencia de otro delito, la investigación se realizará por el nuevo delito.

Cuarto: La Corte Suprema, determinó las técnicas de interpretación basado en sujetos, resultados y medios. La interpretación utilizada en la casación fueron la interpretación judicial, interpretación teleológica, interpretación histórica, interpretación gramatical o literal.

Quinto: La identificación y explicación de las técnicas jurídicas de argumentación fue establecida por la Corte Suprema. Se determinó, que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito accesorio. Asimismo, se consideró al mencionado delito como uno especial, debido a la condición o status que debe gozar el autor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Martínez Herrero, F. (2018) La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales.

[Recuperado de: https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales](https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales)

Aliste Santos, T. (2018) *La motivación de las resoluciones judiciales* (Segunda Edición). Ediciones jurídicas y sociales S.A.

Espinoza Cueva, C. (2010) Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. VyM Graficas

Becerra Suárez, O. (2019) El derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/18/el-derecho-fundamental-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/>

Galán Amador, M. (2010) El método científico.

https://www.academia.edu/40347159/EL_METODO_CIENTIFICO

Gross Manuel (2010) Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, exploratoria y explicativa. Recuperado de:

https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=gross+2010+investigaci%C3%B3n&btnG=

Tantaleán Odar, R. (2016) Tipología de las investigaciones jurídicas.

Recuperado de:

<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf>

García Huante, O. (2009) *La aplicación retroactiva de la jurisprudencia del poder judicial de la federación*. Recuperado de:

https://www.senado.gob.mx/comisiones/hacienda/docs/Magistrado_TFJFA/OGH_Tesisdemaestria.pdf

Massini Correas, C. (2019) Interpretación jurídica y derecho natural.

Recuperado de:

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932019000100031&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Bolaños Dorado, M. (2018) Responsabilidad penal de los superiores por hechos cometidos por los subordinados en Colombia.

Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/11603/2018mariabolanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez Gómez, L. (2016) Eficacia de las normas jurídicas que regulan la explotación de coltán en Colombia. Recuperado de:

<http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2739/TESIS%20LINA%20APROBADA-%20COLT%c3%81N-.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Castellanos Rodas, L. (2018) La norma jurídica en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen y su influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo. Recuperado de:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14705.pdf

Pabón Arrieta, J. y Torres Argüelles, A. (2017) *La interpretación jurídica en el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos en Colombia*.

Carbajal Jauregui, N. (2017) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00839-2011-0-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017.

Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4285/APLICACION_DERECHO_FUNDAMENTAL_MOTIVACION_CARBAJAL_JAUREGUI_NELIDA_ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Del Águila Aguirre, H. (2019) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema en el Expediente N° 4072-2009-11-1706-JR-PE-01, Del Distrito de Lambayeque – Chiclayo 2019. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14145/MOTIVACION_DERECHO_FUNDAMENTAL_SENTENCIA_DEL_AGUILA_AGUIRRE_HIPOOLITO.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Obregón Albino, A. (2017) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema N° 280-2013-del Distrito Judicial de Cajamarca – Lima 2017. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2462/CALIDAD_INDEMNIDAD_SEXUAL_OBREGON_ALBINO_ALEJANDRO_GUSTAVO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillejo Vega, C. (2019) Validez Normativa y Técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 1813-2017, emitida por la Corte Suprema Sala Civil Permanente en el Expediente N° 00081-2016-0-0201-SP-FC-01; Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15789/DERECHO_FUNDAMENTAL_SENTENCIA_CASTILLEJO_VEGA_CAROLINA_JUSTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rubio Valladares, D. (2019) Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia Casatoria N° 579-2013 emitida por la Corte Suprema en el

Expediente N° 104-2011-0-SP-ICA del Distrito Judicial de Ica – Pisco.2019.

Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15327/APLICACION_CASACION_RUBIO_VALLADARES_DEYSI_FIORELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carrión Cuevas, E. (2019) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 2487-2015 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2019. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13251/APLICACION-PRESUNCION-INOCENCIA-CARRION-CUEVAS-ERNESTO-AQUILES.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Córdova Galindo, M. (2016) Técnicas de Interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho de tercería de propiedad, proveniente de la Sentencia Casatoria N° 5135-2009, emitida por la Corte Suprema, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2016. Recuperado:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16513/INTERPRETACION_PROPIEDAD_CORDOVA_GALINDO MARIA ELENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silva de Lluen R. (2017) Técnicas de interpretación que intervienen respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, “Parricidio” provenientes de la sentencia casatoria N° 413-2014-Lambayeque emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 0182-2011-JP del distrito judicial de Lambayeque. Lima.2017. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2479/DELITO_INTEPRETACION_SILVA_DE_LLUNEN_ROSA_TEOLITA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Abanto Chávez, E. (2018) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia casatoria de la Corte Suprema Exp. N° 2702-2015 de la Corte Suprema Lima 2018. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/12717/INTERPRETACION-PROCESO-CIVIL-ABANTO-CHAVEZ-ELI%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Surichaqui Ferrer, J. (2018) Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 2504-2015 del Distrito Judicial de Lima – Lima. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10667/APLICACION_MOTIVACION_SURICHAQUI_FERRER_JHON_ALEX.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Díaz Ricardo, T. (2011) Validez del derecho: análisis conceptual a partir de los modelos teóricos de Kelsen y Alexi. Recuperado de:

[file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ValidezDelDerecho-4767687%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ValidezDelDerecho-4767687%20(1).pdf)

Raffino Estela, M. (2020) Normas jurídicas. Recuperado de:

<https://concepto.de/normas-juridicas/>

Rubio Correa, Marcial (2005) *La vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Themis revista de derecho.

Robert Walter (2010) Normas jurídicas. (pág. 115-116). Recuperado de:

[file:///C:/Users/ASUS/Downloads/las-normas-juridicas-0%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/las-normas-juridicas-0%20(7).pdf)

Hierro Liborio L. (2003) La Eficacia de las normas jurídicas.

Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/48275?page=10>

Guastini Riccardo (2018) La interpretación de los documentos normativos. Derecho Global Editores S.A. de C.V.

Romero Pérez J. (2013) Notas sobre la interpretación jurídica. Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/14192-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24850-1-10-20140408%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/14192-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24850-1-10-20140408%20(3).pdf)

Guastini Riccardo (2015) interpretación y construcción jurídica. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182015000200002

López Ruíz, J. (2015) criterios de interpretación de normas jurídicas del derecho. Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/criterios-de-interpretacion-de-normas-juridicas-en-derecho/>

Gimeno Pesa, M. (2017) Teoría y doctrina de la interpretación jurídica en la propuesta de Riccardo Guastini. Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/teora-y-doctrina-de-la-interpretacin-jurdica-en-la-propuesta-de-riccardo-guastini-0.pdf>

Blume Rocha, Aldo (2015) El principio de interpretación conforme a la Constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6340/BLUME_ROCHA_ALDO_PRINCIPIO_INTERPRETACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guibourg Ricardo (2019) Función y límites de la argumentación jurídica. Recuperado de: <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1730>

Atienza Rodríguez, Manuel (2013) *Curso de Argumentación Jurídica*. Editorial jurídica Trotta

Atienza Rodríguez, Manuel (2016) *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Huerta Ochoa, C. (2017) Interpretación y argumentación del derecho. (Pag. 398)

Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/11078-13869-2-PB.pdf>

Atienza Rodríguez, M. (2016) Las Razones del derecho. Pag. 1. Recuperado de:

file:///G:/MAESTRIA%202019%20OKKKK/LIBROS%20UTILIZADOS%20EN%20EL%20PROYECTO/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf

Martínez Catherine (2016) Los cuatro tipos de argumentación principales y ejemplos.

Recuperado de: <https://www.lifeder.com/tipos-de-argumentacion/>

Puchuri Torres, F. (2017) La casación en el proceso penal: alcances del interés casacional como requisitos de procedencia del recurso.

Recuperado de: <http://ius360.com/articulos-de-estudiantes/la-casacion-en-el-proceso-penal-alcances-del-interes-casacional-como-requisito-de-procedencia-del-recurso/>

Fuentes Águila, M. y Fernández Romo, R. (2016) La prohibición de reformatio in peius en el juicio reenvío: un análisis desde la casación penal cubana.

Recuperado de: <http://eduniv.reduniv.edu.cu/index.php?page=13&id=276&db=1>

Castañón Álvarez, M., Echarri Casi, F. y Etxebarria Zarrabeitia, X. (2020) Práctica

Procesal Penal. Recuperado de:

<https://elibro.net/es/ereader/uladech/129613?page=314>

Chuquicallata Reategui, F. (2019) Recurso de casación. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/recurso-casacion-ministerio-publico-explica/>

Guerra Israel (2020) Recurso de casación. Recuperado de:

<http://www.eljurista.eu/2020/01/28/todo-lo-que-hay-que-saber-sobre-el-recurso-de-casacion/>

Glave Mavila, C. (2012) El recurso de casación en el Perú.

Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/13107-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52192-1-10-20150703%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/13107-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52192-1-10-20150703%20(2).pdf)

Andrade Torres, Y. (2019) Manual Práctico del recurso extraordinario de casación. Primera edición. Corporación de estudios y publicaciones – CEP.

Ricoy Lorenzo, C. (2006) Contribución sobre los paradigmas de investigación.

Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>

Barrero Espinoza, C., Bohórquez Agudelo, L. y Mejía Pachón, M. (2011) La hermenéutica en el desarrollo de la investigación educativa en el siglo XXI.

Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaHermeneuticaEnElDesarrolloDeLaInvestigacionEduca-6280160%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaHermeneuticaEnElDesarrolloDeLaInvestigacionEduca-6280160%20(1).pdf)

Monge Álvarez C. (2011) Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa.

Pág. 32

<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Guerrero Dávila, G. y Guerrero Dávila, M. (2014) Metodología de la investigación.

Pág. 57. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40363?page=57>

Cañizales Oscar (2011) Investigación descriptiva.

Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/47429622/INVESTIGACION-DESCRIPTIVA>

Palella Stracuzzi y Martins Pestana (2006) Metodología de la investigación cuantitativa.

Pág. 101. Recuperado de:

https://www.academia.edu/35200587/2006_Metodologia-de-la-investigacion-cuantitativa-Palella.pdf

Moreso Juan, J. (2007) Sobre la noción de validez normativa. Pág. 144

Recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/304544032_Sobre_la_nocion_de_validez_normativa

Ursúa José, F. (2004) Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100012

Vallejo Maite (2002) El diseño de la investigación: una breve revisión metodológica.

Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002

Martínez Ramírez, F. y Caballero Gonzáles, E. (2009) El recurso de la casación. Pág. 147. Recuperado de:

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25585.pdf>

Otzen Tamara y Manterola Carlos (2017) Técnicas de muestreo sobre una población.

Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010) Metodología de la investigación. Cuarta Edición. MacGraw-hill/interamericana editores S.A. de C.V. Recuperado de:

<https://seminariodemetodologiadelainvestigacion.files.wordpress.com/2012/03/metodolog3ada-de-la-investigacic3b3n-roberto-hernc3a1ndez-sampieri.pdf>

López Zubieta, P. (2004) Población muestra y muestreo. Recuperado de:

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Mejía Navarrete, J. (2011) Problemas centrales del análisis de datos cualitativos.

Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ProblemasCentralesDelAnalisisDeDatosCualitativos-5275948.pdf>

Monge Acuña, V. (2015) La codificación en el método de investigación.

Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaCodificacionEnElMetodoDeInvestigacionDeLaGrounde-5248462.pdf>

Navarro Ardoy, L., Pasadas del Amo, S. y Ruíz Ruíz, J. (2004) La triangulación metodológica en el ámbito de la investigación social: dos ejemplos de uso.

Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/409413.pdf>

Salazar Raymond, M., Icaza Guevara, M. y Alejo Machado, O. (2018) La importancia de la ética en la investigación. Recuperado de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305

Acevedo Pérez, I. (2002) Aspectos éticos en la investigación científica.

Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95532002000100003

Arias Valencia, M. y Giraldo Mora, C. (2011) El rigor científico en la investigación cualitativa. Pág. 503. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>

Salgado Lévano, C. (2007) Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Recuperado de:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s1729-48272007000100009&script=sci_arttext

Rada Cadenas, D. (2016) El rigor en la investigación cualitativa: técnicas de análisis, credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad. Recuperado de:

<https://scinapse.io/papers/2497503314#:~:text=y%20Confirmabilidad%20%7C%20Scinapse->

[.El%20Rigor%20en%20la%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa%3A%20T%C3%A9cnicas,An%C3%A1lisis%20Credibilidad%20Transferibilidad%20y%20Confirmabilidad&text=Se%20sugiere%20que%20ellos%20deben,publicar%20en%20una%20revista%20cientifica.](#)

Estrada Héctor, A. (2017) Diferencia entre control concentrado y control difuso.

Recuperado de: <https://tareasjuridicas.com/2017/02/06/cual-es-la-diferencia-entre-el-control-concentrado-y-el-control-difuso/>

Garate Rubén, M. (2009) El razonamiento jurídico. Derecho y Ciencias Sociales

Pág. 194. Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ElRazonamientoJuridico-5618204.pdf>

Cruz y Cruz, E. (2017) Teoría de la Ley Penal y del Delito. Iure Editores. Pág. 55.

Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40198?page=74>

Lara Monroy, C. (2018) Pertenencia y obligatoriedad de las normas. Recuperado de:

<https://gradoceroprensa.wordpress.com/2018/06/28/pertenencia-y-obligatoriedad-de-las-normas/>

Díaz Ricardo T. (2011) Validez del derecho: análisis conceptual a partir de los modelos teóricos de Kelsen y Alexy. Recuperado de:

[file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ValidezDelDerecho-4767687%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ValidezDelDerecho-4767687%20(2).pdf)

[Cruz Echavarría, G. \(2018\) La validez de la norma jurídica.](#) Recuperado de:

<https://acento.com.do/opinion/la-validez-la-norma-juridica-8580703.html>

Donayre Lobo, G. (2014) la interpretación jurídica: propuestas para su aplicación en el derecho tributario. Recuperado de:

<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/12569-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49981-1-10-20150514.pdf>

Lifante Vidal, I. (2015) Interpretación jurídica. Recuperado de:

https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/74428/1/2015_Lifante-Vidal_Interpretacion-juridica.pdf

Varela Barrios, E. (2018) La interpretación jurídica: clases y métodos de interpretación.

Recuperado de: <https://aquirehabladerecho.com/2018/07/02/la-interpretacion-juridica-clases-y-metodos-de-interpretacion/>

García Amado, J. (2011) *¿Es realista la teoría de la argumentación jurídica?*

Acotaciones breves a un debate intenso. Universidad de León. Pág. 443

[Gonzales Ávila, M. \(2002\) Aspectos éticos de la investigación. Organización de Estados Iberoamericanos.](#)

Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>

Anguita M. y Sotomayor A. (2011) confidencialidad, anonimato: las otras promesas de la investigación.

Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2011000200006

Florencia Santi. M. (2016) Controversias éticas en torno a la privacidad, la confidencialidad y el anonimato en investigación social. Recuperado:

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872016000200002

Álvarez Viera, P. (2018) *Ética e investigación.* Universidad de Santiago de Cali.

Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-EticaEInvestigacion-6312423.pdf>

Cancino Marentes, M., Gáscon Cervantes, A., Góngora Maas, J. y Medina Arellano, M. (2019) *Consentimiento informado.* Instituto de investigaciones jurídicas.

Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6009/4.pdf>

Moscoso Loaiza, F., Díaz Heredia, L. (2018) Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. Recuperado:

<https://pdfs.semanticscholar.org/1460/16cdd5259a31081c3eda39c4fb7d0e2da5dd.pdf>

Escudero Sánchez, C. y Cortez Suárez, L. (2018) Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Ediciones Utmach. Pág. 22.

[Navarro Pablo, E., y Moreso Mateos, J. \(2015\) Aplicabilidad y eficacia de las normas jurídicas. Recuperado de: file:///C:/Users/ASUS/Downloads/aplicabilidad-y-eficacia-de-las-normas-juridicas-0%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/aplicabilidad-y-eficacia-de-las-normas-juridicas-0%20(2).pdf)

Hugo Vuzcardo, Silfredo (2016) Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial. Recuperado de:

<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/12619-Texto%20del%20art%C3%ADculo-44051-1-10-20161025.pdf>

León Pastor, R. (2002) Sobre el razonamiento jurídico en sede judicial. Recuperado de:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_1_sobre_el_razonamiento_juridico_leon_pastor_2002.pdf.

Rubio Correa, M. (2005) La vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia constitucional. [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaVigenciaYValidezDeLasNormasJuridicasEnLaJurispru-5110794.pdf)

[LaVigenciaYValidezDeLasNormasJuridicasEnLaJurispru-5110794.pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaVigenciaYValidezDeLasNormasJuridicasEnLaJurispru-5110794.pdf)

Tribunal Constitucional del Perú (2015) Sentencia recaída en el expediente N° 7307-2014. Arequipa. Villafuerte Recavarren, A. y Cervantes Pinto E. contra Villafuerte

Recavarren J. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pautas-aplicacion-control-difuso-consulta-7307-2014-arequipa/#>

Pérez Triviño, J. (1999) Validez, aplicabilidad y nulidad. Un análisis comparativo de la teoría del derecho y la dogmática jurídica. Recuperado de:

<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/validez-aplicabilidad-y-nulidad-un-analisis-comparativo-de-la-teoria-del-derecho-y-la-dogmatica-juridica.pdf>

Chirinos Flores, I. (2016) Técnica jurídica de la interpretación. Recuperado de:

<https://elderechoymisapuntes.blogspot.com/2016/04/tecnica-juridica-de-la-interpretacion.html>

[Linares San Román, J. \(2016\) La causal de indebida aplicación, errónea interpretación o falta de aplicación de la ley penal en la casación penal. Recuperado de:](#)

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/casacion%20penal.htm>

Chanjan Rafael, Padilla Trinidad, A., Gonzales M. (2018) Diez claves para reconocer del delito de enriquecimiento ilícito. Recuperado de:

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-enriquecimiento-ilicito/>

Rosero Cabezas, J. (2017)_La argumentación jurídica del estado constitucional de derechos, su relevancia en el ejercicio de los derechos fundamentales y como mecanismo de garantía del principio de motivación, en el distrito metropolitano de Quito. Recuperado de: <http://200.12.169.19/bitstream/25000/13002/1/T-UCE-0013-Ab-153.pdf>

Aguilar Chacón, F., Gonzales Sanahuja, M. (2016) Análisis del tratamiento legal y jurisprudencial (2010-2015) en Costa Rica del derecho inespecífico de los trabajadores a la no discriminación. Recuperado de: https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/trabajo_final_de_graduacion_140.pdf

Varela Uzategui E. Interpretación jurídica. Recuperado de:

<https://aquirehabladerecho.com/directorio-legal/>

Delgado Pinto, J. (1990) sobre la vigencia y la validez de las normas jurídicas.

Recuperado de: [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/sobre-la-vigencia-y-la-validez-de-las-normas-juridicas-0%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/sobre-la-vigencia-y-la-validez-de-las-normas-juridicas-0%20(5).pdf)

Prieto Castellanos, B. (2017) El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales.

Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>

Anexo 8: Validación de Experto

Anexo

FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tesis: Validez Normativa y Técnicas de Interpretación Jurídica, aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el Expediente N° 532-2012 del Distrito Judicial del Santa – Cafete, 2020.

| CATEGORÍA | No aplicable | Aplicable | Observación |
|---|--------------|-----------|-------------|
| CATEGORÍA 1: Validez Normativa | | | |
| Sub categoría 1: Control Difuso | | | |
| 1) ¿Se aplicó adecuadamente la norma penal en la Casación N° 782-2015? | | X | |
| Sub categoría 2: La validez como obligatoriedad | | | |
| 1) ¿Se determinó la eficacia de la norma penal en la Casación 782-2015? | | X | |
| CATEGORÍA 2: Técnicas de Interpretación | | | |
| Sub Categoría 1: Teoría de la interpretación | | | |
| 1) ¿Cómo se determinó las técnicas de interpretación en la Casación 782-2015? | | X | |
| 2) ¿De qué forma se determinó la interpretación según sujetos, medios y resultados, en la Casación N° 782-2015? | | X | |
| Sub categoría 2: Razonamiento jurídico | | | |
| 1) ¿Se aplicó una adecuada argumentación en la Casación 782-2015? | | X | |

Apellidos y Nombres: Sandoval Poves Riquelme Amarildo

Mg (X) Dr. ()

Las preguntas son: Aplicadas

Cafete, agosto de 2020.



Mg. SANDOVAL POTES RIQUELME AMARILDO
ABOGADO
C.A. Lima Reg. N° 22514
C.A. Cafete Reg. N° 13

Firma y sello del validador

Anexo 9: Resultado de Turnitin

Página de Inicio de la clase

Esta es la página de inicio de su clase. Para entregar un trabajo, haga clic en el botón de "Entregar" que está a la derecha del nombre del ejercicio. Si el botón de Entregar aparece en gris, no se pueden realizar entregas al ejercicio. Si está permitido entregar trabajos más de una vez, el botón dirá "Entregar de nuevo" después de que usted haya entregado su primer trabajo al ejercicio. Para ver el trabajo que ha entregado, pulse el botón "Ver". Una vez la fecha de publicación del ejercicio ha pasado, usted también podrá ver los comentarios que le han dejado en el trabajo haciendo clic en el botón de "Ver".

| Bandeja de entrada del ejercicio: Maestria1 | | | | | |
|---|---|------------------|----------------------|--|--|
| Título del Ejercicio | Información | Fechas | | Similitud | Acciones |
| Revisión de proyectos |  | Comienzo | 24-jul.-2020 8:59PM | 0%  | Enviar Ver  |
| | | Fecha de entrega | 31-jul.-2020 11:59PM | | |
| | | Publicar | 31-jul.-2020 11:59PM | | |
| Informe final |  | Comienzo | 24-jul.-2020 9:22PM | 4%  | Enviar Ver  |
| | | Fecha de entrega | 31-jul.-2020 11:59PM | | |
| | | Publicar | 31-jul.-2020 11:59PM | | |